

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

GMGF/352/2026

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ASUNTO: INICIATIVA DEL LA LEY DE INGRESOS 2027
DEL MUICIPIO DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Quien suscribe, **Mtra Rosa Maria Delgadillo Martínez** Presidenta Municipal de Gómez Farías, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos del Estado de Jalisco, me permito remitir la presente iniciativa de Decreto que expide la **Ley de Ingresos del Municipio de, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027.**

Se adjuntan a la presente iniciativa los documentos siguientes:

- Certificación de la votación obtenida en la sesión **extraordinaria** de fecha 31 de agosto 2026 donde se aprobó por 7 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.**
- Proyecto de Iniciativa de Decreto, que contiene la exposición de motivos con las justificaciones de las modificaciones e incrementos que se proponen en la **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, debidamente firmada por Presidenta Municipal.
- Proyecciones y Resultados de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en base a los formatos emitidos por la CONAC (anexos 7A y 7C)
- Dispositivo electrónico que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027 y los formatos 7A y 7C en formatos editables.**

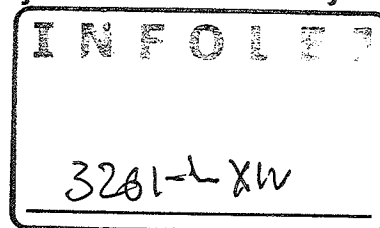
40453

31 AGO 2026



HORA

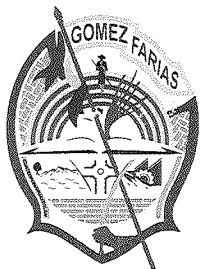
9:40



7221

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.

4050



GOBIERNO DE GÓMEZ FARÍAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese Honorable Congreso del Estado de Jalisco, turne a la Comisión que corresponda, la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a efecto de que previo análisis y estudio, se presente al Pleno del Congreso para su discusión y aprobación en su caso.

ATENTAMENTE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
San Sebastián del Sur Municipio de Gómez Farías, Jalisco.
A 31 de Agosto del año 2026


MTRA. ROSA MARÍA DELGADILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

C.c.a *AIFF

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.

DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS,
JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen. Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	
	\$ 13,748,024.38
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 16,450.00
Impuestos sobre espectáculos públicos	\$ 16,450.00
Función de circo y espectáculos de carpa	\$ 16,450.00

Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	\$ -
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	\$ -
Eventos y espectáculos deportivos	\$ -
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	\$ -
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 13,216,998.38
Impuesto predial	\$ 8,993,204.00
Predios rústicos	\$ 5,093,967.00
Predios urbanos	\$ 3,899,237.00
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$ 4,223,794.38
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación.	\$ 3,471,634.00
Regularización de terrenos.	\$ 752,160.38
Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ -
Construcción de inmuebles	\$ -
Reconstrucción de inmuebles	\$ -
Ampliación de inmuebles	\$ -
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 514,576.00
Recargos	\$ 514,576.00
Falta de pago	\$ 514,576.00
Multas	\$ -
Infracciones	
Intereses	\$ -
Plazo de créditos fiscales	\$ -
Gastos de ejecución y de embargo	\$ -

Gastos de notificación	\$ -
Gastos de embargo	\$ -
Otros gastos del procedimiento	\$ -
Otros no especificados	\$ -
Otros accesorios	\$ -
OTROS IMPUESTOS	\$ -
Impuestos extraordinarios	\$ -
Impuestos extraordinarios	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 698,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 698,000.00
Contribuciones de mejoras	\$ 698,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 698,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
DERECHOS	\$ 14,709,017.27
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 546,617.00
Uso del piso	\$ 300,000.00
Estacionamientos exclusivos	\$ 35,000.00
Puestos permanentes y eventuales	\$ 210,000.00

Actividades comerciales e industriales	\$ 55,000.00
Espectáculos y diversiones públicas	\$ -
Otros fines o actividades no previstas	\$ -
Estacionamientos	\$ -
Concesión de estacionamientos	\$ -
De los Cementerios de dominio público	\$ 116,017.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ 45,442.00
Mantenimiento	\$ 70,575.00
Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
Otros	\$ -
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$ 130,600.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ 55,000.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ 75,600.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 14,162,400.27
Licencias y permisos de giros	\$ 568,000.00
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 595,500.00
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	\$ 95,000.00
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	\$ 65,000.00

Permisos para el funcionamiento de horario extraordinario.	\$ 52,500.00
Licencias y permisos para anuncios	\$ 260,500.00
Licencias y permisos de anuncios permanentes	\$ 235,500.00
Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$ 25,000.00
Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	\$ 35,000.00
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$ 284,892.00
Licencias de construcción	\$ 248,711.00
Licencias para demolición	\$ 23,581.00
Licencias para remodelación	\$ 12,600.00
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$ -
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	\$ -
Licencias similares no previstas en las anteriores	\$ -
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$ 36,000.00
Alineamiento	\$ 26,265.00
Designación de número oficial	\$ 10,500.00
Inspección de valor sobre inmuebles	\$ -
Otros servicios similares	\$ -
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$ 430,500.00
Licencia de cambio de régimen de propiedad	\$ 75,000.00
Licencia de urbanización	\$ 415,000.00
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	\$ -

Servicios de obra	\$ 35,000.00
Medición de terrenos	\$ 35,000.00
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$ -
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	\$ -
Regularizaciones de los registros de obra	\$ -
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	\$ -
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	\$ -
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	\$ -
Servicios de Sanidad	\$ 32,500.00
Inhumaciones y Reinhumaciones	\$ 25,000.00
Exhumaciones	\$ -
Servicio de cremación	\$ -
Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 7,500.00
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 692,594.08
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	\$ 342,594.08
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	\$ -
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$ -
Servicio exclusivo de camiones de aseo	\$ -

Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	\$ 350,000.00
Otros servicios similares	\$ -
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$ 9,981,785.19
Servicio doméstico	\$ 3,794,197.93
Servicio no doméstico	\$ 1,837,097.57
Predios baldíos	\$ 700,000.00
Servicios en localidades	\$ 1,547,098.97
20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$ 1,575,678.89
2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$ 236,351.83
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	\$ -
Conexión o reconexión al servicio	\$ 291,360.00
Rastro	\$ 360,500.00
Autorización de matanza	\$ 350,000.00
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	\$ -
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	\$ -
Sello de inspección sanitaria	\$ 10,500.00
Acarreo de carnes en camiones del municipio	\$ -
Servicios de matanza en el rastro municipal	\$ -
Venta de productos obtenidos en el rastro	\$ -
Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$ -
Registro civil	\$ 174,895.00

Servicios en oficina fuera del horario	\$ 87,500.00
Servicios a domicilio	\$ 75,000.00
Anotaciones e inserciones en actas	\$ 12,395.00
Certificaciones	\$ 642,226.00
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas.	\$ 592,226.00
Extractos de actas	\$ 25,000.00
Dictámenes de trazo, uso y destino	\$ 25,000.00
Servicios de catastro	\$ 161,080.00
Copias de planos	\$ 15,000.00
Certificaciones catastrales	\$ 165,128.00
Informes catastrales	\$ 47,421.00
Deslindes catastrales	
Dictámenes catastrales	\$ 189,349.00
Revisión y autorización de avalúos	\$ 10,368.00
OTROS DERECHOS	\$ 501,928.00
Derechos no especificados	\$ 55,400.00
Servicios prestados en horas hábiles	\$ 50,314.00
Servicios prestados en horas inhábiles	\$ 20,391.00
Solicitudes de información	\$ -
Servicios médicos	\$ 61,321.00
Otros servicios no especificados	\$ 314,502.00
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$ 229,164.00
Recargos	\$ 229,164.00
Falta de pago	\$ 229,164.00
Multas	\$ -
Infracciones	\$ -
Intereses	\$ -
Plazo de créditos fiscales	\$ -
Gastos de ejecución y de embargo	\$ -

Gastos de notificación	\$ -
Gastos de embargo	\$ -
Otros gastos del procedimiento	\$ -
Otros no especificados	\$ -
Otros accesorios	\$ -
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
PRODUCTOS	\$ 481,176.00
PRODUCTOS	\$ 481,176.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$ 138,600.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ 63,000.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ 75,600.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
Cementerios de dominio privado	\$ -
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ -
Mantenimiento	\$ -
Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
Otros	\$ -
Productos diversos	\$ 342,576.00
Formas y ediciones impresas	\$ 92,576.00
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	\$ -

Depósito de vehículos	\$ -
Explotación de bienes municipales de dominio privado	\$ -
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	\$ -
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	\$ -
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	\$ -
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	\$ -
Otros productos no especificados	\$ 250,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
APROVECHAMIENTOS	\$ 700,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 700,000.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 350,000.00
Incentivos de colaboración	\$ 350,000.00
Multas	\$ 350,000.00
Infracciones	\$ 350,000.00
Indemnizaciones	\$ -
Indemnizaciones	\$ -
Reintegros	\$ -
Reintegros	\$ -
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -

Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ -
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ -
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ -
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$ -
Otros no especificados	\$ -
Otros accesorios	\$ -
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORESPENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$ -
OTROS INGRESOS	\$ -
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$101,824,217.89
PARTICIPACIONES	\$ 57,847,053.00
Participaciones	\$ 57,847,053.00

Federales	\$ 55,573,838.55
Estatales	\$ 2,273,214.45
APORTACIONES	\$ 30,977,164.89
Aportaciones federales	\$ 27,689,949.05
Del fondo de infraestructura social municipal	\$ 9,393,902.82
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 1,236.00
Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$ 18,293,574.23
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1,236.00
CONVENIOS	\$ 13,000,000.00
Convenios	\$ 13,000,000.00
Derivados del Gobierno Federal	\$ 5,000,000.00
Derivados del Gobierno Estatal	\$ 8,000,000.00
Otros Convenios	\$ -
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$ -
COLABORACIÓN FISCAL	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	\$ -
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	
PENSIONES	
Y JUBILACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ -
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ -
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 3,000,000.00
Subsidio	\$ 3,000,000.00
Subsidio	\$ 3,000,000.00

Subvenciones	\$ -
Subvenciones	\$ -
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
Financiamientos	\$ -
Banca oficial	\$ -
Banca comercial	\$ -
Otros financiamientos no especificados	\$ -
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL	\$135,160,435.54

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades agrícolas, comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.
- II. Actividades comerciales:
 - a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;
 - b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;
 - c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;
 - d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.
- III. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.
- IV. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios,

aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.

- V. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.
- VI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.
- VII. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como

la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.

- VIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.
- IX. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.
- X. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye

aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.

- XI. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá renovarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.
- XII. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.
- XIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;
- XIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;

- XV. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por licencias, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.
- XVI. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.
- XVII. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;
- XVIII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.
- XIX. Puesto:
- a) Semifijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna

actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.

- b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.

XX. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 4. Son obligaciones de las y los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa que disponga esta ley y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Artículo 6.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

- V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y
- VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 7.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como

tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 8.- El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 9.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

Artículo 10.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Artículo 12.- La o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, en el lugar que determine la hacienda municipal, ya sea en las cajas de recaudación oficiales de municipio, tiendas de autoservicio o sucursales de las

instituciones bancarias autorizadas, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Gómez Farías Jalisco, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, emitiendo el recibo correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.

Artículo 13. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de responsabilidades administrativas que la ley determine como no graves, finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Municipio por medio su órgano de control interno, así como las Organismo Públicos Descentralizados, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien no acate esta prohibición, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia, independientemente de la responsabilidad penal.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 15.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2025 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto Predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de Derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los Incentivos señalados, en razón del número de empleos generados, se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN:

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%

15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 16.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2025 por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 17.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 18.- Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 19.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera

supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL				
BASE FISCAL				
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	

\$0.01	\$213,210.00	\$33.00	0.00022
\$213,210.01	\$371,521.00	\$79.91	0.00022
\$371,521.01	\$568,560.00	\$114.73	0.000242
\$568,560.01	\$838,420.00	\$162.42	0.000264
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$233.66	0.000286
\$1, 274,110.01	\$2,054,850.00	\$358.27	0.000308
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$598.74	0.00033
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$1,169.43	0.000352
\$9, 733,500.01	\$53,560,000.00	\$3,263.57	0.000374
\$53,560,000.01	En adelante	\$19,654.68	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

- I. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicara un descuento del 50% en el pago del impuesto. Para predios con producción de aguacate, berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos el beneficio será únicamente del 30%.

Todo lo anterior sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.
- b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
- d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.
- e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

El beneficio establecido en esta fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal y que estén al corriente en el pago del impuesto de los ejercicios fiscales anteriores. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente

ejercicio.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgaran con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I.- Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectuó el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:

- a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;

f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio.

Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexaran a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante.

III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio.

A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexara los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal.

IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y o acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual

certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.
- c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgara el de mayor cuantía.

Artículo 23. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%
- b) Cuando el pago se efectuó durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%
- c) Cuando el pago se efectuó durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, el o la presidente municipal en coordinación con el o la tesorero(a) municipal podrá reducir los recargos que se hubiesen generado hasta el momento del pago.

Artículo 24. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.
- b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono o Estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.

Y según sea el caso:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción de cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal ordenará al Departamento de Salud Municipal, practique examen médico que determine el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una Institución Médica Oficial del País.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos,

siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de diciembre.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo. En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 25. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 33 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 26.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR

\$0.01	\$213,210.00	\$0.00	2.50%
\$213,210.01	\$371,521.00	\$5,330.25	2.60%
\$371,521.01	\$568,560.00	\$9,446.34	2.70%
\$568,560.01	\$838,420.00	\$14,766.39	2.80%
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$22,322.47	2.90%
\$1,274,110.01	\$2,054,850.00	\$34,957.48	3.00%
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$58,379.68	3.10%
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$111,990.15	3.20%
\$9,733,500.01	\$53,560,000.00	\$302,367.11	3.30%
\$53,560,000.01	En Adelante	\$1,748,641.61	3.40%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA SOBRE LÍMITE INFERIOR	MARGINAL EXCEDENTE
\$0.01	\$92,700.00	\$0.00	0.20%	
\$92,700.01	\$128,750.00	\$185.40	1.63%	

\$128,750.01	\$309,000.00	\$773.01	3.00%
---------------------	---------------------	-----------------	--------------

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno en su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que haya expedido por el Registro Agrario Nacional, y/o por el Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o por el Decreto 20920 "para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada", COMUR, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$165.50
301 a 450	\$290
451 a 600	\$578.50
601 a 1,000	\$744.50

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

A lo anterior se le agregara el avalúo técnico de acuerdo al artículo 69 fracción X de esta ley

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El porcentaje se aplicará sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones, ubicados en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

En el Municipio no serán aplicables los supuestos de exención de este impuesto previstos en los incisos c) y d) del artículo 131 bis, fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente ordenamiento, el Director General de Obras Publicas emitirá la propuesta de cobro que contendrá el monto a pagar por los contribuyentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: \$206.00
- II.Conciertos, presentación de artistas y audiciones musicales, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos por entrada, él: 6%
- III.Eventos y espectáculos Deportivos tales como: funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: 6%
- IV.Espectáculos culturales tales como: obras teatrales, ballet, ópera, fonomímicas, él: 3%
- V.Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: 5%
- VI.Peleas de gallos y palenques, él: 15%
- VII.Espectáculos, distintos de los especificados él: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este

impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 31.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 15% a 30%.

Artículo 33.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.5% mensual.

Artículo 34.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 35.- Los gastos de notificación, ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de Notificación de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento
- II. Por gastos de ejecución por el requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

III. Por gastos de embargo:

- a) Por la diligencia de embargo de bienes.
- b) Por diligencia de remoción del depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal
 - i. Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
 - ii. Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año;

IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se benefician por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable;

sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- a) El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;
- b) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- c) Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- d) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y
- e) Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA

Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

Tipo de obra	Zona A	Zona B	Zona C
Hidráulica	100%		
Equipamiento	35%	35%	30%
Vial (calle o avenidas)	35%	35%	30%
Vial (Puentes o pasos a desnivel)	15%	45%	40%

La cuota a pagar por cada contribuyente (C/Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj) $C^* = Vz \times X(i = 1$

El valor por metro cuadrado (Vjz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M2) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona (S2).

$$V_z = \frac{M_z}{S_z}$$

El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz) se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra (CjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

$M_z = C_{tk}(2\%)$

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas

mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

- I. El nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;
- V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;
- VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;
- VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;
- VIII. El importe de cada pago parcial; y
- IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

- I. La superficie de cada predio;
- II. La longitud de los frentes a calles o plazas;
- III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;
- IV. El uso del predio; y
- V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DE PISO

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales:
\$84.00
- b) En cordón o en batería para uso particular:
\$61.00
- c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$97.00

Para que sea otorgado el permiso para el estacionamiento exclusivo se tendrá que dictaminar por la dirección de Comisaria de seguridad pública y policía vial, según como lo establece el Reglamento de tránsito y movilidad para el municipio de Gómez Farias Jalisco.

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- 1. En el primer cuadro, de: \$94.00 a \$294.00
- 2. Fuera del primer cuadro, de: \$75.00 a \$274.00.00

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$24.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$22.00 a \$41.00

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$22.00 a \$69.00

VI. Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas: \$6.00
- b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$142.00
- c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: \$287.00

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
 - a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$94.00 a \$275.00
 - b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$47.00 a \$258.00
 - c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$37.00 a \$97.00
 - d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$33.50 a \$84.00
- II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$46.00
- III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$15.65
- IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$8.39
- V. Venta y consumo de alimentos preparados, máximo 25 metros cuadrados y un permiso por predio, diariamente por metro cuadrado de: \$15.67 a \$44.74
- VI. Por uso de piso en espacios deportivos administrados por el Municipio de Gómez Farias:
 - a. Puesto Fijo por metro cuadrado por mes de: \$247.20
 - b. Puestos semifijos, por metro cuadrado, por mes de: \$151.41

- c. Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes de:
\$162.74
- d. Puesto Móvil en eventos deportivos y sociales,
organizados por el Municipio por día, por metro cuadrado
de: \$402.73
- VII. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:
\$45.86
- VIII. Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras
condiciones marcadas en el permiso y autorizadas
previamente, suplencias del titular o cesión de derechos de
puestos fijos, semifijos o móviles:
 - a) Cambios en los permisos: \$131.84
 - b) Cesión de derechos y/o suplencias del titular por metro
cuadrado: \$465.56

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa equivalente al 50% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad competente.

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado, se aplicará una tarifa equivalente al 80% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen y autorización de la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato—concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS.

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$463.50.00 a \$721.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$515.00
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$257.50
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$206.00
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: \$35.02 a \$65.92
- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$65.92 a \$178.19

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos

correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$7.73

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$103.00

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,407.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,374.00

III. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, de los panteones municipales, se pagará anualmente,: \$500.00

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados.

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%

b) Cuando el pago se efectuó durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%

c) Cuando el pago se efectuó durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, podrán pagar en parcialidades sin obtener el beneficio que se menciona en los incisos a) b) y c).

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$5,267.42.00 a \$9,061.94
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$2,666.67 a \$7,080.22
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$2,666.67 a \$7,080.22
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$971.29 a \$2,511.14
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$1,138.12 a \$2,542.92

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,168.08 a \$3,077.64

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$2,142.37 a \$9,457.95

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$1,143.30 a \$2,542.92

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1,239.09 a \$5,490.08

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$4,342.30 a \$13,764.88

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$761.14 a \$8,229.70

Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: 15%

b) Por la segunda hora: 20%

c) Por la tercera hora: 25%

Artículo 48.- Por la expedición de licencia municipal de bares:

- a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:
\$4,755.51
- b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante
campestre, de: \$4,755.51
- c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:
\$5,301.41
- d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:
\$6,448.74
- e) Bar y giros similares, por cada uno, de:
\$6,448.74
- f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de: \$3,614.18
- g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan
entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con
autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de
juegos y apuestas autorizados, de: \$11,118.36
- h) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o
transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas
alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su
exterior por cada uno, de: \$6,016.26
- i) Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1) Salones o lugares públicos \$4,107.39
 - 2) Salones o lugares privados \$2,052.25

Artículo 49.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el

funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

- I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:
 - 1) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$5,742.83
 - 2) En Mini supermercados y negocios similares,
\$7,338.89
 - 3) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:
\$15,482.87
- II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de: \$6,279.88
- III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, restaurante, de: \$9,427.38
- IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de: \$15,153.48
- V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de \$9,292.24
- VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de: \$9,052.79
- VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de: \$4,058.99

- viii. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: \$3,472.13
- ix. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de: \$9,330.35
- x. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12º grados por litro en botella cerrada, por cada uno:
 - a) En abarrotes, de: \$5,548.76
 - b) En vinaterías, de: \$9,247.08
- xi. Mini supermercados y negocios similares, de: \$9,247.08
- xii. En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de: \$15,442.78

Incentivos por las Condiciones Particulares del Contribuyente Relativos a los Adeudos de Licencias y Permisos

Artículo 49 Bis. - Respecto de otras licencias o permisos, excepto las licencias y permisos para anuncios y para venta de bebidas alcohólicas, el Tesorero Municipal tendrá la facultad de aplicar una reducción de hasta el 50% en el monto resultante de los derechos que ordinariamente le correspondería pagar al contribuyente, mediante la emisión de un acuerdo fundado y motivado, a aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Será exclusivo para personas físicas;
- II. Se otorgará a contribuyentes de 60 años o más, discapacitados o viudos, así como los casos que se determine según la valoración que se realice de las circunstancias del caso particular;
- III. Las personas de 60 años o más deberán exhibir el documento público que así lo acredite, entre los que se señalan, de manera enunciativa más no limitativa:
 - 1.- Copia del acta de nacimiento;

- 2.- Copia de identificación emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Federal (INAPAM);
- 3.- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); o
- 4.- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (IFE) o por el Instituto Nacional Electoral (INE).

IV. La reducción será aplicada sólo a petición de parte, mediante solicitud presentada ante la Tesorería Municipal en la que se acrediten los requisitos establecidos para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. En forma permanente:
 - a)Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$120.51 a \$131.84
 - b)Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$167.89 a \$193.88
 - c)Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$615.91 a \$646.84
 - d)Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio anualmente de: \$79.31
- II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a)Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.61
- b)Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.61
- c)Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.61 a \$14.42
- Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad
- d)Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$3.09 a \$6.70
- e)Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$63.86

SECCIÓN TERCERA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- | | |
|------------------------------|--------|
| a) Unifamiliar: | \$5.86 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$5.86 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$6.90 |

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$10.15
b) Plurifamiliar horizontal:	\$10.15
c) Plurifamiliar vertical:	\$11.24

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$19.21
b) Plurifamiliar horizontal:	\$19.21
c) Plurifamiliar vertical:	\$20.28

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$25.63
b) Plurifamiliar horizontal:	\$28.83
c) Plurifamiliar vertical:	\$30.90

5. Habitacional Jardín

a) Unifamiliar:	\$24.47
-----------------	---------

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$12.24
b) Central:	\$16.77
c) Regional:	\$23.43
d) Servicios a la industria y comercio:	\$18.13

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$25.56
b) Hotelero densidad alta:	\$29.87
c) Hotelero densidad media:	\$33.56
d) Hotelero densidad baja:	\$38.41

e) Hotelero densidad mínima: \$42.62

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$16.77

b) Media, riesgo medio: \$19.22

c) Pesada, riesgo alto: \$26.69

d) Manufacturas Domiciliarias \$19.22

i. Manufacturas Menores \$23.44

ii. Parque Industrial \$29.87

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal: \$10.14

b) Barrial: \$12.24

c) Distrital: \$13.35

d) Especial: \$14.39

e) Infraestructura: \$15.99

5. Granjas y Huertos

a) Única \$42.62

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$162.51

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: \$10.14

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: \$13.33

b) Cubierto: \$13.33

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$8.00
- b) Densidad media: \$10.14
- c) Densidad baja: \$10.14
- d) Densidad mínima: \$12.81

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$57.59

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: \$10.14

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico \$12.78

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse. 15%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$9.05 a \$78.31

XIV. Licencias de construcción para naves de uso agrícola o instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernaderos para cultivo) por hectárea: \$16,014.35

XV. Licencia de Bardados, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal: \$10.14

XVI. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso previo dictamen, expedido por la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos y licencias por cada una:

a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$5,955.27

b) Estructura soporte de cualquier material desde 3.01 metros hasta una altura máxima de 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$22,418.12

c) Estructura soporte de cualquier material, desde 10.01 metros hasta una altura máxima de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: \$33,607.29

d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: \$59,789.52

e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de telecomunicaciones, por cada uno: \$32,845.82

f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:

1 De concreto armado \$745.15

2 Madera \$448.40

3 Metálico

\$224.62

XVII. Licencias para la colocación de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por cada una:

- a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (panales o platos):
\$13,442.23
- b) Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:
\$106,307.50
- c) Antena Telefónica repetidora adosada o aparato de telecomunicaciones a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.):
\$43,141.15
- d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea:
\$15,502.73
- e) Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:
\$159,907.50
- f) Antena Telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:
\$167,653.00

XVIII. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas por cada uno:

- a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (paneles o platos):
\$345.99
- b) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea:
\$468.06

- c) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.):
\$468.06
- d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$554.83
- e) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:
\$2,401.96
- f) Antena Telefónica, repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:
\$3,626.42

XIX. Por cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XX. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: \$36.31

Artículo 52.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 53.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 54.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$14.89
2.- Densidad media:	\$30.92
3.- Densidad baja:	\$37.27

4.- Densidad mínima: \$40.51

5.- Habitacional Jardín: \$40.51

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a. Vecinal:	\$17.06
b. Barrial:	\$18.14
c. Distrital:	\$18.14
d. Central:	\$26.67
e. Regional:	\$35.20
f. Servicios a la industria y comercio:	\$18.14

2. Uso turístico:

a. Campestre:	\$35.20
b. Hotelero densidad alta:	\$39.39
c. Hotelero densidad media:	\$40.51
d. Hotelero densidad baja:	\$40.51
e. Hotelero densidad mínima:	\$43.10

3. Industria:

a. Manufactura domiciliaria:	\$10.12
b. Manufactura Menores:	\$14.87
c. Ligera, riesgo bajo:	\$18.14
d. Media, riesgo medio:	\$26.67
e. Pesada, riesgo alto:	\$35.20

Equipamiento y otros:

a. Vecinal:	\$14.87
b. Barrial:	\$14.87
c. Distrital:	\$14.87
d. Central:	\$14.87
e. Infraestructura:	\$18.14

II. Designación de número oficial por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$14.89
2. Densidad media:	\$23.43
3. Densidad baja:	\$27.74
4. Densidad mínima:	\$61.80
5. Habitacional Jardín:	\$85.50

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

a. Vecinal:	\$26.66
b. Barrial:	\$30.90
c. Distrital:	\$70.77
d. Central:	\$71.83
e. Regional:	\$87.43
f. Servicios a la industria y comercio:	\$30.90

2. Uso turístico:

a. Campestre:	\$65.00
b. Hotelero densidad alta:	\$67.26
c. Hotelero densidad media:	\$71.83
d. Hotelero densidad baja:	\$74.73
e. Hotelero densidad mínima:	\$82.90

3. Industria:

a. Ligera, riesgo bajo:	\$73.66
b. Media, riesgo medio:	\$74.74
c. Pesada, riesgo alto:	\$81.04
d. Manufactura Domiciliarias:	\$51.18
e. Manufacturas Menores:	\$58.62

4. Equipamiento y otros:

a. Institucional:	\$30.90
b. Regional:	\$30.90
c. Espacios verdes:	\$30.90
d. Especial:	\$30.90

e Infraestructura:

\$22.38

iii. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 48 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

iv. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$14.87 a \$91.67

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:
\$1,672.75

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A) Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|-------------------------|---------|
| 1. Densidad alta: | \$3.36 |
| 2. Densidad media: | \$6.93 |
| 3. Densidad baja: | \$9.05 |
| 4. Densidad mínima: | \$10.13 |
| 5. Habitacional Jardín: | \$10.13 |

B) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$4.79
b) Barrial:	\$4.79
c) Distrital:	\$8.00
d) Central:	\$8.00
e) Regional:	\$8.80
f) Servicios a la industria y comercio:	\$5.87
2.- Industria:	\$9.05
3.- Equipamiento y otros:	\$9.05

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$30.90
2. Densidad media:	\$65.02
3. Densidad baja:	\$84.83
4. Densidad mínima:	\$88.99
5. Habitacional Jardín:	\$111.11

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) Vecinal	\$60.77
b) Barrial:	\$71.09
c) Distrital:	\$70.61
d) Central:	\$79.51
e) Regional:	\$81.05
f) Servicios a la industria y comercio:	\$68.83
2. Industria:	\$79.51
3. Equipamiento y otros:	\$62.83

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$88.68
2. Densidad media:	\$140.19
3. Densidad baja:	\$231.93

4. Densidad mínima: \$279.14

5. Habitación Jardín: \$131.70

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$44.81

b) Barrial: \$110.88

c) Distrital: \$74.80

d) Central: \$155.65

e) Regional: \$195.80

f) Servicios a la industria y comercio: \$110.88

2. Industria: \$250.93

3. Equipamiento y otros: \$196.53

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$188.90

b) Plurifamiliar vertical: \$138.09

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$237.91

b) Plurifamiliar vertical: \$207.88

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$476.73

b) Plurifamiliar vertical: \$418.95

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$494.40

b) Plurifamiliar vertical: \$432.60

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$131.28

b) Central: \$187.43

c) Regional:	\$448.70
d) Servicios a la industria y comercio:	\$124.05
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$156.71
b) Media, riesgo medio:	\$315.05
c) Pesada, riesgo alto:	\$448.70
3. Equipamiento y otros:	\$427.58

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$503.32
b) Densidad media:	\$874.20
c) Densidad baja:	\$1,734.01
d) Densidad mínima:	\$2,966.48
e) Habitacional Jardín:	\$3,690.78

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$783.88
b) Barrial:	\$1,477.00
c) Distrital:	\$1,844.05
d) Central:	\$1,477.00
e) Regional:	\$1,514.06
f) Servicios a la industria y comercio:	\$952.62

2. Industria: \$1,118.93

3. Equipamiento y otros: \$1,565.90

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$1,791.51
 - b) Plurifamiliar vertical: \$1,622.62
2. Densidad media:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$2,241.68
 - b) Plurifamiliar vertical: \$1,052.98
3. Densidad baja:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$4,423.86
 - b) Plurifamiliar vertical: \$4,035.88
4. Densidad mínima:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$7,279.35
 - b) Plurifamiliar vertical: \$6,996.13

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$3,911.74
 - b) Central: \$8,485.60
 - c) Regional: \$11,600.95
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$3,911.74
2. Industria:
 - a) Ligera, riesgo bajo: \$5,982.61
 - b) Media, riesgo medio: \$6,387.06
 - c) Pesada, riesgo alto: \$6,510.25
3. Equipamiento y otros: \$4,915.93

VIII.- Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- I. Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: \$2,799.73

II. Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m²: \$1,791.73

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 10%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$167.89 a \$391.77

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1) Densidad alta:	\$25.65
2) Densidad media:	\$25.65
3) Densidad baja:	\$27.78

4) Densidad mínima: \$44.77

5) Habitacional Jardín: \$50.14

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$33.56

b) Barrial: \$50.44

c) Distrital: \$50.44

d) Central: \$50.44

e) Regional: \$78.22

f) Servicios a la industria y comercio: \$39.05

2. Industria: \$50.14

3. Equipamiento y otros: \$50.14

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta: \$27.96

b) Densidad media: \$55.83

c) Densidad baja: \$67.06

d) Densidad mínima: \$106.61

e) Habitacional Jardín: \$111.34

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$44.90

b) Central: \$61.80

c) Regional: \$78.22

d) Servicios a la industria y \$50.14

2. Industria: \$84.63

3. Equipamiento y otros: \$89.92

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los

predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO O	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- | | |
|------------------------------|-----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$274.010 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$224.94 |

2. Densidad media:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$324.40 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$302.86 |

3. Densidad baja:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$629.84 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$596.37 |

4. Densidad mínima:

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Plurifamiliar horizontal: | \$651.31 |
| b) Plurifamiliar vertical: | \$476.32 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- | | |
|---|----------|
| a) Barrial: | \$355.29 |
| b) Central: | \$639.63 |
| c) Regional: | \$647.71 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$375.30 |

2. Industria:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$273.98 |
| b) Media, riesgo medio: | \$476.90 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$688.04 |

3. Equipamiento y otros: \$486.82

El Municipio tendrá la facultad de autorizar y/o otorgar un subsidio de hasta el 75% y/o lo acordado en las mesas de la comisión en materia de desarrollo urbano e instrumento normativos que regulen el crecimiento urbano; del valor de los montos generados por los conceptos para la acción urbanística cuando esta sea por la modalidad de objetivo social como beneficio fiscal, siempre que sea promovido por IJALVI o instituciones federales con fines sociales y determinados exclusivamente a la vivienda.

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$6.40
- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

- | | |
|----------------------------|----------|
| 1. Empedrado o Terracería: | \$72.39 |
| 2. Asfalto: | \$151.82 |
| 3. Adoquín: | \$151.82 |
| 4. Concreto Hidráulico: | \$224.40 |

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

- III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, o zonas rusticas pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA.

- i. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:
 - a) Tomas y descargas: \$139.29

- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):
\$139.29
- c) Conducción eléctrica: \$139.29
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):
\$279.14
- ii. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
 - a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):
\$29.88
 - b) Conducción eléctrica: \$22.42
- iii. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$167.89
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$310.06

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras: \$2,123.83
- b) De restos áridos: \$278.13

III. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$310.06

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$110.21

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$128.75

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$68.38
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$105.06
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$195.70
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$309.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco

días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$89.61

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$930.09

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$124.63

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$986.74

VIII. Recolección y destino de residuos generados por actividad comercial e industrial:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta 20 metros cúbicos mensuales | \$614.91 |
| b) De 20.01 hasta 40 metros cúbicos mensuales | \$1,964.36 |
| c) Mas de 40.01 metros cúbicos mensuales | \$4,307.49 |

IX. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Animales de 10 kgs a 100 kgs: | \$159.65 |
| b) Animales de 101 kgs a 500 kgs: | \$463.47 |
| c) Animales mayores a 500 kgs: | \$554.14 |

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUABLES

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, que se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de

estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 61- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 62.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I. Servicio habitacional:

TARIFA

a) Casa habitación, unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Genérica	\$124.63
-------------	----------

II. Servicio no habitacional:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Genérica

\$221.45

Los moteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas: De 10 HP hasta 201 HP:

1. Genérica

\$289.43

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvulas o máquina lavadora:

\$955.79

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Purificadoras de Agua

1. Genérica

\$321.36

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte

e) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1) Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$6.28

2) Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán

certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso e).

- f) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$73.00

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

- 1) Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;
- 2) Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;
- 3) Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$7.27

- g) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de: \$137.00

- h) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

- 1) Por cada regadera: \$114.33
- 2) Por cada mueble sanitario: \$95.06
- 3) Departamento de vapor individual: \$144.20
- 4) Departamento de vapor general: \$282.22

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

- i) Lavaderos de vehículos automotores:

- 1) Por cada llave de presión o arco: \$535.57
- 2) Por cada pulpo: \$698.34

- j) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1. Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$18.85
2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$5.22
3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:
 - a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$9.39
 - b) Granjas, por cada 100 aves: \$9.39

III. Predios Baldíos:

- a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:
 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$141.61
 2. SE SUPRIME.
 3. SE SUPRIME.
- b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).
- c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

- d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

- a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez \$18.85
- b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$18.85
- c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$9.40
- d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

- e) Para otorgar el servicio de agua potable a proyectos de urbanizaciones nuevas será única y exclusivamente con medidor. Los gastos para dichas conexiones correrán por cuenta del fraccionador.

V. LOCALIDADES:

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

COFRADIA DEL ROSARIO, EJIDO 1 DE FEBRERO, LOS OCUARES, EL CORRALITO, LA CALAVERNA, EL RODEO	\$80.34
--	----------------

SAN ANDRES IXTLAN	\$109.00
--------------------------	-----------------

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 64.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS:

a) Toma de agua:

- | | |
|------------------|------------|
| 1. Toma de 1/2": | \$1,770.85 |
| 2. Toma de 3/4": | \$1,970.82 |

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6": \$2,155.82

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el

costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 65.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$100.77 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS.

De 16 - 30 m ³ :	\$6.72
De 31 - 45 m ³ :	\$6.72
De 46 - 60 m ³ :	\$8.96
De 61 - 75 m ³ :	\$8.96
De 76 - 90 m ³ :	\$8.96
De 91 m ³ en adelante	\$9.71

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$179.22 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS.

De 26 - 40 m ³ :	\$12.70
De 41 - 55 m ³ :	\$12.70
De 56 - 70 m ³ :	\$13.44
De 71 - 85 m ³ :	\$13.44

De 86 - 100 m3:	\$14.19
De 101 m3 en adelante:	\$14.19

Artículo 66.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,605.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcionen servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,049.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste, para que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se benefician con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago en los meses de enero y febrero 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2026, el 10%
- c) Si efectúan el pago en el mes de Mayo 2026, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027, estén al corriente en sus pagos y acredite ser poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país, de la credencial de elector con el domicilio del inmueble y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación oficial con el domicilio del inmueble de que se trate y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.

c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.

d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

A los contribuyentes que sufran de una discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando esta discapacidad sea del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA

RASTRO

Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea

dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS.

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$128.75
2.- Terneras:	\$72.10
3.- Porcinos:	\$94.76
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$69.01
5.- Caballar, mular y asnal:	\$69.01

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$141.11
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$57.68
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$29.87

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.45
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$15.45
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$15.45

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.45
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$15.45

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$6.70
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$6.70

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$6.70

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1. De ganado vacuno, por kilogramo: \$6.70

2. De ganado de otra clase, por kilogramo: \$6.70

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal \$11.03

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal \$24.72

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$12.36

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$12.36

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$24.72

f) Por cada fracción de cerdo: \$6.70

g) Por cada cabra o borrego: \$6.70

h) Por cada menudo: \$6.70

i) Por varilla, por cada fracción de res: \$6.70

j) Por cada piel de res: \$6.70

k) Por cada piel de cerdo: \$6.70

l) Por cada piel de ganado cabrío: \$6.70

m) Por cada kilogramo de cebo: \$6.70

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: \$80.34

2.- Porcino, por cabeza: \$60.34

3.- Ovicaprino, por cabeza: \$50.47

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza: \$15.45

2. Ganado porcino, por cabeza: \$12.36

3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$15.45

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$35.02

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$14.94

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$30.90

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$24.72

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$14.42

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$16.79

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$6.70

b) Estiércol, por tonelada: \$24.72

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$4.43

b) Pollos y gallinas: \$3.30

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$24.72 a \$61.8

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será, de lunes a viernes, de 4:00 a 9:00 horas.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 68.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I.En las oficinas, fuera del horario normal:

- a)Matrimonios, en días y horario hábiles, cada uno:
\$531.48
- b)Matrimonios, sábados, domingos o días festivos, cada uno: \$927.00
- c)Registro de Nacimiento en horas inhábiles de oficina salvo causa justificada, cada uno: \$257.50
- d)Convenio de separación de bienes: \$257.50
- e)Los demás actos, de lunes a viernes, en horas hábiles de oficina cada uno: \$285.31
- f) Los demás actos, de lunes a viernes, después de las 15:00 horas, excepto defunciones cada uno: \$386.25

No se pagará los derechos a que se refiere esta fracción I inciso a) durante las campañas de registro colectivo conforme al artículo 10 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco, en horario de oficina, de lunes a viernes.

En los casos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, se deberán cubrir los derechos correspondientes.

II.A domicilio:

- a)Matrimonios en días y horario hábiles de oficina: \$683.92
- b)Matrimonios en días y horario inhábiles de oficina: \$1,236.00
- c)Nacimientos en días y horarios hábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$309.00
- d) Nacimientos en días y horarios inhábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$412.00
- e) Para el caso de los servicios del registro civil a domicilio en horas inhábiles de oficina, excepto defunciones, se otorgará participación económica al personal que cubra dichos servicios, por cada servicio: 40% de la cuota establecida en la fracción II inciso b), c) y e) del presente artículo.
- f) Los demás actos en horas hábiles de oficina: \$628.30

g) Los demás actos en horas inhábiles de oficina: \$708.64

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio vía judicial o administrativa: \$621.09

b) De divorcio por resolución judicial o administrativa y por anotaciones marginales por resolución judicial en los juicios de rectificación y anotación en las actas del estado civil: \$383.16

c) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: \$367.71

d) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas: \$383.16

IV. Por cada acta de nacimiento se pagará el derecho conforme a la siguiente tarifa:

a) Actas del Registro Civil de este Municipio: \$100.94

b) Actas de Otros Municipios del Estado de Jalisco \$237.93

c) Actas de otros Municipios de otros Estados de la República Mexicana \$359.47

V. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil: \$426.42

VI. Modificaciones de las actas del estado civil por Notario Público: \$546.93

VII. Por las formas derivadas del trámite de divorcio administrativo:

a) Solicitud de divorcio Administrativo: \$204.50

b) Acta de solicitud de divorcio Administrativo \$204.50

c) Ratificación de la Solicitud de divorcio Administrativo: \$204.50

d) Resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo \$2,981.34

VIII.Levantamiento de acta de divorcio:	\$438.27
IX.Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos:	\$273.47
X.Levantamiento de Actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:	\$502.13
XI.Por inscripciones de actas extranjeras en el registro Civil	\$499.55

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada de acta de registro de nacimiento en oficina.

En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio, sin pago alguno.

De igual forma, por el registro de nacimiento fuera del horario de oficina, o bien, fuera de las oficinas, por causa de fuerza mayor o cuando exista causa justificada, este será gratuito. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento para fines de registro de nacimiento extemporáneo.

Se exenta el pago de los derechos de expedición de actas que requieran las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia, siempre y cuando presenten el formato que acredite que una autoridad o institución pública los acompaña en su trámite.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario en oficinas de atención al público será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 68 bis. - Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio:
\$63.86
 - b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco:
\$150.38
 - c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana: \$311.57
 - d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno:
\$63.86
 - e) Certificación de Actos del Registro Civil: \$108.15
 - f) Certificado de inexistencia, por cada uno:
 1. Constancia de Soltería: \$124.63
 2. Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$124.63
 - g) Búsqueda de acta de registro civil por un periodo de tres años a partir de la fecha que el contribuyente proporcione:
\$515.00
- II. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagará por cada hoja: \$20.26
- III. Cuando a efectos de una solicitud de información el solicitante requiera la certificación de la información, la cual habrá de certificarse por legajo; lo anterior conforme a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios:
\$99.67

- IV. Certificado de residencia, por cada uno: \$154.50
- V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$537.66
- VI. Constancia de Identidad: \$154.50
- VII. Constancia de insolvencia económica: \$123.60
- VIII. Constancia de modo honesto de vivir: \$123.60
- IX. Constancia de Introdutor de ganando: \$154.28
- X. Constancia de liberación del servicio militar: \$122.55
- XI. Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público: \$154.28
- XII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$141.76
- XIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno: \$306.56
- XIV. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
 - a) En horas hábiles, por cada uno: \$297.67
 - b) En horas inhábiles, por cada uno: \$436.00
- XV. Certificado de Salud: \$150.00
- XVI. Certificado de caso médico legal: \$150.00
- XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:
 - a) Densidad alta: \$20.70

	b)	Densidad media:	\$23.80
	c)	Densidad baja:	\$48.65
	d)	Densidad mínima:	\$60.00
XVIII.		Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$119.00
XIX.		Certificación de planos, por cada uno:	\$119.00
XX.		Dictámenes de usos y destinos:	\$1,650.00
XXI.		Dictamen de trazo, usos y destinos:	
	a)	De 1 a 150 m2:	\$452.30
	b)	Más de 150 a 300 m2:	\$1,260.60
	c)	Más de 300 a 1000 m2:	\$1,815.00
	d)	Más de 1000 m2 pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda.	
XXII.		Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de esta ley, según su capacidad:	
	a)	Hasta 250 personas:	\$418.14
	b)	De más de 250 a 1,000 personas:	\$772.00
	c)	De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,250.00
	d)	De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,659.00
	e)	De más de 10,000 personas:	\$2,010.50
XXIII.		Dictamen técnico jurídico para la modificación de uso de suelo, densidad o intensidad de conformidad con el artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco	
	a)	De 1 a 150 m2:	\$664.00
	b)	De 150 a 300 m2:	\$1,135.40
	c)	De 300 a 1,000 m2:	\$1,734.00

- d) Más de 1,001 m2 pagara lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.30 por cada metro que exceda.

XXIV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$209.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXV. Certificado de no adeudo: \$146.00

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificando el predio en el que se originó dicho adeudo

Artículo 68 ter.-Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00
- b) Hoja certificada \$27.00
- c) Memoria USB de 8 gb: \$109.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.40

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
 2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
 3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
 4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
 5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.
- IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

SECCION DECIMO CUARTA

Servicios de Catastro

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS.

- I. Certificaciones catastrales:
 - a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:

\$138.60

b) Certificado catastral con historia, con un antecedente: \$200.55

c) Por cada antecedente extra: \$85.00

d) Certificado de no-inscripción: \$132.30

e) Por Certificación en planos: \$136.50

f) Por Certificado de no adeudo del impuesto predial:

\$178.50

g) Certificado de inexistencia de propiedad: \$139.65

h) Por Certificación en copias, por cada hoja: \$74.00

1) Dos copias: \$134.00

2) Tres copias: \$188.00

3) Cuatro copias: \$230.00

4) Cinco copias: \$265.00

5) Seis copias: \$289.00

6) Siete copias: \$321.00

7) Ocho copias: \$343.00

8) Nueve copias: \$383.00

9) Diez copias: \$389.00

10) Por cada hoja adicional: \$30.00

II. Copias simples, por cada una: \$5.00

III. Por la apertura de cuenta:

a) Registro por subdivisión, condominio o fraccionamiento, por cada lote, \$320.25

IV. Copias de planos:

a) De manzana por cada lamina: \$210.00

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lamina: \$210.00

c) De plano o fotografía de ortofoto: \$327.60

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$613.20

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$120.48 por cada lamina.

V. informes.

- a) informes catastrales, "por cada predio: \$78.75
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:
\$78.75
- c) informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:
\$136.50

Si los servicios enumerados en las fracciones I, II, III y IV del presente articulo son solicitados como urgentes se cobrará el doble del costo establecido en dichas fracciones, entregándose a más tardar en los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

VI. Deslindes catastrales:

- a. Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes
 - 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$504.00
 - 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$13.65
- b. Por la revisión de deslindes de predios rústicos:
 - 1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$333.90
 - 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:
\$530.25
 - 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:
\$676.20
 - 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:
\$844.20

- c. Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

VII. Por cada dictamen de valor practicado por el área de Catastro, se pagarán los derechos conforme al valor determinado en el propio dictamen, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Hasta \$150,000.00 de valor: \$724.00
- b. De \$150,000.01 a \$1,000,000.00: \$724.00, más el 2 al millar sobre el excedente de \$150,000.00.
- c. De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00: \$2,424.00, más el 1.6 al millar sobre el excedente de \$1,000,000.00.
- d. De \$5,000,000.01 en adelante: \$8,824.00, más el 0.8 al millar sobre el excedente de \$5,000,000.00.

VIII. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos o instituciones independientes autorizadas por la dirección de catastro municipal, se pagarán las siguientes cuotas:

- a. Por la primera revisión de cada avalúo, se cubrirá una cuota de \$225.00
- b. Por cada revisión subsecuente que se requiera debido a errores u omisiones en el avalúo, atribuibles a quien lo práctico, se cubrirá una cuota de \$112.50
- c. Por la revisión de cada avalúo solicitado con carácter de urgente, la cuota será de \$450.00

Estos documentos en carácter ordinario se entregarán en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos que se soliciten en carácter urgente, se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

En caso de resultar diferencias que afecten el patrimonio municipal, el perito valuador será responsable solidario en los términos del artículo 13 fracción XXVIII de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

- IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos:
- a) Fusión, por cada predio: \$320.00
 - b) Por cambio de sector: \$220.00
 - c) Registro de numero oficial \$74.00
 - d) Rectificación de datos en el padrón \$74.00
- X. Por la elaboración de avalúos técnicos a petición de interesado, por inconformidad de valores unitarios de terreno, construcción y/o superficie, o indistinto:
\$206.00
- XI. Por el trámite y registro de escrituras rectificatorias, así como de avisos de transmisión rectificatorio o aclaratorios que modifiquen la base de datos catastral, por cada una:
- a) Rectificación del nombre del propietario: \$200.00
 - b) Cambio de titular que encabeza la cuenta: \$200.00
 - c) Corrección del estado civil: \$200.00
 - d) Régimen matrimonial: \$200.00
 - e) Fecha de nacimiento: \$200.00
 - f) Cambio de género: \$200.00
 - g) Número de Escritura: \$200.00
 - h) Modificación de copropietario: \$200.00
 - i) Rectificación del Registro Federal de Causantes:
\$200.00
 - j) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios:

\$200.00

- k) Corrección de cualquier otro dato que se haya mencionado de manera errónea en el Aviso de Transmisión Patrimonial:

\$200.00

- l) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios:

\$200.00

- m) Rectificación de superficie, medidas o linderos: \$200.00

XII. Servicios por internet:

- a) Por la revisión de avalúo se cobrarán además de las cuotas previstas en la fracción VIII incisos a, b y c: \$112.50 por cada avalúo.

- b) Por el servicio de revisión del aviso de transmisiones patrimoniales: \$120.00 por cada aviso.

XIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
Derechos no Especificados

Artículo 70.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En horas hábiles:

Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: \$861.90 a \$1,062.96

II. En horas inhábiles:

Servicios de seguridad pública de: \$952.03 a \$1,567.09

III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos
habitaciones, lotificaciones o Edificaciones.
\$7,462.35
- b) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con
fines turística y similar.
\$10,571.66
- c) Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de
actividades productivas ubicados dentro del territorio

Municipal, por hectárea o fracción:
\$1,338.10

- d) Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico: \$2,487.45
- e) Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.
- I. Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. \$,1555.25
 - II. Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial. \$378.53
 - III. Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en

general sitios de atención medica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. \$1,491.47

IV. Factibilidad Ambiental para aserraderos \$2,176.51

V. Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras \$466.69

- f) Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cubico: \$106.09
- g) Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por casa metro cubico: \$138.59
- h) Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$99.50
- i) Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$1,034.07
- j) Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$953.78
- k) Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cuadrado:
 - I. A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior: \$37.31
 - II. En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en. la fracción anterior, para este caso

la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que
proceda: \$68.70

l) Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo,
por cada metro cuadrado se cobrará: \$37.31

m) Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos
de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de:
\$124.37

n) Servicio de poda o tala de árboles.

I. Poda de material vegetal de árboles hasta de 3 metros
de altura, por cada uno:
\$348.24

II. Poda de material vegetal de árboles de 3.01 hasta de 5
metros e altura, por cada uno \$771.11

III. Poda de material vegetal de árboles de 5.01 hasta de
10 metros de altura, por cada uno:
\$1,927.77

IV. Poda de material vegetal de árboles de más de 10
metros de altura, por cada uno
\$2,425.26

V. Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por
cada uno: \$2,922.73

VI. Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por
cada uno: \$3,606.80

VII. Autorización a particulares para la poda o derribo de
árboles, previo dictamen forestal de la dependencia
respectiva del Municipio: \$314.15

VIII. Por el servicio de recolección de madera o arboles
podados en domicilios se le cobrara flete por cada viaje
en cantidad de: \$984.68

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que
representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o

bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados o de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

I. De la Capacitación a empresas:

a) Expedición de constancia impresa por revisión y aprobación de programas internos de Protección Civil: \$378.53

b) capacitación en materia de Protección Civil:

1. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participante)
\$2,163.00

2. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes):
\$2,163.00

3. Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes) \$3,244.50

4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes) \$2,163.00

5. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes): \$2,163.00

c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación grupal en materia de Protección Civil:

1. Formación de Unidades Internas: \$189.52

2. Brigada de Primeros Auxilios básicos: \$189.52

3. Brigada de Prevención y combate de incendios básicos:
\$189.52

4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos: \$189.52

5. Brigada de seguridad y evaluación: \$189.52

d) Otros servicios no especificados en este artículo de: \$216.30 a \$3,785.25

II. Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.

a) RIESGO BAJO:

- | | |
|---|----------|
| 1. Menor a 50 m2: | \$146.26 |
| 2. De 51 m2a 250 m2 | \$205.49 |
| 3. De 251 m2a 500 m2: | \$378.53 |
| 4. De 501 m2a 1,000 m2: | \$757.05 |
| 5. Mas de 1,000 la tarifa anterior más por cada metro
excedente: | \$0.10 |

b) RIESGO ALTO

- | | |
|---|------------|
| 1. Menor a 50 m2: | \$216.30 |
| 2. De 51 m2 a 250 m2: | \$302.82 |
| 3. De 251 m2 a 500 m2: | \$489.77 |
| 4. De 501 m2 a 1,000 m2: | \$865.20 |
| 5. De 1,000 a 10,000 m2: | \$1,243.73 |
| 6. Mas de 10,000 m2 la tarifa anterior más por cada metro
excedente: | \$0.25 |

III. Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará la cuota de: \$1,351.88

IV. Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres: \$1,351.88

V. Dictamen de revisión de Programa Especial para Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, según el número de aforo:

- | | |
|----------------------------|----------|
| 1. Hasta 3,000 asistentes: | \$270.38 |
|----------------------------|----------|

2. Mayor a 3,001 asistentes:	\$486.68
VI. Dictamen técnico de viabilidad para la emisión de la anuencia municipal a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la quema de pólvora pagara de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Quema de castillos:	\$594.83
b) Quema de Toritos:	\$194.67
c) Quema de bombas por cada una:	\$48.41
d) Quema de cuetes por gruesa:	\$108.15
VII. Traslados programados en ambulancia:	
a) De manera local:	\$162.74
b) A ciudad Guzmán:	\$324.45
c) A Guadalajara:	\$1,514.10
VIII. Cobertura de eventos masivos por elemento:	\$973.35
IX. Fumigación y/o sanitizaciones por cada una:	\$486.68
X. Detención de animales que pongan en riesgo la población:	\$648.90
XI. Apercibimientos	
a. Quema de plásticos	
b. Quema de Pirotecnia	
c. Quema Agrícola	
d. Desastres antropogénicos	
e. Incumplimiento de requisitos de seguridad en establecimientos o centros de trabajo	
XII. Programas internos	
XIII. Por la solicitud de Dictamen técnico de factibilidad de inspección de fraccionamientos.	

Artículo 72 Bis. - Expedición de permisos provisionales para la circulación de vehículos automotores y motocicletas que, por causas justificadas, no cuenten temporalmente con placas y/o tarjeta de circulación, solo dentro del municipio, con una vigencia máxima de hasta treinta días naturales.

\$250.00

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 73.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

Artículo 74.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 75.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 36, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1%.

Artículo 77.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 78.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS.

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$19.04 a \$215.27
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$36.05 a \$518.09
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$37.08 a \$185.40
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$36.05 a \$76.22
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$36.05 a \$76.22

Artículo 80.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 81.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y segundo párrafo, fracción IV del 77 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 82.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$6.18

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$106.60

Artículo 84.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 85.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS.

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$183.76

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$78.28

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$39.14

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 87.- El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$100.94

Cuando este concepto se refiera a la autorización municipal para la instalación de establecimientos industriales el costo será de: \$222.58

- b) Por refrendo anual de licencia municipal. \$290.46
 - c) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$55.62
 - d) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$89.61
 - e) Para certificación de las actas del registro civil, por cada hoja \$43.26
 - f) Solicitud para aclaración administrativa de actas del registro civil, cada una: \$55.62
 - g) Para reposición de licencias, por cada forma: \$100.94
 - h) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1) Sociedad legal: \$115.36
 - 2) Sociedad conyugal: \$115.36
 - 3) Con separación de bienes: \$203.91
 - i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$109.18
 - j) Para avisos de transmisiones patrimoniales por cada forma: \$84.46
- II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
- a) Calcomanías, cada una: \$118.45
 - b) Escudos, cada uno: \$51.50
 - c) Credenciales, cada una: \$32.96
 - d) Números para casa, o identificación de predio, por cada pieza: \$64.79
 - e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$103.00
- III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 88.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Depósitos de vehículos, por día:
 - a) Camiones: \$93.73

b) Automóviles:	\$120.51
c) Motocicletas:	\$18.54
d) Otros:	\$12.36

- II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;
- III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 70 de esta ley;

- V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;
- VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;
- VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- VIII. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas;

- III. Gastos de ejecución; y

- IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1%

Artículo 92.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización;
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 93.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: 20 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
3. Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

4. Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 5. Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 6. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal, a inspectores y supervisores acreditados, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 7. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: 4 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 8. Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 9. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 10. Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 11. Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 12. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

c) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

Para el caso las infracciones y sanciones no especificadas en esta fracción y que encuentren señaladas en la ley estatal se sancionara de acuerdo a lo ahí establecido.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: 100 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por falta de resello, por cabeza: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 51 al 57 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones omitidas;

- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: 1 a 170 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por el juez municipal correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de: 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento; en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Gómez Farias, Jalisco y /o el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) DEROGADO

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%
2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.
5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
2. Ganado menor, por cabeza, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
3. Caninos, por cada uno, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 5 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
2. Por reincidencia, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o

suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

- | | |
|------------------------|------------|
| 1. Por reducción: | \$975.41 |
| 2. Por regularización: | \$1,141.24 |

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto

de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento exclusivo con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes de: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: 10 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por la expedición, otorgamiento, venta o dotación por cada bolsa de plástico que no sea de contenido biodegradable, así como el traslado de cosas u objetos de cualquier naturaleza que no cumpla con la NOM-087ECOL/SSA1-2000, de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

x. Además de reparar el daño ambiental se aplicarán las sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes referentes al control y protección del medio ambiente:

- a) Por emitir contaminantes a la atmósfera de 25 a 1473-UMA
- b) Por la falta de permiso de la dirección de ecología y medio ambiente para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto de 19 a 139 UMAS
- c) Por realizar cualquier tipo de descarga de aguas residuales con contaminantes de origen industrial a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población de 35 a 1473 UMAS

- d) Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio ambiente, se causen daños a las fincas vecinas o se amerita la intervención de protección civil o seguridad pública de 6 a 180 UMAS
- e) Por carecer de permiso, registro o autorización correspondiente para utilizar el vertedero municipal de 31 a 2029 UMAS
- f) Por usar o crear un tiradero clandestino de 39 a 361 UMAS
- g) Por infringir otras disposiciones en materia de contaminación ambiental no previstos en esta fracción de 20 a 180 UMAS

Artículo 94.- En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinarán para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas específicas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 95.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- a) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 96.-Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 97.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

i. Intereses;

- ii. Reintegros o devoluciones;
- iii. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- iv. Depósitos;
- v. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 98.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 99.-El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 100.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 101.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 102.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 103.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- i. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- ii. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- iii. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- iv. Otros no especificados.

TITULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 104.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) del Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o del Decreto para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada, se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO.- El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SÉPTIMO.- A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO.- El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el **artículo 63 fracción III inciso a)** del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

GÓMEZ FARÍAS, JALISCO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	13,748,024.38	14,160,465.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	698,000.00	718,940.00
D. Derechos	14,709,017.27	15,150,287.79
E. Productos	481,176.00	495,611.28
F. Aprovechamientos	700,000.00	721,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	57,847,053.00	59,582,464.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	13,000,000.00	13,390,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones		
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3000000	3,090,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	30,977,164.89	31,906,479.84
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	135,160,435.54	31,906,479.84

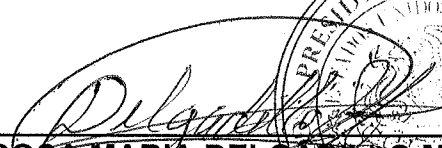
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

GOMEZ FARIAS, JALISCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	13,748,024.38	14,160,465.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	698,000.00	718,940.00
D. Derechos	14,709,017.27	15,150,287.79
E. Productos	481,176.00	495,611.28
F. Aprovechamientos	700,000.00	721,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	57,847,053.00	59,582,464.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	13,000,000.00	13,390,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	30,977,164.89	31,906,479.84
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,000,000.00	3,090,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	135,160,435.54	139,215,248.61
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	104,183,270.65	107,308,768.77
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	30,977,164.89	31,906,479.84
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

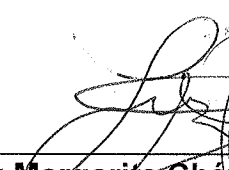
¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
SAN SEBASTIÁN DEL SUR, MUNICIPIO DE GOMEZ FARIA, JALISCO.
A 31 DE AGOSTO 2026



MTRA. ROSA MARIA DELGADILLO MARTINEZ
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez
Farías, Jalisco. Periodo 2024-2027



Ing. Luz Margarita Chávez De la Cruz
Sindica y Secretaria General del H. Ayuntamiento
De Gómez Farías, Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Mtra. Rosa María Delgadillo Martínez, Presidenta** Municipal de **Gómez Farías**, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 28 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I, 75 y 79 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

II. En ese tenor y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento presenta al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027, en cumplimiento de la obligación de remitirla a más tardar el 31 de agosto de cada año.

III. El presente proyecto de iniciativa para la Ley de Ingresos se formula en el marco de la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, así como las participaciones y aportaciones federales y estatales. Y que a la letra señala:

***“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo*

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

IV. A su vez, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 75 que en atención a la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

V. En congruencia con el principio de reserva de ley, las contribuciones municipales deben estar expresamente previstas en una Ley de Ingresos que determine de manera clara y precisa su objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago, garantizando así los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Federal y 88 y 89 de la Constitución del Estado de Jalisco.

VI. La elaboración del presente proyecto se sustenta en los principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, procurando su armonización contable y congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo, así como con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en sus respectivas leyes de ingresos, que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXXVI, Capítulo Segundo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 88 y 89 de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. El propósito de esta Ley es dotar al municipio de un marco normativo que le permita garantizar la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos,

el mantenimiento y mejora de la infraestructura, y la atención de programas sociales, impulsando el desarrollo económico local con responsabilidad fiscal.

En su formulación se han considerado:

- Resultados de las finanzas públicas de los últimos ejercicios.
- Proyecciones macroeconómicas nacionales y estatales.
- Diagnóstico de las necesidades prioritarias de la población.
- Ajustes en cuotas y tarifas que atienden criterios de actualización inflacionaria, estudios de costo y análisis comparativos con otros municipios.

El presente proyecto mantiene la estructura contributiva general, introduciendo únicamente las modificaciones necesarias para:

- Mejorar la certeza jurídica en materia tributaria.
- Incentivar la inversión y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.
- Facilitar los trámites y evitar discrecionalidad en su aplicación.
- Proteger la economía de los sectores más vulnerables, mediante beneficios y descuentos específicos.

IX. El Gobierno Municipal en la presente iniciativa para la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, busca principalmente que la ley fiscal sea un instrumento de redistribución alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Así mismo, se han tomado en cuenta las variables económicas y de finanzas públicas tanto en el entorno internacional como en el entorno nacional, de las cuales se destacan las siguientes:

- A. En cuanto al entorno económico nacional, los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027¹ Hacia el cierre de 2026 y 2027, la economía mexicana retomará un mayor crecimiento, en un contexto de mayor inversión privada, favorecida por los avances en la revisión del T-MEC, así como por la ejecución del Plan México y el Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar, que contribuirán a fortalecer la infraestructura y la capacidad productiva del país. El consumo privado continuará siendo un motor relevante, apoyado por el crecimiento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y los Programas para el Bienestar. Además, las exportaciones mantendrán un desempeño favorable gracias a la ventaja relativa de México frente a otros países en materia arancelaria¹
- B. En materia de finanzas públicas, en 2026 y 2027 continuará el proceso de normalización gradual del déficit, con el objetivo de mantener la deuda pública en una trayectoria sostenible. Bajo los principios de disciplina y responsabilidad hacendaria, al cierre del año en curso los

¹ https://www.cmsadmin.hacienda.gob.mx/es/PTP/Precriterios_Politica_Economica_2027

balances fiscales se mantendrán en línea con las metas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, mientras que para 2027 continuará el proceso de reducción gradual del déficit, lo que contribuirá a mantener una posición fiscal sólida sin comprometer el potencial de desarrollo económico.

- C. En 2027, la mayor parte de los ingresos públicos provendrán de fuentes no petroleras, impulsadas por medidas para mejorar la recaudación, fortalecer la fiscalización y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Estos recursos compensarán la caída en los ingresos petroleros, afectados por la disminución proyectada del precio del petróleo. La solidez de los ingresos presupuestarios contribuirá a mantener el financiamiento de los Programas para el Bienestar, así como aquellos proyectos con impacto en el desarrollo económico.
- D. El Gobierno de México reafirma su compromiso con el manejo responsable de las finanzas públicas, con una trayectoria sostenible de la deuda pública que funge como ancla de la estabilidad macroeconómica. Tanto en 2026 como en 2027, se llevará a cabo una normalización gradual del déficit que será apoyada por una gestión responsable del gasto público, la solidez de la recaudación tributaria y una estrategia de financiamiento de bajo riesgo. Ello fortalecerá los fundamentos macroeconómicos del país al consolidar la confianza de los mercados, preservar la estabilidad financiera y mantener condiciones favorables de acceso a financiamiento.
- E. Para 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento real anual de entre 1.8 y 2.8%, mientras que para 2027 el crecimiento del PIB se ubicará entre 1.9 y 2.9%.

	2026	2027	
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (rango)	[1.8, 2.8]	[1.9, 2.9]	▲
Nominal (miles de millones de pesos)	37,324.8	39,732.4	▲
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	3.8	4.0	▲
Inflación (%)			
Dic. / dic.	3.7	3.0	▼
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de periodo	18.4	18.6	▲
Promedio	18.0	18.5	▲
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	6.3	5.5	▼
Nominal promedio	6.7	5.9	▼
Real acumulada	3.2	3.0	▼
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-22,872.4	-13,144.9	▲
% del PIB	-1.1	-0.6	▲

X. Por ello, el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, propone en la presente Iniciativa para la Ley de Ingresos un incremento general del **3.0%** a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, mismo que se ajusta a los pre-criterios generales de política económica 2027, emitidos por la secretaria de Hacienda y Crédito Público, considerando que estos históricamente son menores que los criterios emitidos en septiembre. Este incremento permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales y de innovación de la administración pública municipal. Evitando sobrecargar al contribuyente y mantener correspondencia costo y servicio en derechos, dando protección a grupos vulnerables sin afectar el principio ni la certidumbre jurídica alineando con el índice nacional de precios y cotizaciones y respeto a las reglas de UMA y tablas catastrales minimizando así los riesgos de impugnación.

XI. En el cuerpo de la presente ley que se propone para el ejercicio 2027 se modifican, eliminan o incrementan en un porcentaje superior al general, algunas disposiciones de manera particular. Mismas que se justifican puntualmente y se muestran a continuación:

LEY DE INGRESOS	LEY DE INGRESOS	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN		
2026	2027			
Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:	Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco,	El ajuste en las tarifas de los servicios catastrales obedece a la necesidad de garantizar un funcionamiento eficiente, moderno y sostenible del área responsable de la administración del catastro. Dicho incremento se fundamenta en los siguientes aspectos: - Durante el ejercicio fiscal 2027, se proyecta que la tasa de inflación en México se mantendrá en un rango de 3.0% a 3.8%. Este comportamiento inflacionario refleja presiones en los precios de bienes, servicios y productos agrícolas, lo cual impacta directamente en los costos operativos de las dependencias municipales. En este sentido, mantener las tarifas catastrales sin ajuste implicaría una pérdida real en		
<table><tr><td>TARIFA BIMESTRAL</td></tr><tr><td>BASE FISCAL</td></tr></table>	TARIFA BIMESTRAL	BASE FISCAL		
TARIFA BIMESTRAL				
BASE FISCAL				

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:	la capacidad financiera del municipio para sostener y mejorar sus servicios.				
				TARIFA BIMESTRAL	- Actualización de costos operativos				
				BASE FISCAL	En los últimos años se ha registrado un aumento significativo en los gastos de operación, tales como papelería, insumos, equipo tecnológico, mantenimiento de sistemas y personal especializado. Las tarifas vigentes ya no cubren adecuadamente dichos costos, lo que compromete la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.				
				Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior		
\$0.01	\$213,210.00	\$33.00	0.00022						
\$213,210.01	\$371,521.00	\$79.91	0.00022						
\$371,521.01	\$568,560.00	\$114.73	0.000242						
\$568,560.01	\$838,420.00	\$162.42	0.000264						
\$838,420.01	\$1,274,100.00	\$233.66	0.000286						
\$1,274,100.01	\$2,054,850.00	\$358.27	0.000308						
\$2,054,850.01	\$3,784,200.00	\$598.74	0.00033						
\$3,784,200.01	\$9,733,500.00	\$1,169.43	0.000352						
\$9,733,500.01	\$53,560,000.00	\$3,263.57	0.000374						
\$53,560,000.01	En adelante	\$19,654.68	0.000396						
				Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la				- Modernización tecnológica y digitalización	
								El catastro requiere actualizarse constantemente mediante sistemas de información geográfica (SIG), software especializado, servidores y plataformas en línea que permitan brindar trámites ágiles, seguros y transparentes. El incremento permitirá invertir en estas mejoras tecnológicas.	
								- Mejora en la calidad del servicio	
								Con los nuevos ingresos se busca fortalecer la capacitación del personal, optimizar procesos internos y reducir tiempos de respuesta en beneficio de los ciudadanos.	
								- Alineación con valores reales y equidad contributiva	
								El valor catastral es un elemento esencial para la recaudación del impuesto	

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula: $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$ En donde: VF= Valor Fiscal LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente II. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto, para predios con producción de aguacate y berries únicamente el 25% sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:	Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula: $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$ En donde: VF= Valor Fiscal LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente II. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto. Para predios con producción de aguacate, berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos el beneficio será únicamente del 30%. Todo lo anterior sobre el monto del impuesto predial que resulte de	predial y otros derechos municipales. Mantener tarifas actualizadas garantiza mayor equidad entre los contribuyentes y contribuye a que los ingresos municipales reflejen de manera más justa la realidad socioeconómica y territorial. - Sustentabilidad financiera municipal El fortalecimiento de la hacienda pública local mediante el cobro justo de los servicios catastrales permite asegurar recursos propios para la ejecución de obras y servicios públicos, reduciendo la dependencia de participaciones y aportaciones federales. Estas acciones buscan consolidar un Catastro moderno, eficiente y transparente, alineado con los principios de gobierno digital y gestión inteligente del territorio. Un análisis comparativo con municipios de similar densidad urbana y carga administrativa (como Sayula, Atoyac, Tamazula y Ciudad Guzmán) demuestra que los costos propuestos se mantienen dentro de rangos razonables y competitivos, evitando cargas excesivas al contribuyente. El ajuste se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 115 Constitucional, que faculta a los municipios para administrar sus ingresos y establecer tarifas por servicios públicos. Asimismo, se respeta el marco de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco
---	--	---

a) Que estén registraos en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios. e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo. El beneficio establecido en esta fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal y que estén al corriente en el pago del impuesto de los ejercicios fiscales anteriores. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.	la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios. e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo. El beneficio establecido en esta	y los criterios de equidad tributaria.
---	---	---

	fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal y que estén al corriente en el pago del impuesto de los ejercicios fiscales anteriores. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.	
Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgaran con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: I. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades: a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos; c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad; d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;	Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgaran con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios: I.- Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades: a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;	Otorga una reducción del 50% en el impuesto predial sobre un valor fiscal de hasta \$636,540.00. Pueden acceder, entre otras, instituciones que: Atiendan personas en situación socioeconómica vulnerable. Atiendan menores, adultos mayores o personas con discapacidad de escasos recursos. Presten asistencia médica, jurídica, orientación social o servicios funerarios a personas de escasos recursos. Realicen actividades de readaptación social. Realicen rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos. Se dediquen a la enseñanza gratuita con autorización o reconocimiento oficial. Además, deben cumplir los requisitos documentales y, para las instituciones señaladas, presentar el dictamen correspondiente. Importante: la redacción dice "sobre \$636,540.00 de valor

e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos; f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco. II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexaran a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante. III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexara los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal. IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y o acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos: a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación	b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos; c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recurso, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad; d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos; f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco. II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexaran a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante. III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser	fiscal". Por ello, si el inmueble tiene un valor fiscal superior a esa cantidad, no necesariamente significa que el 50% se aplique a todo el valor del inmueble. II. Asociaciones religiosas Se concede una reducción del 50% del impuesto predial cuando: El titular catastral sea una asociación religiosa legalmente constituida. El valor fiscal del predio sea superior a \$1,500,000.00. Se solicite por escrito. Se pague el impuesto anual en una sola exhibición. El pago se efectúe antes del 1 de julio. III. Inmuebles considerados patrimonio cultural Aquí el beneficio es mayor: 60% de reducción del impuesto predial. Para obtenerlo, el propietario debe acreditar que el inmueble está afecto al patrimonio cultural del Estado y que se mantiene en un estado de conservación aceptable a juicio del municipio. También se requiere una constancia expedida por la autoridad competente.
---	---	---

extensiva del techo de su propiedad; y b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales. c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgara el de mayor cuantía.	propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexara los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal. IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y o acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos: a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales. c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgara el de mayor cuantía.	IV. Naturación de techos y jardines verticales Este beneficio depende del tipo de proyecto: 20% por naturación extensiva del techo. 30% por naturación intensiva del techo. 30% por implementación de jardines verticales. Se requiere la constancia correspondiente de la dependencia municipal competente.
Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o	Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en	Dentro de este artículo se agrego el ultimo párrafo dando en donde se señala que el

aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales: \$82.00 b) En cordón o en batería para uso particular: \$ 59.00 c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$94.00 II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado: a) En el primer cuadro, de: \$91.00 a \$286.00 b) Fuera del primer cuadro, de: \$73.00 a \$266.00.00	la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales: \$84.00 b) En cordón o en batería para uso particular: \$61.00 c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$97.00 Para que sea otorgado el permiso para el estacionamiento exclusivo se tendrá que dictaminar por la dirección de Comisaria de seguridad pública y policía vial, según como lo establece el Reglamento de tránsito y movilidad para el municipio de Gómez Farías Jalisco.	departamento de la Comisaria de seguridad pública y policía vial, según será quien de dictamen para que sea otorgado el documento de estacionamiento exclusivo
Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFA I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,292.00 II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,328.00 III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por fosa: \$500.00 Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad. Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los	Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,407.00 II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,374.00 III. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, de los panteones municipales,	Dentro de este artículo se realice el aumento un párrafo en donde señalamos los descuentos adicionales por pronto pago en el mantenimiento y modificando la fracción II ya que se hablaba de mantenimiento a fosas mas no para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, de los panteones municipales.

cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.

se pagará anualmente, por fosa: \$500.00

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados.

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%

b) Cuando el pago se efectuó durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%

c) Cuando el pago se efectuó durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, podrán pagar en parcialidades sin obtener el beneficio que se menciona en los incisos a) b) y c).

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

	Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.	
Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFA. I. Copia de planos: a) De manzana, por cada lámina: \$139.00 b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$180.00 c) De plano o fotografía de ortofoto: \$280.00 d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$525.50 Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$118.00 por cada lamina. II. Certificaciones catastrales: 89 a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$118.00 Si además se solicita historial catastral por cada uno: \$72.50 b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$113.00 c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$68.00 d) Por certificación en planos: \$117.00	Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS. I. Certificaciones catastrales: a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$138.60 b) Certificado catastral con historia, con un antecedente: \$200.55 c) Por cada antecedente extra: \$85.00 d) Certificado de no-inscripción: \$132.30 e) Por Certificación en planos: \$136.50 f) Por Certificado de no adeudo del impuesto predial: \$178.50 g) Certificado de inexistencia de propiedad: \$139.65 h) Por Certificación en copias, por cada hoja: \$74.00 1) Dos copias: \$134.00	El ajuste en las tarifas de los servicios catastrales obedece a la necesidad de garantizar un funcionamiento eficiente, moderno y sostenible del área responsable de la administración del catastro. Dicho incremento se fundamenta en los siguientes aspectos: - Durante el ejercicio fiscal 2027, se proyecta que la tasa de inflación en México se mantendrá en un rango de 3.0% a 3.8%. Este comportamiento inflacionario refleja presiones en los precios de bienes, servicios y productos agrícolas, lo cual impacta directamente en los costos operativos de las dependencias municipales. En este sentido, mantener las tarifas catastrales sin ajuste implicaría una pérdida real en la capacidad financiera del municipio para sostener y mejorar sus servicios. - Actualización de costos operativos En los últimos años se ha registrado un aumento significativo en los gastos de operación, tales como papelería, insumos, equipo tecnológico, mantenimiento de sistemas y personal especializado. Las tarifas vigentes ya no cubren adecuadamente dichos costos, lo que compromete la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:	2) Tres copias: \$188.00	- Modernización tecnológica y digitalización
III. Informes.	3) Cuatro copias: \$230.00	El catastro requiere actualizarse constantemente mediante sistemas de información geográfica (SIG), software especializado, servidores y plataformas en línea que permitan brindar trámites ágiles, seguros y transparentes. El incremento permitirá invertir en estas mejoras tecnológicas.
a) Informes catastrales, por cada predio: \$68.00	4) Cinco copias: \$265.00	- Mejora en la calidad del servicio
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$68.00	5) Seis copias: \$289.00	Con los nuevos ingresos se busca fortalecer la capacitación del personal, optimizar procesos internos y reducir tiempos de respuesta en beneficio de los ciudadanos.
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$117.00	6) Siete copias: \$321.00	- Alineación con valores reales y equidad contributiva
IV. Deslindes catastrales:	7) Ocho copias: \$343.00	El valor catastral es un elemento esencial para la recaudación del impuesto predial y otros derechos municipales. Mantener tarifas actualizadas garantiza mayor equidad entre los contribuyentes y contribuye a que los ingresos municipales reflejen de manera más justa la realidad socioeconómica y territorial.
a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:	8) Nueve copias: \$383.00	- Sustentabilidad financiera municipal
1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$433.00	9) Diez copias: \$389.00	El fortalecimiento de la hacienda pública local mediante el cobro justo de los servicios catastrales permite asegurar recursos propios para la ejecución de obras y servicios públicos, reduciendo
2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$10.50	10) Por cada hoja adicional: \$30.00	
b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:	II. Copias simples, por cada una: \$5.00	
1. \$287.00	III. Por la apertura de cuenta:	
2. \$455.00	a) Registro por subdivisión, condominio o fraccionamiento, por cada lote, \$320.25	
3. \$580.00	IV. Copias de planos:	
4. \$725.00	a) De manzana por cada lamina: \$210.00	
c)	b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lamina:	
De		
1		
a10,000 metros cuadrados:		
De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:		
De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:		
De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:		
Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.		

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro a) \$658.00 b) Hasta \$150,000 de valor: De \$ 150,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$157,500.00 c) inciso De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del a) más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'050,000.00 d) a) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso más el \$5'250,000.00 0.8 al millar sobre el excedente a VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$194.00 Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente. 90 91 VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales: a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte; b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;	\$ 210.00 c) De plano o fotografía de ortofoto: \$327.60 d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$613.20 Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$120.48 por cada lamina. V. informes. a) informes catastrales, "por cada predio: \$78.75 b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$78.75 c) informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$136.50 Si los servicios enumerados en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo son solicitados como urgentes se cobrará el doble del costo establecido en dichas fracciones, entregándose a más tardar en los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. VI. Deslindes catastrales:	la dependencia de participaciones y aportaciones federales. Estas acciones buscan consolidar un Catastro moderno, eficiente y transparente, alineado con los principios de gobierno digital y gestión inteligente del territorio. Un análisis comparativo con municipios de similar densidad urbana y carga administrativa (como Sayula, Atoyac, Tamazula y Ciudad Guzmán) demuestra que los costos propuestos se mantienen dentro de rangos razonables y competitivos, evitando cargas excesivas al contribuyente. El ajuste se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 115 Constitucional, que faculta a los municipios para administrar sus ingresos y establecer tarifas por servicios públicos. Asimismo, se respeta el marco de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios de equidad tributaria.
---	--	--

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito; d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista. e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios. VIII. Nuevos Registros: a) Registro Catastral por Lote: \$120.00 b) Fusión, por cada predio: \$143.50 IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$66.50 X. Por la elaboración de avalúos técnicos para tramite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$185.00	a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: d) 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$504.00 e) 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$13.65 f) b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: g) 1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$333.90 h) 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$530.25 i) 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$676.20 j) 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$844.20 k) c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. VII. Por cada dictamen de valor practicado por el área de Catastro, se pagarán los derechos conforme al valor determinado en el propio dictamen, de acuerdo con las siguientes tarifas: a) Hasta \$150,000.00 de valor: \$724.00	
--	--	--

	b) De \$150,000.01 a \$1,000,000.00: \$724.00, más el 2 al millar sobre el excedente de \$150,000.00. c) De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00: \$2,424.00, más el 1.6 al millar sobre el excedente de \$1,000,000.00. e) De \$5,000,000.01 en adelante: \$8,824.00, más el 0.8 al millar sobre el excedente de \$5,000,000.00. VIII. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos o instituciones independientes autorizadas por la dirección de catastro municipal, se pagarán las siguientes cuotas: a) Por la primera revisión de cada avalúo, se cubrirá una cuota de \$225.00 b) Por cada revisión subsecuente que se requiera debido a errores u omisiones en el avalúo, atribuibles a quien lo práctico, se cubrirá una cuota de \$112.50 c) Por la revisión de cada avalúo solicitado con carácter de urgente, la cuota será de \$450.00	
--	--	--

	Estos documentos en carácter ordinario se entregarán en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A solicitud del interesado, dichos documentos que se soliciten en carácter urgente, se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. En caso de resultar diferencias que afecten el patrimonio municipal, el perito valuador será responsable solidario en los términos del artículo 13 fracción XXVIII de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: a) Fusión, por cada predio: \$320.00 b) Por cambio de sector: \$220.00 c) Registro de numero oficial \$74.00 d) Rectificación de datos en el padrón \$74.00 X. Por la elaboración de avalúos técnicos a petición de interesado, por inconformidad de valores unitarios de terreno, construcción y/o superficie, o indistinto: \$206.00	
--	--	--

	XI. Por el trámite y registro de escrituras rectificatorias, así como de avisos de transmisión rectificatorio o aclaratorios que modifiquen la base de datos catastral, por cada una: a) Rectificación del nombre del propietario: \$200.00 b) Cambio de titular que encabeza la cuenta: \$200.00 c) Corrección del estado civil: \$200.00 d) Régimen matrimonial: \$200.00 e) Fecha de nacimiento: \$200.00 f) Cambio de género: \$200.00 g) Número de Escritura: \$200.00 h) Modificación de copropietario: \$200.00 i) Rectificación del Registro Federal de Causantes: \$200.00 j) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios: \$200.00 k) Corrección de cualquier otro dato que se haya mencionado de manera errónea en el Aviso de Transmisión Patrimonial: \$200.00 l) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios: \$200.00 m) Rectificación de superficie, medidas o linderos: \$200.00	
--	---	--

	XII. Servicios por internet: a) Por la revisión de avalúo se cobrarán además de las cuotas previstas en la fracción VIII incisos a, b y c: \$112.50 por cada avalúo. b) Por el servicio de revisión del aviso de transmisiones patrimoniales: \$120.00 por cada aviso. XIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales: a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte; b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo; c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito; d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista. e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.	
	Artículo 72 Bis. - Expedición de permisos provisionales para la circulación de vehículos	El permiso provisional constituye un servicio administrativo municipal, ya que implica la recepción y análisis de la solicitud, revisión de la documentación presentada por el particular, verificación de la causa que

	automotores y motocicletas que, por causas justificadas, no cuenten temporalmente con placas y/o tarjeta de circulación, solo dentro del municipio, con una vigencia máxima de hasta treinta días naturales. \$250.00	justifica la falta temporal de placas y/o tarjeta de circulación, elaboración y expedición del documento correspondiente, así como el control administrativo de su vigencia y alcance territorial. La cuota de \$250.00 corresponde, por tanto, a un derecho derivado de la prestación de dicho servicio y no a un impuesto sobre la propiedad o tenencia del vehículo. Su establecimiento debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, de manera que exista una relación razonable entre la cantidad exigida y el servicio administrativo efectivamente prestado por el municipio. Asimismo, la limitación del permiso a una vigencia máxima de treinta días naturales y exclusivamente dentro del municipio permite que la autorización tenga un carácter estrictamente provisional y excepcional, evitando que sustituya de manera permanente las obligaciones correspondientes al emplacamiento y documentación vehicular previstos en la legislación aplicable. En consecuencia, la tarifa de \$250.00 se justifica como un derecho municipal asociado a la prestación del servicio de expedición, control y registro del permiso provisional, siempre que su incorporación a la Ley de Ingresos Municipal se encuentre sustentada en las facultades constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y haya sido aprobada mediante el
--	---	---

		procedimiento legislativo correspondiente.
--	--	---

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

I. El presente proyecto de la Ley de Ingresos que se propone cumple con los lineamientos que ordenan las disposiciones normativas federales de carácter obligatorio para los Municipios, como son, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal. También observa lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; así como corresponde al Sindico y Secretario del Ayuntamiento el autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

III. En razón de lo anterior, es que se proponen los siguientes;

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

XII. El presente proyecto de la Ley de Ingresos que se presenta cumple con los lineamientos que ordenan las disposiciones normativas federales de carácter obligatorio para los Municipios, como son, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal. También observa lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia.

XIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; así como corresponde al Secretario del Ayuntamiento el autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

XIV. En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria de fecha **31 de Agosto 2026** y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3T fracción I, 38 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos

por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen. Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	
	\$ 13,748,024.38
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 16,450.00
Impuestos sobre espectáculos públicos	\$ 16,450.00
Función de circo y espectáculos de carpa	\$ 16,450.00
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	\$ -
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	\$ -
Eventos y espectáculos deportivos	\$ -
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	\$ -
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 13,216,998.38
Impuesto predial	\$ 8,993,204.00
Predios rústicos	\$ 5,093,967.00
Predios urbanos	\$ 3,899,237.00
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$ 4,223,794.38
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación.	\$ 3,471,634.00
Regularización de terrenos.	\$ 752,160.38

Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ -
Construcción de inmuebles	\$ -
Reconstrucción de inmuebles	\$ -
Ampliación de inmuebles	\$ -
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 514,576.00
Recargos	\$ 514,576.00
Falta de pago	\$ 514,576.00
Multas	\$ -
Infracciones	
Intereses	\$ -
Plazo de créditos fiscales	\$ -
Gastos de ejecución y de embargo	\$ -
Gastos de notificación	\$ -
Gastos de embargo	\$ -
Otros gastos del procedimiento	\$ -
Otros no especificados	\$ -
Otros accesorios	\$ -
OTROS IMPUESTOS	\$ -
Impuestos extraordinarios	\$ -
Impuestos extraordinarios	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 698,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 698,000.00
Contribuciones de mejoras	\$ 698,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 698,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
DERECHOS	\$ 14,709,017.27
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 546,617.00
Uso del piso	\$ 300,000.00
Estacionamientos exclusivos	\$ 35,000.00
Puestos permanentes y eventuales	\$ 210,000.00
Actividades comerciales e industriales	\$ 55,000.00
Espectáculos y diversiones públicas	\$ -
Otros fines o actividades no previstas	\$ -
Estacionamientos	\$ -
Concesión de estacionamientos	\$ -
De los Cementerios de dominio público	\$ 116,017.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ 45,442.00
Mantenimiento	\$ 70,575.00
Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
Otros	\$ -
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$ 130,600.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ 55,000.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ 75,600.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -

Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 14,162,400.27
Licencias y permisos de giros	\$ 568,000.00
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 595,500.00
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	\$ 95,000.00
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	\$ 65,000.00
Permisos para el funcionamiento de horario extraordinario.	\$ 52,500.00
Licencias y permisos para anuncios	\$ 260,500.00
Licencias y permisos de anuncios permanentes	\$ 235,500.00
Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$ 25,000.00
Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	\$ 35,000.00
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$ 284,892.00
Licencias de construcción	\$ 248,711.00
Licencias para demolición	\$ 23,581.00
Licencias para remodelación	\$ 12,600.00
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$ -
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	\$ -
Licencias similares no previstas en las anteriores	\$ -

Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$ 36,000.00
Alineamiento	\$ 26,265.00
Designación de número oficial	\$ 10,500.00
Inspección de valor sobre inmuebles	\$ -
Otros servicios similares	\$ -
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$ 430,500.00
Licencia de cambio de régimen de propiedad	\$ 75,000.00
Licencia de urbanización	\$ 415,000.00
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	\$ -
Servicios de obra	\$ 35,000.00
Medición de terrenos	\$ 35,000.00
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$ -
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	\$ -
Regularizaciones de los registros de obra	\$ -
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	\$ -
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	\$ -
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	\$ -
Servicios de Sanidad	\$ 32,500.00
Inhumaciones y Reinhumaciones	\$ 25,000.00
Exhumaciones	\$ -

Servicio de cremación	\$ -
Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 7,500.00
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$ 692,594.08
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	\$ 342,594.08
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	\$ -
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$ -
Servicio exclusivo de camiones de aseo	\$ -
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	\$ 350,000.00
Otros servicios similares	\$ -
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$ 9,981,785.19
Servicio doméstico	\$ 3,794,197.93
Servicio no doméstico	\$ 1,837,097.57
Predios baldíos	\$ 700,000.00
Servicios en localidades	\$ 1,547,098.97
20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$ 1,575,678.89
2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$ 236,351.83
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	\$ -
Conexión o reconexión al servicio	\$ 291,360.00
Rastro	\$ 360,500.00
Autorización de matanza	\$ 350,000.00

Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	\$ -
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	\$ -
Sello de inspección sanitaria	\$ 10,500.00
Acarreo de carnes en camiones del municipio	\$ -
Servicios de matanza en el rastro municipal	\$ -
Venta de productos obtenidos en el rastro	\$ -
Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$ -
Registro civil	\$ 174,895.00
Servicios en oficina fuera del horario	\$ 87,500.00
Servicios a domicilio	\$ 75,000.00
Anotaciones e inserciones en actas	\$ 12,395.00
Certificaciones	\$ 642,226.00
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas.	\$ 592,226.00
Extractos de actas	\$ 25,000.00
Dictámenes de trazo, uso y destino	\$ 25,000.00
Servicios de catastro	\$ 161,080.00
Copias de planos	\$ 15,000.00
Certificaciones catastrales	\$ 165,128.00
Informes catastrales	\$ 47,421.00
Deslindes catastrales	
Dictámenes catastrales	\$ 189,349.00
Revisión y autorización de avalúos	\$ 10,368.00
OTROS DERECHOS	\$ 501,928.00
Derechos no especificados	\$ 55,400.00
Servicios prestados en horas hábiles	\$ 50,314.00
Servicios prestados en horas inhábiles	\$ 20,391.00

Solicitudes de información	\$ -
Servicios médicos	\$ 61,321.00
Otros servicios no especificados	\$ 314,502.00
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$ 229,164.00
Recargos	\$ 229,164.00
Falta de pago	\$ 229,164.00
Multas	\$ -
Infracciones	\$ -
Intereses	\$ -
Plazo de créditos fiscales	\$ -
Gastos de ejecución y de embargo	\$ -
Gastos de notificación	\$ -
Gastos de embargo	\$ -
Otros gastos del procedimiento	\$ -
Otros no especificados	\$ -
Otros accesorios	\$ -
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -
PRODUCTOS	\$ 481,176.00
PRODUCTOS	\$ 481,176.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$ 138,600.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$ 63,000.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$ 75,600.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$ -

Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$ -
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$ -
Cementerios de dominio privado	\$ -
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$ -
Mantenimiento	\$ -
Venta de gavetas a perpetuidad	\$ -
Otros	\$ -
Productos diversos	\$ 342,576.00
Formas y ediciones impresas	\$ 92,576.00
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	\$ -
Depósito de vehículos	\$ -
Explotación de bienes municipales de dominio privado	\$ -
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	\$ -
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	\$ -
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	\$ -
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	\$ -
Otros productos no especificados	\$ 250,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
APROVECHAMIENTOS	\$ 700,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 700,000.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 350,000.00

Incentivos de colaboración	\$ 350,000.00
Multas	\$ 350,000.00
Infracciones	\$ 350,000.00
Indemnizaciones	\$ -
Indemnizaciones	\$ -
Reintegros	\$ -
Reintegros	\$ -
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ -
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ -
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ -
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ -
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ -
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$ -
Otros no especificados	\$ -
Otros accesorios	\$ -
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORESPENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ -

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$ -
OTROS INGRESOS	\$ -
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$101,824,217.89
PARTICIPACIONES	\$ 57,847,053.00
Participaciones	\$ 57,847,053.00
Federales	\$ 55,573,838.55
Estatales	\$ 2,273,214.45
APORTACIONES	\$ 30,977,164.89
Aportaciones federales	\$ 27,689,949.05
Del fondo de infraestructura social municipal	\$ 9,393,902.82
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 1,236.00
Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$ 18,293,574.23
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1,236.00
CONVENIOS	\$ 13,000,000.00
Convenios	\$ 13,000,000.00
Derivados del Gobierno Federal	\$ 5,000,000.00
Derivados del Gobierno Estatal	\$ 8,000,000.00
Otros Convenios	\$ -
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ -
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ -

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	\$ -
PENSIONES	
Y JUBILACIONES	
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ -
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ -
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ -
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 3,000,000.00
Subsidio	\$ 3,000,000.00
Subsidio	\$ 3,000,000.00
Subvenciones	\$ -
Subvenciones	\$ -
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
INGRESOS DERIVADOS DE	\$ -
FINANCIAMIENTOS	
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
Financiamientos	\$ -
Banca oficial	\$ -
Banca comercial	\$ -
Otros financiamientos no especificados	\$ -
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL	\$135,160,435.54

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades agrícolas, comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado

de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.
- II. Actividades comerciales:
 - a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;
 - b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;
 - c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;
 - d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.
- III. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.

- IV. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.
- V. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.
- VI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.
- VII. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando

para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.

- VIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.
- IX. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.

- X. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.
- XI. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá renovarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.
- XII. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.
- XIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;
- XIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;

- XV. **Padrón Municipal de Comercio:** El registro organizado clasificado por licencias, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.
- XVI. **Permiso:** La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.
- XVII. **Permiso Provisional:** Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;
- XVIII. **Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.
- XIX. **Puesto:**
- a) **Semifijo:** Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o

permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.

- b) Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.

XX. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 4. Son obligaciones de las y los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa que disponga esta ley y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Artículo 6.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 7.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 8.- El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 9.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

Artículo 10.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Artículo 12.- La o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, en el lugar que determine la hacienda municipal, ya sea en las cajas de recaudación oficiales de municipio, tiendas de autoservicio o sucursales de las instituciones bancarias autorizadas, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Gómez Farías Jalisco, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, emitiendo el recibo correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.

Artículo 13. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de responsabilidades administrativas que la ley determine como no graves, finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Municipio por medio su órgano de control interno, así como las Organismo Públicos Descentralizados, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien no acate esta prohibición, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia, independientemente de la responsabilidad penal.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 15.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2025 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios,

conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto Predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de Derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los Incentivos señalados, en razón del número de empleos generados, se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN:

Condicio nantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmision es Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamien tos de la Infraestructura	Licencias de Construcc ión
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 16.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2025 por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean

adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 17.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 18.- Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 19.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños

y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco,

y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$213,210.00	\$33.00	0.00022
\$213,210.01	\$371,521.00	\$79.91	0.00022
\$371,521.01	\$568,560.00	\$114.73	0.000242
\$568,560.01	\$838,420.00	\$162.42	0.000264
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$233.66	0.000286
\$1, 274,110.01	\$2,054,850.00	\$358.27	0.000308
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$598.74	0.00033
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$1,169.43	0.000352
\$9, 733,500.01	\$53,560,000.00	\$3,263.57	0.000374
\$53,560,000.01	En adelante	\$19,654.68	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

III. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicara un descuento del 50% en el pago del impuesto. Para predios con producción de aguacate, berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos el beneficio será únicamente del 30%.

Todo lo anterior sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.
- b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
- d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.
- e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

El beneficio establecido en esta fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal y que estén al corriente en el pago del impuesto de los ejercicios fiscales anteriores. La aplicación de este

descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgaran con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I.- Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectuó el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:

- a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recurso, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;
- f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio.

Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexaran a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante.

III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio.

A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexara los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal.

IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y o acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación

intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.

c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 23. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%

b) Cuando el pago se efectuó durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%

c) Cuando el pago se efectuó durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, el o la presidente municipal en coordinación con el o la tesorero(a) municipal podrá reducir los recargos que se hubiesen generado hasta el momento del pago.

Artículo 24. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.

- b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono o Estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.

Y según sea el caso:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción de cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal ordenará al Departamento de Salud Municipal, practique examen médico que determine el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una Institución Médica Oficial del País.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de diciembre.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo. En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 25. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 33 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 26.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$213,210.00	\$0.00	2.50%
\$213,210.01	\$371,521.00	\$5,330.25	2.60%
\$371,521.01	\$568,560.00	\$9,446.34	2.70%
\$568,560.01	\$838,420.00	\$14,766.39	2.80%
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$22,322.47	2.90%
\$1,274,110.01	\$2,054,850.00	\$34,957.48	3.00%
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$58,379.68	3.10%
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$111,990.15	3.20%
\$9,733,500.01	\$53,560,000.00	\$302,367.11	3.30%

\$53,560,000.01	En Adelante	\$1,748,641.61	3.40%
------------------------	-------------	-----------------------	--------------

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$92,700.00	\$0.00	0.20%
\$92,700.01	\$128,750.00	\$185.40	1.63%
\$128,750.01	\$309,000.00	\$773.01	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), Fondo de Apoyo para Núcleos

Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno en su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que haya expedido por el Registro Agrario Nacional, y/o por el Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o por el Decreto 20920 "para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada", COMUR, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$165.50
301 a 450	\$290
451 a 600	\$578.50
601 a 1,000	\$744.50

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

A lo anterior se le agregara el avalúo técnico de acuerdo al artículo 69 fracción X de esta ley

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El porcentaje se aplicará sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones, ubicados en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

En el Municipio no serán aplicables los supuestos de exención de este impuesto previstos en los incisos c) y d) del artículo 131 bis, fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente ordenamiento, el Director General de Obras Publicas emitirá la propuesta de cobro que contendrá el monto a pagar por los contribuyentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: \$206.00
- II.Conciertos, presentación de artistas y audiciones musicales, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos por entrada, él: 6%
- III.Eventos y espectáculos Deportivos tales como: funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: 6%
- IV.Espectáculos culturales tales como: obras teatrales, ballet, ópera, fonomímicas, él: 3%
- V.Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: 5%
- VI.Peleas de gallos y palenques, él: 15%
- VII.Espectáculos, distintos de los especificados él: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones:
- VI. Otros no especificados.

Artículo 31.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 15% a 30%.

Artículo 33.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.5% mensual.

Artículo 34.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 35.- Los gastos de notificación, ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de Notificación de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento
- II. Por gastos de ejecución por el requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

III. Por gastos de embargo:

- a) Por la diligencia de embargo de bienes.
- b) Por diligencia de remoción del depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal
 - i. Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
 - ii. Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año;

IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas

contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los

gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- a) El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;
- b) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- c) Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- d) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y
- e) Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA

Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

Tipos de obra	Zona A	Zona B	Zona C
Hidráulica	100%		
Equipamiento	35%	35%	30%
Vial (calle o avenidas)	35%	35%	30%
Vial (Puentes o pasos a desnivel)	15%	45%	40%

La cuota a pagar por cada contribuyente (C/Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj) $C^* = Vz \times X(i = 1$

El valor por metro cuadrado (Vjz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M2) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona (S2).

$$V_z = \frac{M_z}{S_z}$$

El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz) se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra (CjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

$M_z = C_{tk}(2\%)$

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal

proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

- I. El nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;
- V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;
- VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;
- VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;
- VIII. El importe de cada pago parcial; y
- IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

- I. La superficie de cada predio;
- II. La longitud de los frentes a calles o plazas;
- III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;
- IV. El uso del predio; y
- V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DE PISO

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:
 - a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales:
\$84.00
 - b) En cordón o en batería para uso particular:
\$61.00
 - c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$97.00

Para que sea otorgado el permiso para el estacionamiento exclusivo se tendrá que dictaminar por la dirección de Comisaria de seguridad pública y policía vial, según como lo establece el Reglamento de tránsito y movilidad para el municipio de Gómez Farias Jalisco.

- II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:
 - 1. En el primer cuadro, de: \$94.00 a \$294.00
 - 2. Fuera del primer cuadro, de: \$75.00 a \$274.00.00
- III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$24.00
- IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$22.00 a \$41.00
- V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$22.00 a \$69.00
- VI. Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:
 - a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas: \$6.00
 - b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$142.00
 - c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: \$287.00

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
 - a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$94.00 a \$275.00
 - b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$47.00 a \$258.00
 - c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$37.00 a \$97.00
 - d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$33.50 a \$84.00

- II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:
\$46.00
- III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$15.65
- IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$8.39
- V. Venta y consumo de alimentos preparados, máximo 25 metros cuadrados y un permiso por predio, diariamente por metro cuadrado de: \$15.67 a \$44.74
- VI. Por uso de piso en espacios deportivos administrados por el Municipio de Gómez Farias:
 - a. Puesto Fijo por metro cuadrado por mes de: \$247.20
 - b. Puestos semifijos, por metro cuadrado, por mes de: \$151.41
 - c. Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes de: \$162.74
 - d. Puesto Móvil en eventos deportivos y sociales, organizados por el Municipio por día, por metro cuadrado de: \$402.73
- VII. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$45.86
- VIII. Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, suplencias del titular o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles:
 - a) Cambios en los permisos: \$131.84
 - b) Cesión de derechos y/o suplencias del titular por metro cuadrado: \$465.56

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa equivalente al 50% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad competente.

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado, se aplicará una tarifa equivalente al 80% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen y autorización de la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS.

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$463.50.00 a \$721.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$515.00
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$257.50
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$206.00
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: \$35.02 a \$65.92
- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$65.92 a \$178.19

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público,

no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$7.73

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$103.00

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,407.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,374.00

III. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, de los panteones municipales, se pagará anualmente,; \$500.00

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados.

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%

b) Cuando el pago se efectuó durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%

c) Cuando el pago se efectuó durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, podrán pagar en parcialidades sin obtener el beneficio que se menciona en los incisos a) b) y c).

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$5,267.42.00 a \$9,061.94
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$2,666.67 a \$7,080.22
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$2,666.67 a \$7,080.22
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$971.29 a \$2,511.14

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$1,138.12 a \$2,542.92

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,168.08 a \$3,077.64

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$2,142.37 a \$9,457.95

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$1,143.30 a \$2,542.92

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1,239.09 a \$5,490.08

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$4,342.30 a \$13,764.88

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$761.14 a \$8,229.70

Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 15%
- b) Por la segunda hora: 20%
- c) Por la tercera hora: 25%

Artículo 48.- Por la expedición de licencia municipal de bares:

- a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:
\$4,755.51
- b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante
campestre, de: \$4,755.51
- c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de:
\$5,301.41
- d) Cantina y giros similares, por cada uno, de: \$6,448.74
- e) Bar y giros similares, por cada uno, de: \$6,448.74
- f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de: \$3,614.18
- g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan
entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización
legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y
apuestas autorizados, de: \$11,118.36
- h) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o
transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas
alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su
exterior por cada uno, de: \$6,016.26
- i) Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1) Salones o lugares públicos \$4,107.39
 - 2) Salones o lugares privados \$2,052.25

Artículo 49.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento

de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

- I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:
 - 1) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$5,742.83
 - 2) En Mini supermercados y negocios similares, \$7,338.89
 - 3) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:
\$15,482.87
- II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:
\$6,279.88
- III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, restaurante, de:
\$9,427.38
- IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de:
\$15,153.48
- V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de \$9,292.24
- VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de: \$9,052.79
- VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de: \$4,058.99
- VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: \$3,472.13
- IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de:
\$9,330.35

- x. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° grados por litro en botella cerrada, por cada uno:
- | | |
|-----------------------|------------|
| a) En abarrotes, de: | \$5,548.76 |
| b) En vinaterías, de: | \$9,247.08 |
- xi. Mini supermercados y negocios similares, de: \$9,247.08
- xii. En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de: \$15,442.78

Incentivos por las Condiciones Particulares del Contribuyente Relativos a los Adeudos de Licencias y Permisos

Artículo 49 Bis. - Respecto de otras licencias o permisos, excepto las licencias y permisos para anuncios y para venta de bebidas alcohólicas, el Tesorero Municipal tendrá la facultad de aplicar una reducción de hasta el 50% en el monto resultante de los derechos que ordinariamente le correspondería pagar al contribuyente, mediante la emisión de un acuerdo fundado y motivado, a aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Será exclusivo para personas físicas;
- II. Se otorgará a contribuyentes de 60 años o más, discapacitados o viudos, así como los casos que se determine según la valoración que se realice de las circunstancias del caso particular;
- III. Las personas de 60 años o más deberán exhibir el documento público que así lo acredite, entre los que se señalan, de manera enunciativa más no limitativa:
 - 1.- Copia del acta de nacimiento;
 - 2.- Copia de identificación emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Federal (INAPAM);
 - 3.- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); o
 - 4.- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (IFE) o por el Instituto Nacional Electoral (INE).

IV. La reducción será aplicada sólo a petición de parte, mediante solicitud presentada ante la Tesorería Municipal en la que se acrediten los requisitos establecidos para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$120.51 a \$131.84

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$167.89 a \$193.88

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$615.91 a \$646.84

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio anualmente de: \$79.31

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.61

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.61

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.61 a \$14.42

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$3.09 a \$6.70

e) Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$63.86

SECCIÓN TERCERA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,

REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: \$5.86

b) Plurifamiliar horizontal: \$5.86

c) Plurifamiliar vertical: \$6.90

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: \$10.15

b) Plurifamiliar horizontal: \$10.15

c) Plurifamiliar vertical: \$11.24

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$19.21
b) Plurifamiliar horizontal:	\$19.21
c) Plurifamiliar vertical:	\$20.28

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$25.63
b) Plurifamiliar horizontal:	\$28.83
c) Plurifamiliar vertical:	\$30.90

5. Habitacional Jardín

a) Unifamiliar:	\$24.47
-----------------	---------

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$12.24
b) Central:	\$16.77
c) Regional:	\$23.43
d) Servicios a la industria y comercio:	\$18.13

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$25.56
b) Hotelero densidad alta:	\$29.87
c) Hotelero densidad media:	\$33.56
d) Hotelero densidad baja:	\$38.41
e) Hotelero densidad mínima:	\$42.62

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$16.77
b) Media, riesgo medio:	\$19.22
c) Pesada, riesgo alto:	\$26.69
d) Manufacturas Domiciliarias	\$19.22
i. Manufacturas Menores	\$23.44

ii. Parque Industrial \$29.87

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal:	\$10.14
b) Barrial:	\$12.24
c) Distrital:	\$13.35
d) Especial:	\$14.39
e) Infraestructura:	\$15.99

5. Granjas y Huertos

a) Única	\$42.62
----------	---------

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$162.51

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:
\$10.14

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto:	\$13.33
b) Cubierto:	\$13.33

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	\$8.00
b) Densidad media:	\$10.14
c) Densidad baja:	\$10.14
d) Densidad mínima:	\$12.81

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$57.59

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: \$10.14

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico \$12.78

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse. 15%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$9.05 a \$78.31

XIV. Licencias de construcción para naves de uso agrícola o instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernaderos para cultivo) por hectárea: \$16,014.35

XV. Licencia de Bardados, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal: \$10.14

XVI. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso previo dictamen, expedido por la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos y licencias por cada una:

- a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$5,955.27
- b) Estructura soporte de cualquier material desde 3.01 metros hasta una altura máxima de 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$22,418.12
- c) Estructura soporte de cualquier material, desde 10.01 metros hasta una altura máxima de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: \$33,607.29
- d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel del piso: \$59,789.52
- e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de telecomunicaciones, por cada uno: \$32,845.82
- f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:
 - 1 De concreto armado \$745.15
 - 2 Madera \$448.40
 - 3 Metálico \$224.62

XVII. Licencias para la colocación de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por cada una:

- a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (panales o platos): \$13,442.23
- b) Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$106,307.50
- c) Antena Telefónica repetidora adosada o aparato de telecomunicaciones a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): \$43,141.15
- d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$15,502.73

e) Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$159,907.50

f) Antena Telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$167,653.00

XVIII. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas por cada uno:

a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$345.99

b) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea: \$468.06

c) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): \$468.06

d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$554.83

e) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$2,401.96

f) Antena Telefónica, repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$3,626.42

XIX. Por cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XX. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: \$36.31

Artículo 52.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 53.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 54.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en

esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$14.89
2.- Densidad media:	\$30.92
3.- Densidad baja:	\$37.27
4.- Densidad mínima:	\$40.51
5.- Habitacional Jardín:	\$40.51

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a. Vecinal:	\$17.06
b. Barrial:	\$18.14
c. Distrital:	\$18.14
d. Central:	\$26.67
e. Regional:	\$35.20
f. Servicios a la industria y comercio:	\$18.14

2. Uso turístico:

a. Campestre:	\$35.20
b. Hotelero densidad alta:	\$39.39
c. Hotelero densidad media:	\$40.51
d. Hotelero densidad baja:	\$40.51
e. Hotelero densidad mínima:	\$43.10

3. Industria:

a. Manufactura domiciliaria:	\$10.12
b. Manufactura Menores:	\$14.87
c. Ligera, riesgo bajo:	\$18.14
d. Media, riesgo medio:	\$26.67

e. Pesada, riesgo alto:	\$35.20
Equipamiento y otros:	
a. Vecinal:	\$14.87
b. Barrial:	\$14.87
c. Distrital:	\$14.87
d. Central:	\$14.87
e. Infraestructura:	\$18.14

II. Designación de número oficial por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$14.89
2. Densidad media:	\$23.43
3. Densidad baja:	\$27.74
4. Densidad mínima:	\$61.80
5. Habitacional Jardín:	\$85.50

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

a. Vecinal:	\$26.66
b. Barrial:	\$30.90
c. Distrital:	\$70.77
d. Central:	\$71.83
e. Regional:	\$87.43
f. Servicios a la industria y comercio:	\$30.90

2. Uso turístico:

a. Campestre:	\$65.00
b. Hotelero densidad alta:	\$67.26
c. Hotelero densidad media:	\$71.83
d. Hotelero densidad baja:	\$74.73
e. Hotelero densidad mínima:	\$82.90

3. Industria:

a. Ligera, riesgo bajo:	\$73.66
b. Media, riesgo medio:	\$74.74

c. Pesada, riesgo alto:	\$81.04
d. Manufactura Domiciliarias:	\$51.18
e. Manufacturas Menores:	\$58.62
4. Equipamiento y otros:	
a Institucional:	\$30.90
b Regional:	\$30.90
c Espacios verdes:	\$30.90
d Especial:	\$30.90
e Infraestructura:	\$22.38

iii. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 48 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

iv. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$14.87 a \$91.67

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Por solicitud de autorizaciones:
 - a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,672.75
- II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:
 - A) Inmuebles de uso habitacional:
 1. Densidad alta: \$3.36
 2. Densidad media: \$6.93
 3. Densidad baja: \$9.05

- | | |
|-------------------------|---------|
| 4. Densidad mínima: | \$10.13 |
| 5. Habitacional Jardín: | \$10.13 |

B) Inmuebles de uso no habitacional:

- | | |
|---|--------|
| 1. Comercio y servicios: | |
| a) Vecinal: | \$4.79 |
| b) Barrial: | \$4.79 |
| c) Distrital: | \$8.00 |
| d) Central: | \$8.00 |
| e) Regional: | \$8.80 |
| f) Servicios a la industria y comercio: | \$5.87 |
| 2.- Industria: | \$9.05 |
| 3.- Equipamiento y otros: | \$9.05 |

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|-------------------------|----------|
| 1. Densidad alta: | \$30.90 |
| 2. Densidad media: | \$65.02 |
| 3. Densidad baja: | \$84.83 |
| 4. Densidad mínima: | \$88.99 |
| 5. Habitacional Jardín: | \$111.11 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- | | |
|---|---------|
| 1. Comercio y servicios: | |
| a) Vecinal | \$60.77 |
| b) Barrial: | \$71.09 |
| c) Distrital: | \$70.61 |
| d) Central: | \$79.51 |
| e) Regional: | \$81.05 |
| f) Servicios a la industria y comercio: | \$68.83 |
| 2. Industria: | \$79.51 |
| 3. Equipamiento y otros: | \$62.83 |

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$88.68
2. Densidad media:	\$140.19
3. Densidad baja:	\$231.93
4. Densidad mínima:	\$279.14
5. Habitación Jardín:	\$131.70

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$44.81
b) Barrial:	\$110.88
c) Distrital:	\$74.80
d) Central:	\$155.65
e) Regional:	\$195.80
f) Servicios a la industria y comercio:	\$110.88

2. Industria:	\$250.93
---------------	----------

3. Equipamiento y otros:	\$196.53
--------------------------	----------

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$188.90
b) Plurifamiliar vertical:	\$138.09

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$237.91
b) Plurifamiliar vertical:	\$207.88

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$476.73
b) Plurifamiliar vertical:	\$418.95

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$494.40
b) Plurifamiliar vertical:	\$432.60

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$131.28
 - b) Central: \$187.43
 - c) Regional: \$448.70
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$124.05
2. Industria:
 - a) Ligera, riesgo bajo: \$156.71
 - b) Media, riesgo medio: \$315.05
 - c) Pesada, riesgo alto: \$448.70
3. Equipamiento y otros: \$427.58

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- a) Densidad alta: \$503.32
- b) Densidad media: \$874.20
- c) Densidad baja: \$1,734.01
- d) Densidad mínima: \$2,966.48
- e) Habitacional Jardín: \$3,690.78

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
 - a) Vecinal: \$783.88
 - b) Barrial: \$1,477.00
 - c) Distrital: \$1,844.05
 - d) Central: \$1,477.00
 - e) Regional: \$1,514.06
 - f) Servicios a la industria y comercio: \$952.62
2. Industria: \$1,118.93
3. Equipamiento y otros: \$1,565.90

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,791.51
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,622.62

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,241.68
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,052.98

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$4,423.86
b) Plurifamiliar vertical:	\$4,035.88

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$7,279.35
b) Plurifamiliar vertical:	\$6,996.13

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$3,911.74
b) Central:	\$8,485.60
c) Regional:	\$11,600.95
d) Servicios a la industria y comercio:	\$3,911.74

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$5,982.61
b) Media, riesgo medio:	\$6,387.06
c) Pesada, riesgo alto:	\$6,510.25

3. Equipamiento y otros: \$4,915.93

VIII.- Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

I. Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: \$2,799.73

II. Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2: \$1,791.73

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 10%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$167.89 a \$391.77

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1) Densidad alta:	\$25.65
2) Densidad media:	\$25.65
3) Densidad baja:	\$27.78

4) Densidad mínima:	\$44.77
5) Habitacional Jardín:	\$50.14

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$33.56
b) Barrial:	\$50.44
c) Distrital:	\$50.44
d) Central:	\$50.44
e) Regional:	\$78.22
f) Servicios a la industria y comercio:	\$39.05

2. Industria: \$50.14

3. Equipamiento y otros: \$50.14

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$27.96
b) Densidad media:	\$55.83
c) Densidad baja:	\$67.06
d) Densidad mínima:	\$106.61
e) Habitacional Jardín:	\$111.34

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$44.90
b) Central:	\$61.80
c) Regional:	\$78.22
d) Servicios a la industria y	\$50.14

2. Industria: \$84.63

3. Equipamiento y otros: \$89.92

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios

que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO O	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$274.010

b) Plurifamiliar vertical:	\$224.94
2. Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$324.40
b) Plurifamiliar vertical:	\$302.86
3. Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$629.84
b) Plurifamiliar vertical:	\$596.37
4. Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$651.31
b) Plurifamiliar vertical:	\$476.32
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$355.29
b) Central:	\$639.63
c) Regional:	\$647.71
d) Servicios a la industria y comercio:	\$375.30
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$273.98
b) Media, riesgo medio:	\$476.90
c) Pesada, riesgo alto:	\$688.04
3. Equipamiento y otros:	\$486.82

El Municipio tendrá la facultad de autorizar y/o otorgar un subsidio de hasta el 75% y/o lo acordado en las mesas de la comisión en materia de desarrollo urbano e instrumento normativos que regulen el crecimiento urbano; del valor de los montos generados por los conceptos para la acción urbanística cuando esta sea por la modalidad de objetivo social como beneficio fiscal, siempre que sea promovido por IJALVI o instituciones federales con fines sociales y determinados exclusivamente a la vivienda.

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$6.40

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

1. Empedrado o Terracería:	\$72.39
2. Asfalto:	\$151.82
3. Adoquín:	\$151.82
4. Concreto Hidráulico:	\$224.40

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, o zonas rusticas pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA.

- i. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:
 - a) Tomas y descargas: \$139.29
 - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$139.29

- | | | |
|------|---|----------|
| c) | Conducción eléctrica: | \$139.29 |
| d) | Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): | \$279.14 |
| ii. | Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal: | |
| a) | Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): | \$29.88 |
| b) | Conducción eléctrica: | \$22.42 |
| iii. | Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado. | |

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | En cementerios municipales: | \$167.89 |
| b) | En cementerios concesionados a particulares: | \$310.06 |

II. Exhumaciones, por cada una:

- | | | |
|----|--------------------------|------------|
| a) | Exhumaciones prematuras: | \$2,123.83 |
| b) | De restos áridos: | \$278.13 |

III.	Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:	\$310.06
------	--	----------

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$110.21

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$128.75

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$68.38
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$105.06
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$195.70
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$309.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$89.61

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$930.09

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$124.63

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$986.74

VIII. Recolección y destino de residuos generados por actividad comercial e industrial:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta 20 metros cúbicos mensuales | \$614.91 |
| b) De 20.01 hasta 40 metros cúbicos mensuales | \$1,964.36 |
| c) Mas de 40.01 metros cúbicos mensuales | \$4,307.49 |

IX. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Animales de 10 kgs a 100 kgs: | \$159.65 |
| b) Animales de 101 kgs a 500 kgs: | \$463.47 |
| c) Animales mayores a 500 kgs: | \$554.14 |

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUABLES

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de

estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 61- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 62.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I. Servicio habitacional:

TARIFA

a) Casa habitación, unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Genérica	\$124.63
-------------	----------

II. Servicio no habitacional:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Genérica	\$221.45
-------------	----------

Los moteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas: De 10 HP hasta 201 HP:

1. Genérica	\$289.43
-------------	----------

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvulas o máquina lavadora:	\$955.79
--	----------

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Purificadoras de Agua

1. Genérica	\$321.36
-------------	----------

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte

e) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1) Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$6.28
- 2) Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso e).

f) Oficinas y locales comerciales, por cada uno:	\$73.00
--	---------

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1) Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2) Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3) Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:
\$7.27

g) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de: \$137.00

h) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1) Por cada regadera: \$114.33

2) Por cada mueble sanitario: \$95.06

3) Departamento de vapor individual: \$144.20

4) Departamento de vapor general: \$282.22

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

i) Lavaderos de vehículos automotores:

1) Por cada llave de presión o arco: \$535.57

2) Por cada pulpo: \$698.34

j) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso

productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1. Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$18.85
2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$5.22
3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:
 - a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$9.39
 - b) Granjas, por cada 100 aves: \$9.39

III. Predios Baldíos:

- a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:
 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$141.61
 2. SE SUPRIME.
 3. SE SUPRIME.
- b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).
- c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.
- d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

- a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez \$18.85
- b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$18.85
- c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$9.40
- d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.
- e) Para otorgar el servicio de agua potable a proyectos de urbanizaciones nuevas será única y exclusivamente con medidor. Los gastos para dichas conexiones correrán por cuenta del fraccionador.

V. LOCALIDADES:

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

COFRADIA DEL ROSARIO, EJIDO 1 DE FEBRERO, LOS OCUARES, EL CORRALITO, LA CALAVERNA, EL RODEO	\$80.34
SAN ANDRES IXTLAN	\$109.00

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 64.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS:

a) Toma de agua:

1. Toma de 1/2": \$1,770.85

2. Toma de 3/4": \$1,970.82

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6": \$2,155.82

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 65.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$100.77 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS.

De 16 - 30 m³: \$6.72

De 31 - 45 m3:	\$6.72
De 46 - 60 m3:	\$8.96
De 61 - 75 m3:	\$8.96
De 76 - 90 m3:	\$8.96
De 91 m3 en adelante	\$9.71

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$179.22 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS.

De 26 - 40 m3:	\$12.70
De 41 - 55 m3:	\$12.70
De 56 - 70 m3:	\$13.44
De 71 - 85 m3:	\$13.44
De 86 - 100 m3:	\$14.19
De 101 m3 en adelante:	\$14.19

Artículo 66.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,605.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones

complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcionen servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,049.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste, para que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago en los meses de enero y febrero 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2026, el 10%
- c) Si efectúan el pago en el mes de Mayo 2026, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán

beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027, estén al corriente en sus pagos y acredite ser poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país, de la credencial de elector con el domicilio del inmueble y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación oficial con el domicilio del inmueble de que se trate y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

A los contribuyentes que sufran de una discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando esta discapacidad sea del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA

RASTRO

Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS.

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$128.75
2.- Terneras:	\$72.10
3.- Porcinos:	\$94.76
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$69.01
5.- Caballar, mular y asnal:	\$69.01

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$141.11
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$57.68
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$29.87

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.45
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$15.45
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$15.45

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$15.45
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$15.45

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$6.70
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$6.70
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$6.70
- d) De pieles que provengan de otros Municipios:
 - 1. De ganado vacuno, por kilogramo: \$6.70
 - 2. De ganado de otra clase, por kilogramo: \$6.70

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal \$11.03
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal \$24.72
- c) Por cada cuarto de res o fracción: \$12.36
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$12.36
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$24.72
- f) Por cada fracción de cerdo: \$6.70
- g) Por cada cabra o borrego: \$6.70
- h) Por cada menudo: \$6.70
- i) Por varilla, por cada fracción de res: \$6.70
- j) Por cada piel de res: \$6.70
- k) Por cada piel de cerdo: \$6.70
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$6.70
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$6.70

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

- a) Por matanza de ganado:
 - 1.- Vacuno, por cabeza: \$80.34
 - 2.- Porcino, por cabeza: \$60.34
 - 3.- Ovicaprino, por cabeza: \$50.47
- b) Por el uso de corrales, diariamente:

- | | |
|---|---------|
| 1. Ganado vacuno, por cabeza: | \$15.45 |
| 2. Ganado porcino, por cabeza: | \$12.36 |
| 3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: | \$15.45 |
| c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: | \$35.02 |
| d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: | \$14.94 |
| e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas: | |
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza: | \$30.90 |
| 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: | \$24.72 |
| f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: | \$14.42 |
| g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: | \$16.79 |

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Harina de sangre, por kilogramo: | \$6.70 |
| b) Estiércol, por tonelada: | \$24.72 |

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- | | |
|-----------------------|--------|
| a) Pavos: | \$4.43 |
| b) Pollos y gallinas: | \$3.30 |

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$24.72 a \$61.8

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será, de lunes a viernes, de 4:00 a 9:00 horas.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 68.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, en días y horario hábiles, cada uno: \$531.48
- b) Matrimonios, sábados, domingos o días festivos, cada uno: \$927.00
- c) Registro de Nacimiento en horas inhábiles de oficina salvo causa justificada, cada uno: \$257.50
- d) Convenio de separación de bienes: \$257.50
- e) Los demás actos, de lunes a viernes, en horas hábiles de oficina cada uno: \$285.31
- f) Los demás actos, de lunes a viernes, después de las 15:00 horas, excepto defunciones cada uno: \$386.25

No se pagará los derechos a que se refiere esta fracción I inciso a) durante las campañas de registro colectivo conforme al artículo 10 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco, en horario de oficina, de lunes a viernes.

En los casos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, se deberán cubrir los derechos correspondientes.

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en días y horario hábiles de oficina: \$683.92
- b) Matrimonios en días y horario inhábiles de oficina: \$1,236.00
- c) Nacimientos en días y horarios hábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$309.00
- d) Nacimientos en días y horarios inhábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$412.00
- e) Para el caso de los servicios del registro civil a domicilio en horas inhábiles de oficina, excepto defunciones, se otorgará participación económica al personal que cubra dichos servicios, por cada servicio:

40% de la cuota establecida en la fracción II inciso b), c) y e) del presente artículo.

- | | |
|---|----------|
| f) Los demás actos en horas hábiles de oficina: | \$628.30 |
| g) Los demás actos en horas inhábiles de oficina: | \$708.64 |

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio vía judicial o administrativa: | \$621.09 |
| b) De divorcio por resolución judicial o administrativa y por anotaciones marginales por resolución judicial en los juicios de rectificación y anotación en las actas del estado civil: | \$383.16 |
| c) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: | \$367.71 |
| d) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas: | \$383.16 |

IV. Por cada acta de nacimiento se pagará el derecho conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Actas del Registro Civil de este Municipio: | \$100.94 |
| b) Actas de Otros Municipios del Estado de Jalisco | \$237.93 |
| c) Actas de otros Municipios de otros Estados de la República Mexicana | \$359.47 |

V. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil:
\$426.42

VI. Modificaciones de las actas del estado civil por Notario Público: \$546.93

VII. Por las formas derivadas del trámite de divorcio administrativo:

- | | |
|---|----------|
| a) Solicitud de divorcio Administrativo: | \$204.50 |
| b) Acta de solicitud de divorcio Administrativo | \$204.50 |
| c) Ratificación de la Solicitud de divorcio Administrativo: | \$204.50 |

d) Resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo	\$2,981.34
VIII.Levantamiento de acta de divorcio:	\$438.27
IX.Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos:	\$273.47
X.Levantamiento de Actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:	\$502.13
XI.Por inscripciones de actas extranjeras en el registro Civil	\$499.55

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada de acta de registro de nacimiento en oficina.

En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio, sin pago alguno.

De igual forma, por el registro de nacimiento fuera del horario de oficina, o bien, fuera de las oficinas, por causa de fuerza mayor o cuando exista causa justificada, este será gratuito. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento para fines de registro de nacimiento extemporáneo.

Se exenta el pago de los derechos de expedición de actas que requieran las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia, siempre y cuando presenten el formato que acredite que una autoridad o institución pública los acompaña en su trámite.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario en oficinas de atención al público será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 68 bis. - Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio: \$63.86
 - b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco: \$150.38
 - c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana: \$311.57
 - d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno: \$63.86
 - e) Certificación de Actos del Registro Civil: \$108.15
 - f) Certificado de inexistencia, por cada uno:
 1. Constancia de Soltería: \$124.63
 2. Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$124.63
 - g) Búsqueda de acta de registro civil por un periodo de tres años a partir de la fecha que el contribuyente proporcione: \$515.00
- II. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagará por cada hoja: \$20.26
- III. Cuando a efectos de una solicitud de información el solicitante requiera la certificación de la información, la cual habrá de certificarse por legajo; lo anterior conforme a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: \$99.67
- IV. Certificado de residencia, por cada uno: \$154.50

V.	Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$537.66
VI.	Constancia de Identidad:	\$154.50
VII.	Constancia de insolvencia económica:	\$123.60
VIII.	Constancia de modo honesto de vivir:	\$123.60
IX.	Constancia de Introdutor de ganando:	\$154.28
X.	Constancia de liberación del servicio militar:	\$122.55
XI.	Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público:	\$154.28
XII.	Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	\$141.76
XIII.	Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno:	\$306.56
XIV.	Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
	a) En horas hábiles, por cada uno:	\$297.67
	b) En horas inhábiles, por cada uno:	\$436.00
XV.	Certificado de Salud:	\$150.00
XVI.	Certificado de caso médico legal:	\$150.00
XVII.	Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
	a) Densidad alta:	\$20.70
	b) Densidad media:	\$23.80
	c) Densidad baja:	\$48.65
	d) Densidad mínima:	\$60.00
XVIII.	Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$119.00
XIX.	Certificación de planos, por cada uno:	\$119.00

XX. Dictámenes de usos y destinos: \$1,650.00

XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos:

- a) De 1 a 150 m²: \$452.30
- b) Más de 150 a 300 m²: \$1,260.60
- c) Más de 300 a 1000 m²: \$1,815.00
- d) Más de 1000 m² pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda.

XXII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de esta ley, según su capacidad:

- a) Hasta 250 personas: \$418.14
- b) De más de 250 a 1,000 personas: \$772.00
- c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,250.00
- d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,659.00
- e) De más de 10,000 personas: \$2,010.50

XXIII. Dictamen técnico jurídico para la modificación de uso de suelo, densidad o intensidad de conformidad con el artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco

- a) De 1 a 150 m²: \$664.00
- b) De 150 a 300 m²: \$1,135.40
- c) De 300 a 1,000 m²: \$1,734.00
- d) Más de 1,001 m² pagara lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.30 por cada metro que exceda.

XXIV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$209.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXV. Certificado de no adeudo: \$146.00

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificando el predio en el que se originó dicho adeudo

Artículo 68 ter.-Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- | | |
|--|----------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$1.00 |
| b) Hoja certificada | \$27.00 |
| c) Memoria USB de 8 gb: | \$109.00 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$11.40 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;

3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios. IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

SECCION DECIMO CUARTA

Servicios de Catastro

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS.

I. Certificaciones catastrales:

- | | |
|--|----------|
| a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: | \$138.60 |
| b) Certificado catastral con historia, con un antecedente: | \$200.55 |
| c) Por cada antecedente extra: | \$85.00 |
| d) Certificado de no-inscripción: | \$132.30 |
| e) Por Certificación en planos: | \$136.50 |
| f) Por Certificado de no adeudo del impuesto predial: | \$178.50 |
| g) Certificado de inexistencia de propiedad: | \$139.65 |
| h) Por Certificación en copias, por cada hoja: | \$74.00 |
| 1) Dos copias: | \$134.00 |

- | | |
|------------------------------|----------|
| 2) Tres copias: | \$188.00 |
| 3) Cuatro copias: | \$230.00 |
| 4) Cinco copias: | \$265.00 |
| 5) Seis copias: | \$289.00 |
| 6) Siete copias: | \$321.00 |
| 7) Ocho copias: | \$343.00 |
| 8) Nueve copias: | \$383.00 |
| 9) Diez copias: | \$389.00 |
| 10) Por cada hoja adicional: | \$30.00 |
- II. Copias simples, por cada una: \$5.00
- III. Por la apertura de cuenta:
- a) Registro por subdivisión, condominio o fraccionamiento, por cada lote, \$320.25
- IV. Copias de planos:
- a) De manzana por cada lamina: \$210.00
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lamina: \$210.00
- c) De plano o fotografía de ortofoto: \$327.60
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$613.20
- Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$120.48 por cada lamina.
- V. informes.
- a) informes catastrales, "por cada predio: \$78.75
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$78.75
- c) informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$136.50

Si los servicios enumerados en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo son solicitados como urgentes se cobrará el doble del costo establecido en dichas fracciones, entregándose a más tardar en los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

VI. Deslindes catastrales:

a. Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$504.00
2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$13.65

b. Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$333.90
2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$530.25
3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$676.20
4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$844.20

c. Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

VII. Por cada dictamen de valor practicado por el área de Catastro, se pagarán los derechos conforme al valor determinado en el propio dictamen, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Hasta \$150,000.00 de valor: \$724.00
- b. De \$150,000.01 a \$1,000,000.00: \$724.00, más el 2 al millar sobre el excedente de \$150,000.00.
- c. De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00: \$2,424.00, más el 1.6 al millar

sobre el excedente de \$1,000,000.00.

- d. De \$5,000,000.01 en adelante: \$8,824.00, más el 0.8 al millar sobre el excedente de \$5,000,000.00.

VIII. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos o instituciones independientes autorizadas por la dirección de catastro municipal, se pagarán las siguientes cuotas:

- a. Por la primera revisión de cada avalúo, se cubrirá una cuota de \$225.00
- b. Por cada revisión subsecuente que se requiera debido a errores u omisiones en el avalúo, atribuibles a quien lo práctico, se cubrirá una cuota de \$112.50
- c. Por la revisión de cada avalúo solicitado con carácter de urgente, la cuota será de \$450.00

Estos documentos en carácter ordinario se entregarán en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos que se soliciten en carácter urgente, se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

En caso de resultar diferencias que afecten el patrimonio municipal, el perito valuador será responsable solidario en los términos del artículo 13 fracción XXVIII de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos:

- a) Fusión, por cada predio: \$320.00
- b) Por cambio de sector: \$220.00
- c) Registro de numero oficial \$74.00
- d) Rectificación de datos en el padrón \$74.00

X. Por la elaboración de avalúos técnicos a petición de interesado, por inconformidad de valores unitarios de terreno, construcción y/o superficie,

- o indistinto: \$206.00
- XI. Por el trámite y registro de escrituras rectificatorias, así como de avisos de transmisión rectificatorio o aclaratorios que modifiquen la base de datos catastral, por cada una:
- a) Rectificación del nombre del propietario: \$200.00
 - b) Cambio de titular que encabeza la cuenta: \$200.00
 - c) Corrección del estado civil: \$200.00
 - d) Régimen matrimonial: \$200.00
 - e) Fecha de nacimiento: \$200.00
 - f) Cambio de género: \$200.00
 - g) Número de Escritura: \$200.00
 - h) Modificación de copropietario: \$200.00
 - i) Rectificación del Registro Federal de Causantes: \$200.00
 - j) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios: \$200.00
 - k) Corrección de cualquier otro dato que se haya mencionado de manera errónea en el Aviso de Transmisión Patrimonial: \$200.00
 - l) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios: \$200.00
 - m) Rectificación de superficie, medidas o linderos: \$200.00
- XII. Servicios por internet:
- a) Por la revisión de avalúo se cobrarán además de las cuotas previstas en la fracción VIII incisos a, b y c: \$112.50 por cada avalúo.
 - b) Por el servicio de revisión del aviso de transmisiones patrimoniales: \$120.00 por cada aviso.
- XIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:
- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
 - b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
Derechos no Especificados

Artículo 70.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En horas hábiles:

Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: \$861.90 a \$1,062.96

II. En horas inhábiles:

Servicios de seguridad pública de: \$952.03 a \$1,567.09

III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

- a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o Edificaciones. \$7,462.35
- b) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar. \$10,571.66
- c) Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de actividades productivas ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea o fracción: \$1,338.10
- d) Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico: \$2,487.45
- e) Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.
 - I. Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. \$,1555.25
 - II. Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauraneros, y en general aquellos de

preparación, venta y consumo de alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
\$378.53

III. Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención medica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. \$1,491.47

IV. Factibilidad Ambiental para aserraderos \$2,176.51

V. Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras \$466.69

- f) Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cubico: \$106.09
- g) Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por casa metro cubico: \$138.59
- h) Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$99.50
- i) Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$1,034.07
- j) Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$953.78
- k) Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cuadrado:
 - I. A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior: \$37.31

- II. En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en. la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda: \$68.70
- l) Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, por cada metro cuadrado se cobrará: \$37.31
- m) Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: \$124.37
- n) Servicio de poda o tala de árboles.
- I. Poda de material vegetal de árboles hasta de 3 metros de altura, por cada uno: \$348.24
- II. Poda de material vegetal de árboles de 3.01 hasta de 5 metros e altura, por cada uno \$771.11
- III. Poda de material vegetal de árboles de 5.01 hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,927.77
- IV. Poda de material vegetal de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno \$2,425.26
- V. Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$2,922.73
- VI. Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,606.80
- VII. Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$314.15
- VIII. Por el servicio de recolección de madera o arboles podados en domicilios se le cobrara flete por cada viaje en cantidad de: \$984.68

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados o de árboles

secos cuya muerte sea determinada como natural, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

I. De la Capacitación a empresas:

a) Expedición de constancia impresa por revisión y aprobación de programas internos de Protección Civil: \$378.53

b) capacitación en materia de Protección Civil:

1. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participante)
\$2,163.00

2. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes):
\$2,163.00

3. Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes) \$3,244.50

4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes)
\$2,163.00

5. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes):
\$2,163.00

c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación grupal en materia de Protección Civil:

1. Formación de Unidades Internas: \$189.52

2. Brigada de Primeros Auxilios básicos: \$189.52

3. Brigada de Prevención y combate de incendios básicos:
\$189.52

4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos: \$189.52

5. Brigada de seguridad y evaluación: \$189.52

d) Otros servicios no especificados en este artículo de: \$216.30 a
\$3,785.25

II. Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.

a) RIESGO BAJO:

- | | |
|---|----------|
| 1. Menor a 50 m2: | \$146.26 |
| 2. De 51 m2a 250 m2 | \$205.49 |
| 3. De 251 m2a 500 m2: | \$378.53 |
| 4. De 501 m2a 1,000 m2: | \$757.05 |
| 5. Mas de 1,000 la tarifa anterior más por cada metro
excedente: | \$0.10 |

b) RIESGO ALTO

- | | |
|---|------------|
| 1. Menor a 50 m2: | \$216.30 |
| 2. De 51 m2 a 250 m2: | \$302.82 |
| 3. De 251 m2 a 500 m2: | \$489.77 |
| 4. De 501 m2 a 1,000 m2: | \$865.20 |
| 5. De 1,000 a 10,000 m2: | \$1,243.73 |
| 6. Mas de 10,000 m2 la tarifa anterior más por cada metro
excedente: | \$0.25 |

III. Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará la cuota de: \$1,351.88

IV. Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres: \$1,351.88

V. Dictamen de revisión de Programa Especial para Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, según el número de aforo:

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Hasta 3,000 asistentes: | \$270.38 |
| 2. Mayor a 3,001 asistentes: | \$486.68 |

VI. Dictamen técnico de viabilidad para la emisión de la anuencia municipal a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la quema de pólvora pagara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Quema de castillos: | \$594.83 |
| b) Quema de Toritos: | \$194.67 |

c) Quema de bombas por cada una:	\$48.41
d) Quema de cuetes por gruesa:	\$108.15
VII. Traslados programados en ambulancia:	
a) De manera local:	\$162.74
b) A ciudad Guzmán:	\$324.45
c) A Guadalajara:	\$1,514.10
VIII. Cobertura de eventos masivos por elemento:	\$973.35
IX. Fumigación y/o sanitizaciones por cada una:	\$486.68
X. Detención de animales que pongan en riesgo la población:	\$648.90
XI. Apercibimientos	
a. Quema de plásticos	
b. Quema de Pirotecnia	
c. Quema Agrícola	
d. Desastres antropogénicos	
e. Incumplimiento de requisitos de seguridad en establecimientos o centros de trabajo	
XII. Programas internos	
XIII. Por la solicitud de Dictamen técnico de factibilidad de inspección de fraccionamientos.	

Artículo 72 Bis. - Expedición de permisos provisionales para la circulación de vehículos automotores y motocicletas que, por causas justificadas, no cuenten temporalmente con placas y/o tarjeta de circulación, solo dentro del municipio, con una vigencia máxima de hasta treinta días naturales.
\$250.00

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 73.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

Artículo 74.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 75.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 36, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1%.

Artículo 77.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 78.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS.

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$19.04 a \$215.27
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$36.05 a \$518.09
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$37.08 a \$185.40
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$36.05 a \$76.22

V.Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$36.05 a \$76.22

Artículo 80.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 81.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y segundo párrafo, fracción IV del 77 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 82.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.18

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$106.60

Artículo 84.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será

fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 85.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS.

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$183.76

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$78.28

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$39.14

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 87.- El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$100.94

Quando este concepto se refiera a la autorización municipal para la instalación de establecimientos industriales el costo será de: \$222.58

- b) Por refrendo anual de licencia municipal. \$290.46
- c) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$55.62
- d) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$89.61
- e) Para certificación de las actas del registro civil, por cada hoja \$43.26
- f) Solicitud para aclaración administrativa de actas del registro civil, cada una: \$55.62
- g) Para reposición de licencias, por cada forma: \$100.94
- h) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1) Sociedad legal: \$115.36
 - 2) Sociedad conyugal: \$115.36
 - 3) Con separación de bienes: \$203.91
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$109.18
- j) Para avisos de transmisiones patrimoniales por cada forma: \$84.46

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: \$118.45
- b) Escudos, cada uno: \$51.50
- c) Credenciales, cada una: \$32.96
- d) Números para casa, o identificación de predio, por cada pieza: \$64.79
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$103.00

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 88.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Depósitos de vehículos, por día:
 - a) Camiones: \$93.73
 - b) Automóviles: \$120.51
 - c) Motocicletas: \$18.54
 - d) Otros: \$12.36
- II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;
- III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 70 de esta ley;

- v. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;
- vi. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;
- vii. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- viii. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1%

Artículo 92.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización;
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 93.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.
- II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: 20 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
3. Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
4. Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
5. Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
6. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal, a inspectores y supervisores acreditados, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
7. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: 4 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
8. Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
9. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
10. Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
11. Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

12. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

c) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

Para el caso las infracciones y sanciones no especificadas en esta fracción y que encuentren señaladas en la ley estatal se sancionara de acuerdo a lo ahí establecido.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: 100 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por falta de resello, por cabeza: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 51 al 57 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones omitida;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: 1 a 170 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por el juez municipal correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de: 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento; en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Gómez Farias, Jalisco y /o el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) DEROGADO

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%
2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.
5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:
1. Ganado mayor, por cabeza, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 2. Ganado menor, por cabeza, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 3. Caninos, por cada uno, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 5 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
 2. Por reincidencia, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:
1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:
1. Por reducción: \$975.41

2. Por regularización:

\$1,141.24

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - b) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - c) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento exclusivo con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes de: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - d) A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: 10 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - e) Por la expedición, otorgamiento, venta o dotación por cada bolsa de plástico que no sea de contenido biodegradable, así como el traslado de cosas u objetos de cualquier naturaleza que no cumpla con la NOM-087ECOL/SSA1-2000, de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- x. Además de reparar el daño ambiental se aplicarán las sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes referentes al control y protección del medio ambiente:
- a) Por emitir contaminantes a la atmósfera de 25 a 1473 UMA
 - b) Por la falta de permiso de la dirección de ecología y medio ambiente para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto de 19 a 139 UMAS
 - c) Por realizar cualquier tipo de descarga de aguas residuales con contaminantes de origen industrial a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población de 35 a 1473 UMAS
 - d) Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio ambiente, se causen daños a las fincas vecinas o se amerita la intervención de protección civil o seguridad pública de 6 a 180 UMAS

- e) Por carecer de permiso, registro o autorización correspondiente para utilizar el vertedero municipal de 31 a 2029 UMAS
- f) Por usar o crear un tiradero clandestino de 39 a 361 UMAS
- g) Por infringir otras disposiciones en materia de contaminación ambiental no previstos en esta fracción de 20 a 180 UMAS

Artículo 94.- En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinarán para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas específicas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 95.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- a) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- f) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- l) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- m) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- n) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las

normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 96.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 97.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 98.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 99.-El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 100.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 101.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 102.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el

Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 103.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- i. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- ii. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- iii. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- iv. Otros no especificados.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 104.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra del Programa de Certificación

de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) del Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o del Decreto para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada, se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO.- El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SÉPTIMO.- A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos

anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO.- El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el **artículo 63 fracción III inciso a)** del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF		
GÓMEZ FARÍAS, JALISCO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	13,748,024.38	14,160,465.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	698,000.00	718,940.00
D. Derechos	14,709,017.27	15,150,287.79
E. Productos	481,176.00	495,611.28
F. Aprovechamientos	700,000.00	721,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	57,847,053.00	59,582,464.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	13,000,000.00	13,390,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones		-
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3000000	3,090,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		-

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados		-
Datos Informativos		-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	30,977,164.89	31,906,479.84
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	135,160,435.54	31,906,479.84

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

GOMEZ FARIAS, JALISCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	13,748,024.38	14,160,465.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	698,000.00	718,940.00
D. Derechos	14,709,017.27	15,150,287.79
E. Productos	481,176.00	495,611.28
F. Aprovechamientos	700,000.00	721,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	57,847,053.00	59,582,464.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	13,000,000.00	13,390,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	30,977,164.89	31,906,479.84
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,000,000.00	3,090,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	135,160,435.54	139,215,248.61
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	104,183,270.65	107,308,768.77
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	30,977,164.89	31,906,479.84
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

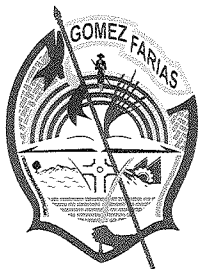
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
SAN SEBASTIÁN DEL SUR, MUNICIPIO DE GOMEZ FARIA, JALISCO.
A 29 DE AGOSTO 2026


MTRA. ROSA MARIA DELGADILLO MARTINEZ
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías,
Jalisco. Período 2024-2027


Ing. Luz Margarita Chávez De la Cruz
Sindica y Secretaria General del H. Ayuntamiento
De Gómez Farías, Jalisco



LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

No. De Oficio: SGGF /581/2026.

Dependencia: Secretaria General de Ayuntamiento.

ASUNTO: Certificación del punto de acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, aprobó la **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E . -

La que suscribe **ING. LUZ MARGARITA CHAVEZ DE LA CRUZ**, Sindico y Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, Administración Municipal 2024-2027, nombramiento conferido en la vigésima séptima sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 17 de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis, surtiendo efecto el día 31 de Agosto del año en curso y en uso de las facultades previstas por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.-----

CERTIFICO Y DOY FE-----

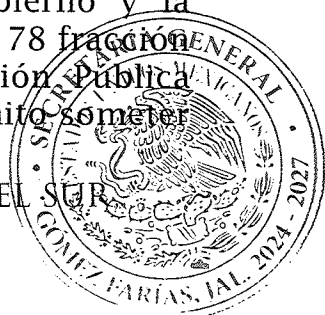
Que el día lunes 31 treinta y uno de agosto del año 2026 dos mil veintiséis se llevó a cabo la vigésima sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, periodo 2024-2027 y en el desahogo del cuarto punto que es: **"ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA QUE PROPONE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027"** mismo que fue aprobado por mayoría absoluta y quedando de la siguiente manera:-----

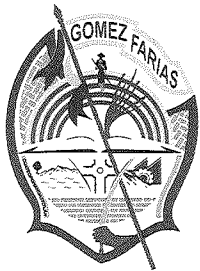
A VOZ DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL MTRA. ROSA MARÍA DELGADILLO MARTÍNEZ procede a dar lectura a la iniciativa que propone la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027;

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO.
P R E S E N T E .

La que suscribe, **Mtra. Rosa María Delgadillo Martínez**, Presidenta Municipal de Gómez Farías, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 28 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I, 75 y 79 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 77, 78 fracción XX y 88 del Reglamento de Gobierno y la administración Pública Municipal del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, me permito someter

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

a consideración de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, la presente **Iniciativa que propone la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

II. En ese tenor y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento presenta al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027, en cumplimiento de la obligación de remitirla a más tardar el 31 de agosto de cada año.

III. El presente proyecto de iniciativa para la Ley de Ingresos se formula en el marco de la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, así como las participaciones y aportaciones federales y estatales. Y que a la letra señala:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

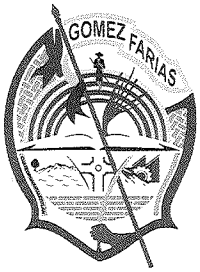
(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





GOBIERNO DE GÓMEZ FARÍAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

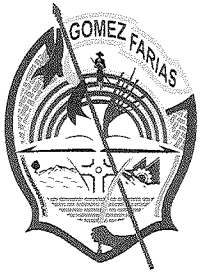
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

IV. A su vez, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 75 que en atención a la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

V. En congruencia con el principio de reserva de ley, las contribuciones municipales deben estar expresamente previstas en una Ley de Ingresos que determine de manera clara y precisa su objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago, garantizando así los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Federal y 88 y 89 de la Constitución del Estado de Jalisco.

VI. La elaboración del presente proyecto se sustenta en los principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, procurando su armonización contable y congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo, así como con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en sus respectivas leyes de ingresos, que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXXVI, Capítulo Segundo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 88 y 89 de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. El propósito de esta Ley es dotar al municipio de un marco normativo que le permita garantizar la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos, el mantenimiento y mejora de la infraestructura, y la atención de programas sociales, impulsando el desarrollo económico local con responsabilidad fiscal.

En su formulación se han considerado:

- Resultados de las finanzas públicas de los últimos ejercicios

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

- Proyecciones macroeconómicas nacionales y estatales.
- Diagnóstico de las necesidades prioritarias de la población.
- Ajustes en cuotas y tarifas que atienden criterios de actualización inflacionaria, estudios de costo y análisis comparativos con otros municipios.

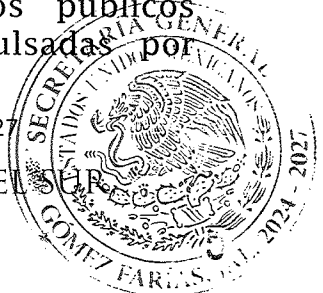
El presente proyecto mantiene la estructura contributiva general, introduciendo únicamente las modificaciones necesarias para:

- Mejorar la certeza jurídica en materia tributaria.
- Incentivar la inversión y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.
- Facilitar los trámites y evitar discrecionalidad en su aplicación.
- Proteger la economía de los sectores más vulnerables, mediante beneficios y descuentos específicos.

IX. El Gobierno Municipal en la presente iniciativa para la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, busca principalmente que la ley fiscal sea un instrumento de redistribución alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Así mismo, se han tomado en cuenta las variables económicas y de finanzas públicas tanto en el entorno internacional como en el entorno nacional, de las cuales se destacan las siguientes:

- A. En cuanto al entorno económico nacional, los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027¹ Hacia el cierre de 2026 y 2027, la economía mexicana retomará un mayor crecimiento, en un contexto de mayor inversión privada, favorecida por los avances en la revisión del T-MEC, así como por la ejecución del Plan México y el Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar, que contribuirán a fortalecer la infraestructura y la capacidad productiva del país. El consumo privado continuará siendo un motor relevante, apoyado por el crecimiento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y los Programas para el Bienestar. Además, las exportaciones mantendrán un desempeño favorable gracias a la ventaja relativa de México frente a otros países en materia arancelaria.
- B. En materia de finanzas públicas, en 2026 y 2027 continuará el proceso de normalización gradual del déficit, con el objetivo de mantener la deuda pública en una trayectoria sostenible. Bajo los principios de disciplina y responsabilidad hacendaria, al cierre del año en curso los balances fiscales se mantendrán en línea con las metas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, mientras que para 2027 continuará el proceso de reducción gradual del déficit, lo que contribuirá a mantener una posición fiscal sólida sin comprometer el potencial de desarrollo económico.
- C. En 2027, la mayor parte de los ingresos públicos provendrán de fuentes no petroleras, impulsadas por

¹ https://www.cmsadmin.hacienda.gob.mx/es/PTP/Preclterios_Politica_Economica_2027





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

Producto Interno Bruto

Crecimiento % real (rango)	[1.8, 2.8]	[1.9, 2.9]	▲
Nominal (miles de millones de pesos)	37,324.8	39,732.4	▲
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	3.8	4.0	▲

Inflación (%)

Dic. / dic.	3.7	3.0	▼
-------------	-----	-----	---

Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)

Fin de periodo	18.4	18.6	▲
Promedio	18.0	18.5	▲

Tasa de interés (Cetes 28 días, %)

Nominal fin de periodo	6.3	5.5	▼
Nominal promedio	6.7	5.9	▼
Real acumulada	3.2	3.0	▼

Cuenta Corriente

Millones de dólares	22,872.4	-13,144.9	▲
% del PIB	-1.1	-0.6	▲

medidas para mejorar la recaudación, fortalecer la fiscalización y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Estos recursos compensarán la caída en los ingresos petroleros, afectados por la disminución proyectada del precio del petróleo. La solidez de los ingresos presupuestarios contribuirá a mantener el financiamiento de los Programas para el Bienestar, así como aquellos proyectos con impacto en el desarrollo económico.

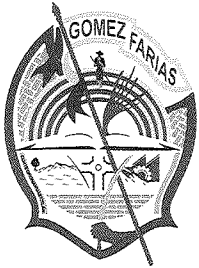
D. El Gobierno de México reafirma su compromiso con el manejo responsable de las finanzas públicas, con una trayectoria sostenible de la deuda pública que funge como ancla de la estabilidad macroeconómica. Tanto en 2026 como en 2027, se llevará a cabo una normalización gradual del déficit que será apoyada por una gestión responsable del gasto público, la solidez de la recaudación tributaria y una estrategia de financiamiento de bajo riesgo. Ello fortalecerá los fundamentos macroeconómicos del país al consolidar la confianza de los mercados, preservar la estabilidad financiera y mantener condiciones favorables de acceso a financiamiento.

E. Para 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento real anual de entre 1.8 y 2.8%, mientras que para 2027 el crecimiento del PIB se ubicará entre 1.9 y 2.9%.

X. Por ello, el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, propone en la presente Iniciativa para la Ley de Ingresos un incremento general del 3.0% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, mismo que se ajusta a los pre-criterios generales de política económica 2027, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando que estos históricamente son menores que los criterios emitidos en septiembre. Este incremento permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales y de innovación de la administración pública municipal. Evitando

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99



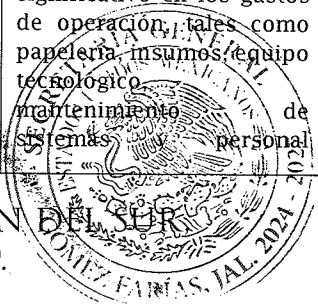


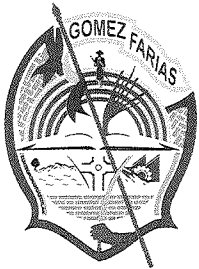
LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

sobrecargar al contribuyente y mantener correspondencia costo y servicio en derechos, dando protección a grupos vulnerables sin afectar el principio ni la certidumbre jurídica alineando con el índice nacional de precios y cotizaciones y respeto a las reglas de UMA y tablas catastrales minimizando así los riesgos de impugnación.

XI. En el cuerpo de la presente ley que se propone para el ejercicio 2027 se modifican, eliminan o incrementan en un porcentaje superior al general, algunas disposiciones de manera particular. Mismas que se justifican puntualmente y se muestran a continuación:

LEY DE INGRESOS	LEY DE INGRESOS	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN																																				
2026	2027																																					
Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="4">TARIFA BIMESTRAL</th></tr><tr><th colspan="4">BASE FISCAL</th></tr><tr><th>Límite Inferior</th><th>Límite Superior</th><th>Cuota fija</th><th>Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Limite Inferior</th></tr><tr><td>\$0.01</td><td>\$213,210.00</td><td>\$3.00</td><td>0.00022</td></tr><tr><td>\$213,210.01</td><td>\$371,521.00</td><td>\$7.99</td><td>0.00022</td></tr></table>	TARIFA BIMESTRAL				BASE FISCAL				Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Limite Inferior	\$0.01	\$213,210.00	\$3.00	0.00022	\$213,210.01	\$371,521.00	\$7.99	0.00022	Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley de acuerdo a lo siguiente: I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="4">TARIFA BIMESTRAL</th></tr><tr><th colspan="4">BASE FISCAL</th></tr><tr><th>Limite Inferior</th><th>Limite Superior</th><th>Cuota fija</th><th>Tasa para Aplicarse sobre el</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	TARIFA BIMESTRAL				BASE FISCAL				Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el					El ajuste en las tarifas de los servicios catastrales obedece a la necesidad de garantizar un funcionamiento eficiente, moderno y sostenible del área responsable de la administración del catastro. Dicho incremento se fundamenta en los siguientes aspectos: - Durante el ejercicio fiscal 2027, se proyecta que la tasa de inflación en México se mantendrá en un rango de 3.0% a 3.8%. Este comportamiento inflacionario refleja presiones en los precios de bienes, servicios y productos agrícolas, lo cual impacta directamente en los costos operativos de las dependencias municipales. En este sentido, mantener las tarifas catastrales sin ajuste implicaría una pérdida real en la capacidad financiera del municipio para sostener y mejorar sus servicios. - Actualización de costos operativos En los últimos años se ha registrado un aumento significativo en los gastos de operación, tales como papelería, insumos, equipo tecnológico, mantenimiento de sistemas, personal
TARIFA BIMESTRAL																																						
BASE FISCAL																																						
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Limite Inferior																																			
\$0.01	\$213,210.00	\$3.00	0.00022																																			
\$213,210.01	\$371,521.00	\$7.99	0.00022																																			
TARIFA BIMESTRAL																																						
BASE FISCAL																																						
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el																																			





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

\$371,521.01	\$568,560.00	\$14.73	0.000242
\$568,560.01	\$838,420.00	\$162.42	0.000264
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$233.66	0.000286
\$1,274,110.01	\$2,054,850.00	\$358.27	0.000308
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$598.74	0.00033
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$126.35	0.000352
\$9,733,500.01	\$53,560.00	\$326.77	0.000374
\$53,560.01	En adelante	\$19.54	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$

			Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$213.20	\$33.00	0.00022
\$213.20	\$371.50	\$79.91	0.00022
\$371.50	\$568.50	\$114.73	0.000242
\$568.50	\$838.40	\$162.42	0.000264
\$838.40	\$1,274.10	\$233.66	0.000286
\$1,274.10	\$2,054.85	\$358.27	0.000308
\$2,054.85	\$3,784.22	\$598.74	0.00033
\$3,784.22	\$9,733.50	\$1,126.35	0.000352
\$9,733.50	\$53,560.00	\$326.77	0.000374
\$53,560.00	En adelante	\$19.54	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

especializado. Las tarifas vigentes ya no cubren adecuadamente dichos costos, lo que compromete la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

- Modernización tecnológica y digitalización

El catastro requiere actualizarse constantemente mediante sistemas de información geográfica (SIG), software especializado, servidores y plataformas en línea que permitan brindar trámites ágiles, seguros y transparentes. El incremento permitirá invertir en estas mejoras tecnológicas.

- Mejora en la calidad del servicio

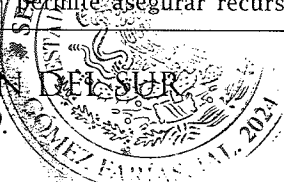
Con los nuevos ingresos se busca fortalecer la capacitación del personal, optimizar procesos internos y reducir tiempos de respuesta en beneficio de los ciudadanos.

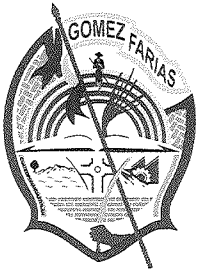
- Alineación con valores reales y equidad contributiva

El valor catastral es un elemento esencial para la recaudación del impuesto predial y otros derechos municipales. Mantener tarifas actualizadas garantiza mayor equidad entre los contribuyentes y contribuye a que los ingresos municipales reflejen de manera más justa la realidad socioeconómica y territorial.

- Sustentabilidad financiera municipal

El fortalecimiento de la hacienda pública local mediante el cobro justo de los servicios catastrales permite asegurar recursos





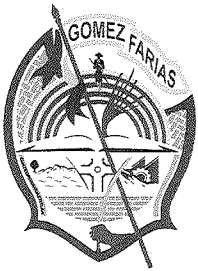
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

En donde: VF= Valor Fiscal LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente II. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicara un descuento del 50% en el pago del impuesto, para predios con producción de aguacate y berries únicamente el 25% sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Que estén registraos en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie tctal del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.	T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente II. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicara un descuento del 50% en el pago del impuesto. Para predios con producción de aguacate, berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos el beneficio será únicamente del 30%. Todo lo anterior sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal	propios para la ejecución de obras y servicios públicos, reduciendo la dependencia de participaciones y aportaciones federales. Estas acciones buscan consolidar un Catastro moderno, eficiente y transparente, alineado con los principios de gobierno digital y gestión inteligente del territorio. Un análisis comparativo con municipios de similar densidad urbana y carga administrativa (como Sayula, Atoyac, Tamazula y Ciudad Guzmán) demuestra que los costos propuestos se mantienen dentro de rangos razonables y competitivos, evitando cargas excesivas al contribuyente. El ajuste se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 115 Constitucional, que faculta a los municipios para administrar sus ingresos y establecer tarifas por servicios públicos. Asimismo, se respeta el marco de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios de equidad tributaria.
--	---	--

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-90





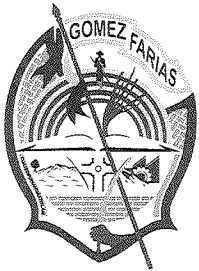
LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo. El beneficio establecido en esta fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal y que estén al corriente en el pago del impuesto de los ejercicios fiscales anteriores. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.	competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios. e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo. El beneficio establecido en esta fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal y que estén al corriente en el pago del impuesto de los ejercicios fiscales anteriores. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.	
Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior	Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos	Otorga una reducción del 50% en el impuesto predial sobre un valor fiscal de hasta \$636,540.00.

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SEIR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-89





LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgaran con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:

- a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recurso, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;

f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento juridico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectué el pago correspondiente al

que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgaran con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I.- Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:

- a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recurso, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;

f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización

Pueden acceder, entre otras, instituciones que:

Atiendan personas en situación socioeconómica vulnerable.

Atiendan menores, adultos mayores o personas con discapacidad de escasos recursos.

Presten asistencia médica, jurídica, orientación social o servicios funerarios a personas de escasos recursos.

Realicen actividades de readaptación social.

Realicen rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

Se dediquen a la enseñanza gratuita con autorización o reconocimiento oficial.

Además, deben cumplir los requisitos documentales y, para las instituciones señaladas, presentar el dictamen correspondiente.

Importante: la redacción dice "sobre \$636,540.00 de valor fiscal". Por ello, si el inmueble tiene un valor fiscal superior a esa cantidad, no necesariamente significa que el 50% se aplique a todo el valor del inmueble.

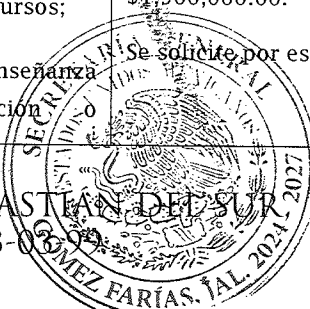
II. Asociaciones religiosas

Se concede una reducción del 50% del impuesto predial cuando:

El titular catastral sea una asociación religiosa legalmente constituida.

El valor fiscal del predio sea superior a \$1,500,000.00.

Se solicite por escrito.

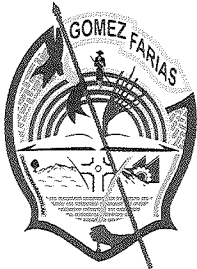




LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexaran a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante. III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexará los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal. IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y o acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos: a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales. c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgara el de mayor cuantía.	reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco. II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexaran a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante. III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio. A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexara los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal. IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la	Se pague el impuesto anual en una sola exhibición. El pago se efectúe antes del 1 de julio. III. Inmuebles considerados patrimonio cultural Aquí el beneficio es mayor: 60% de reducción del impuesto predial. Para obtenerlo, el propietario debe acreditar que el inmueble está afecto al patrimonio cultural del Estado y que se mantiene en un estado de conservación aceptable a juicio del municipio. También se requiere una constancia expedida por la autoridad competente. IV. Naturación de techos y jardines verticales Este beneficio depende del tipo de proyecto: 20% por naturación extensiva del techo. 30% por naturación intensiva del techo. 30% por implementación de jardines verticales. Se requiere la constancia correspondiente de la dependencia municipal competente.
---	---	--





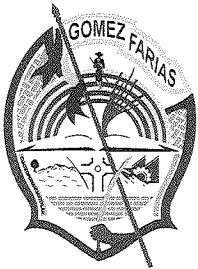
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

	naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y o acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos: a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales. c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgara el de mayor cuantía.	
Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales: \$82.00 b) En cordón o en batería para uso particular: \$ 59.00 c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$94.00 II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado: a) En el primer cuadro, de: \$91.00 a \$286.00 b) Fuera del primer cuadro, de: \$73.00 a \$266.00.00	Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales: \$84.00 b) En cordón o en batería para uso particular: \$61.00 c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$97.00 Para que sea otorgado el permiso para el estacionamiento exclusivo se tendrá que dictaminar por la dirección de Comisaria de seguridad pública y policía vial, según como	Dentro de este artículo se agrego el ultimo párrafo dando en donde se señala que el departamento de la Comisaria de seguridad pública y policía vial, según será quien de dictamen para que sea otorgado el documento de estacionamiento exclusivo

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-90





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027



LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

	establece el Reglamento de tránsito y movilidad para el municipio de Gómez Farías Jalisco.	
Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFA I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,292.00 II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,328.00 III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por fosa: \$500.00 Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad. Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.	Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,407.00 II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,374.00 III. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, de los panteones municipales, se pagará anualmente, por fosa: \$500.00 IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios: a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal	Dentro de este artículo se realizó el aumento un párrafo en donde señalamos los descuentos adicionales por pronto pago en el mantenimiento y modificando la fracción II ya que se hablaba de mantenimiento a fosas mas no para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, de los panteones municipales.





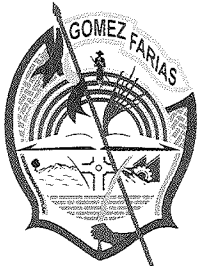
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027



LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

	vigente, se les concederá una reducción del: 15% b) Cuando el pago se efectuó durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10% c) Cuando el pago se efectuó durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5% Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, podrán pagar en parcialidades sin obtener el beneficio que se menciona en los incisos a) b) y c). Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.	
Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFA. I. Copia de planos: a) De manzana, por cada lámina: \$139.00 b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$180.00 c) De plano o fotografía de ortofoto: \$280.00	Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS. I. Certificaciones catastrales:	El ajuste en las tarifas de los servicios catastrales obedece a la necesidad de garantizar un funcionamiento eficiente, moderno y sostenible del área responsable de la administración del catastro. Dicho incremento se fundamenta en los siguientes aspectos: - Durante el ejercicio fiscal 2027, se proyecta que la tasa de inflación en México se mantendrá en un rango de 3.8% a 3.8%. Este comportamiento





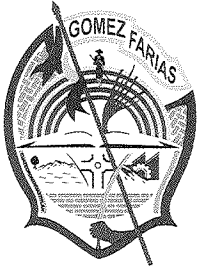
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$525.50 Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$118.00 por cada lamina. II. Certificaciones catastrales: 89 a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$118.00 Si además se solicita historial catastral por cada uno: \$72.50 b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$113.00 c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$68.00 d) Por certificación en planos: \$117.00 A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes: III. Informes. a) Informes catastrales, por cada predio: \$68.00 b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$68.00 c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$117.00 IV. Deslindes catastrales: a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$433.00 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$10.50 b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:	a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$138.60 b) Certificado catastral con historia, con un antecedente: \$200.55 c) Por cada antecedente extra: \$85.00 d) Certificado de no-inscripción: \$132.30 e) Por Certificación en planos: \$136.50 f) Por Certificado de no adeudo del impuesto predial: \$178.50 g) Certificado de inexistencia de propiedad: \$139.65 h) Por Certificación en copias, por cada hoja: \$74.00 1) Dos copias: \$134.00 2) Tres copias: \$188.00 3) Cuatro copias: \$230.00 4) Cinco copias: \$265.00 5) Seis copias: \$289.00 6) Siete copias: \$321.00 7) Ocho copias: \$343.00 8) Nueve copias: \$383.00 9) Diez copias: \$389.00 10) Por cada hoja adicional: \$30.00	inflacionario refleja presiones en los precios de bienes, servicios y productos agrícolas, lo cual impacta directamente en los costos operativos de las dependencias municipales. En este sentido, mantener las tarifas catastrales sin ajuste implicaría una pérdida real en la capacidad financiera del municipio para sostener y mejorar sus servicios. - Actualización de costos operativos En los últimos años se ha registrado un aumento significativo en los gastos de operación, tales como papelería, insumos, equipo tecnológico, mantenimiento de sistemas y personal especializado. Las tarifas vigentes ya no cubren adecuadamente dichos costos, lo que compromete la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios. - Modernización tecnológica y digitalización El catastro requiere actualizarse constantemente mediante sistemas de información geográfica (SIG), software especializado, servidores y plataformas en línea que permitan brindar trámites ágiles, seguros y transparentes. El incremento permitirá invertir en estas mejoras tecnológicas. - Mejora en la calidad del servicio Con los nuevos ingresos se busca fortalecer la capacitación del personal, optimizar procesos internos y reducir tiempos de respuesta en beneficio de los ciudadanos.
---	--	---

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS



1. \$287.00 2. \$455.00 3. \$580.00 4. \$725.00 c) De 1 a 10,000 metros cuadrados: De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro a) \$658.00 b) Hasta \$150,000 de valor: De \$ 150,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$157,500.00 c) inciso De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del a) más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'050,000.00 d) a) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso más el \$5'250,000.00 0.8 al millar sobre el excedente a VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$194.00 Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota	II. Copias simples, por cada una \$5.00 III. Por la apertura de cuenta: a) Registro por subdivisión, condominio o fraccionamiento, por cada lote, \$320.25 IV. Copias de planos: a) De manzana por cada lamina: \$210.00 b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lamina: \$ 210.00 c) De plano o fotografía de ortofoto: \$327.60 d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$613.20 Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$120.48 por cada lamina. V. informes. a) informes catastrales, "por cada predio: \$78.75 b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$78.75	Alineación con valores reales y equidad contributiva El valor catastral es un elemento esencial para la recaudación del impuesto predial y otros derechos municipales. Mantener tarifas actualizadas garantiza mayor equidad entre los contribuyentes y contribuye a que los ingresos municipales reflejen de manera más justa la realidad socioeconómica y territorial. Sustentabilidad financiera municipal El fortalecimiento de la hacienda pública local mediante el cobro justo de los servicios catastrales permite asegurar recursos propios para la ejecución de obras y servicios públicos, reduciendo la dependencia de participaciones y aportaciones federales. Estas acciones buscan consolidar un Catastro moderno, eficiente y transparente, alineado con los principios de gobierno digital y gestión inteligente del territorio. Un análisis comparativo con municipios de similar densidad urbana y carga administrativa (como Sayula, Atoyac, Tamazula y Ciudad Guzmán) demuestra que los costos propuestos se mantienen dentro de rangos razonables y competitivos, evitando cargas excesivas al contribuyente. El ajuste se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 115 Constitucional, que faculta a los municipios para administrar sus ingresos y establecer tarifas por servicios públicos. Asimismo, se respeta el
---	---	---

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-90





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027



LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

correspondiente. 90 91 VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales: a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte; b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo; c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito; d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista. e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios. VIII. Nuevos Registros: a) Registro Catastral por Lote: \$120.00 b) Fusión, por cada predio: \$143.50 IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$66.50 X. Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$185.00	c) informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$136.50 Si los servicios enumerados en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo son solicitados como urgentes se cobrará el doble del costo establecido en dichas fracciones, entregándose a más tardar en los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. VI. Deslindes catastrales: a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: d) 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$504.00 e) 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$13.65 f) b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: g) 1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$333.90 h) 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$530.25 i) 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$676.20 j) 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$844.20 k) c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del	marco de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios de equidad tributaria.
--	---	---





GOBIERNO DE GÓMEZ FARÍAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

2024 - 2027

personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

VII. Por cada dictamen de valor practicado por el área de Catastro, se pagarán los derechos conforme al valor determinado en el propio dictamen, de acuerdo con las siguientes tarifas:

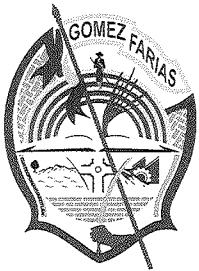
- a) Hasta \$150,000.00 de valor: \$724.00
- b) De \$150,000.01 a \$1,000,000.00: \$724.00, más el 2 al millar sobre el excedente de \$150,000.00.
- c) De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00: \$2,424.00, más el 1.6 al millar sobre el excedente de \$1,000,000.00.
- e) De \$5,000,000.01 en adelante: \$8,824.00, más el 0.8 al millar sobre el excedente de \$5,000,000.00.

VIII. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos o instituciones independientes autorizadas por la dirección de catastro municipal, se pagarán las siguientes cuotas:

- a) Por la primera revisión de cada avalúo, se cubrirá una cuota de \$225.00
- b) Por cada revisión subsecuente que se requiera debido a errores u omisiones en el avalúo atribuibles a quien lo práctico.

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR, JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

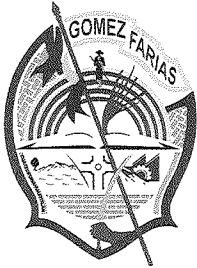
LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS



	cubrirá una cuota de \$112.50 c) Por la revisión de cada avalúo solicitado con carácter de urgente, la cuota será de \$450.00 Estos documentos en carácter ordinario se entregarán en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A solicitud del interesado, dichos documentos que se soliciten en carácter urgente, se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. En caso de resultar diferencias que afecten el patrimonio municipal, el perito evaluador será responsable solidario en los términos del artículo 13 fracción XXVIII de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: a) Fusión, por cada predio: \$320.00 b) Por cambio de sector: \$220.00 c) Registro de número oficial \$74.00 d) Rectificación de datos en el padrón \$74.00	
--	---	--

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027



LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

	X. Por la elaboración de avalúos técnicos a petición de interesado, por inconformidad de valores unitarios de terreno, construcción y/o superficie, o indistinto: \$206.00 XI. Por el trámite y registro de escrituras rectificatorias, así como de avisos de transmisión rectificatorio o aclaratorios que modifiquen la base de datos catastral, por cada una: a) Rectificación del nombre del propietario: \$200.00 b) Cambio de titular que encabeza la cuenta: \$200.00 c) Corrección del estado civil: \$200.00 d) Régimen matrimonial: \$200.00 e) Fecha de nacimiento: \$200.00 f) Cambio de género: \$200.00 g) Número de Escritura: \$200.00 h) Modificación de copropietario: \$200.00 i) Rectificación del Registro Federal de Causantes: \$200.00 j) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios: \$200.00 k) Corrección de cualquier otro dato que se haya mencionado de manera errónea en el Aviso de Transmisión Patrimonial: \$200.00	
--	--	--

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

		encuentre sustentada en las facultades constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y haya sido aprobada mediante el procedimiento legislativo correspondiente.
--	--	--

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas inabonables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

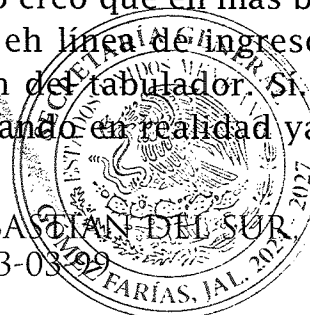
XII. El presente proyecto de la Ley de Ingresos que se propone cumple con los lineamientos que ordenan las disposiciones normativas federales de carácter obligatorio para los Municipios, como son, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal. También observa lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia.

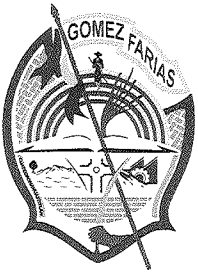
XIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; así como corresponde al Secretario del Ayuntamiento el autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

XIV. En razón de lo anterior, es que se proponen los siguientes;

Una vez manifestado lo anterior, se procedió a explicar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, por parte de la Encargada de la Hacienda Municipal, la Mtra. Angeles Isabel Flores Figueroa, una vez analizada la referida ley. A voz de la sindico y secretario general se preguntó al cuerpo de regidores si tenían algún comentario, observaciones y adecuaciones al respecto, lo manifestaran levantando la mano. Asiendo el uso de la voz el Regidor Néstor Emanuel de la Cruz Macias Sí. Bueno, eh solo precisar el año pasado yo hablaba de que el tema de no fuera las tablas de valores, al contrario, se estaba haciendo un doble incremento tanto en tablas de valores como en la ley de ingresos. ¿Sí? ¿Por qué? Porque hay un tabulador, si ya lo vieron, lo conocen muchos de ustedes, el que se actualicen las tablas de valores, el gobierno del estado emite una opinión y yo creo que eh más bien a lo que yo me refería era en que en la misma eh línea de ingresos se había contemplado un ingreso en clasificación del tabulador. Sí. ¿Por qué? Porque como se estaba haciendo actualizando en realidad ya con

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

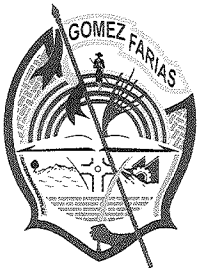


LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

	l) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios: \$200.00 m) Rectificación de superficie, medidas o linderos: \$200.00 XII. Servicios por internet: a) Por la revisión de avalúo se cobrarán además de las cuotas previstas en la fracción VIII incisos a, b y c: \$112.50 por cada avalúo. b) Por el servicio de revisión del aviso de transmisiones patrimoniales: \$120.00 por cada aviso. XIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales: a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte; b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo; c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito; d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista. e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.
--	--



LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-90



GOBIERNO DE GÓMEZ FARÍAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS



Artículo 72 Bis. - Expedición de permisos provisionales para la circulación de vehículos automotores y motocicletas que, por causas justificadas, no cuenten temporalmente con placas y/o tarjeta de circulación, solo dentro del municipio, con una vigencia máxima de hasta treinta días naturales. \$250.00

El permiso provisional constituye un servicio administrativo municipal, ya que implica la recepción y análisis de la solicitud, revisión de la documentación presentada por el particular, verificación de la causa que justifica la falta temporal de placas y/o tarjeta de circulación, elaboración y expedición del documento correspondiente, así como el control administrativo de su vigencia y alcance territorial.

La cuota de \$250.00 corresponde, por tanto, a un derecho derivado de la prestación de dicho servicio y no a un impuesto sobre la propiedad o tenencia del vehículo. Su establecimiento debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, de manera que exista una relación razonable entre la cantidad exigida y el servicio administrativo efectivamente prestado por el municipio.

Asimismo, la limitación del permiso a una vigencia máxima de treinta días naturales y exclusivamente dentro del municipio permite que la autorización tenga un carácter estrictamente provisional y excepcional, evitando que sustituya de manera permanente las obligaciones correspondientes al emplacamiento y documentación vehicular previstos en la legislación aplicable.

En consecuencia, la tarifa de \$250.00 se justifica como un derecho municipal asociado a la prestación del servicio de expedición, control y registro del permiso provisional, siempre que su incorporación a la Ley de Ingresos Municipal se

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR, JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.



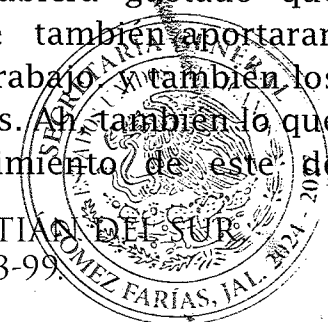


GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

un con el vuelo cartográfico que se mandó hacer, pues obviamente eh ustedes lo vieron en el transcurso del año, o sea, hubo en el número de gente que estuvo inconforme por los temas catastrales que pues por cierto nunca llegaron los de la empresa que un día se iban a citar para que nos explicaran cómo estaba el funcionando el tema, pero más sin embargo eh yo creo que la estructura del ingreso. Eh, sí pudo haber sido importante determinar, por ejemplo, si van a haber nuevas áreas o están en puerta algunas áreas donde va a haber eh fraccionamientos que van a terminar su regularización eh o que están en proceso y probablemente van a entregar el próximo año entrega la sección. Eh, yo creo que ahí pues si hablamos por rubros ahí estamos eh y donde realmente pues si va a hacer una transmisión patrimonial, el ciudadano pues va a pagar el impuesto porque va a fin de cuentas va a vender y va a haber un un impuesto que trasladar y potencialmente representa en tu rubro de ingresos una cantidad, yo creo que mucho mayor porque tu mayor recaudación tanto en el predial como en la transmisión patrimonial. A eso yo me yo me refería el año pasado cuando cuando se hablaba del incremento porque además del incremento que se consideraba en un rubro de lo que se actualizó que fue el 10% del año pasado, En voz de la Tesorera municipal : eh sí. En voz del Regidor Nestor: si, en tablas de valores en en el en el tabulador se establecía 3.5 cinco más lo que le ibas a actualizar en en en el vuelo cartográfico. por eso hubo gente que pues su impuesto pues no por en 10 20, sino hasta el 100%. En voz de la Tesorera municipal: Este ahí la la cuestión dentro de de lo de los vuelos, pues muchos de dentro del padrón muchos estaban sin construcción. Había muchos predios que todavía no tenían nada de no había nada de construcción y pues pagaban 120 pesos. Cuando se hace el vuelo y se ve que es una casa de dos pisos con un este con un área pues considerable, entonces pues ya es donde este la gente sí este por qué porque también no tenemos que el propósito de que empecemos a trabajar todos los todos los departamentos en conjunto. Un ejemplo es eh cuando vienen y piden licencia para para construcción. Ah, vienen al departamento de obras públicas. obras públicas da a conocer a Catastro. Catastro hace los movimientos y pues en ese momento también este ya sube el valor del del predio, es lo que queremos también trabajar ya en conjunto, que no solamente este como para las subdivisiones que primero lo haga obra pública y después ya cuando quieran este cuando van y presenta la subdivisión pues ya no que se trabaje coordinados es por lo mismo que este pues se les invitó a las a todas las áreas del ayuntamiento para que estuvieran presentes y ellos mismos dieran a conocer qué es lo que más este dentro de la ley de ingresos, qué si están este qué si estamos cobrando, que no estamos cobrando y este pues tuvimos buena respuesta, nada más si nos hicieron falta muchos de ustedes que me hubiera gustado que estuvieran dentro de las mesas de trabajo y que también aportaran porque pues así enriquecemos más este más en trabajo y también los mismos compañeros pues se sienten acompañados. Ah, también lo que hicimos una que mantuvimos lo del mantenimiento de este de

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.



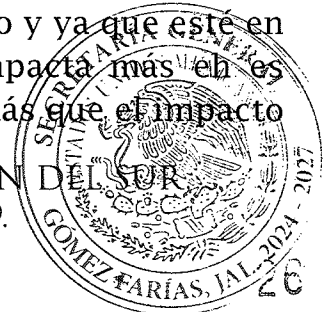


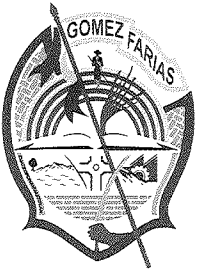
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

panteones. Ahí sí lo mantenemos en 500 pesos. Estaba la opción de que en San Andrés casi no ha habido estas personas que vayan y otorguen esos 500 pesos para el pago del mantenimiento. Lo comentábamos en su momento de ir a hablar con el elegido y ver si ellos pues se hacían cargo, pero pues dijeron, pero pues ahí está en la ley, está establecido y también ya está dentro de cuánto queremos recuperar de eso. En parte pues es lo más esencial que puedo darles a conocer. Ya tienen la ley, si tienen alguna propuesta o algún cambio, pues me lo digan para poderlo realizar ahorita en el momento. Gracias, En voz del Regidor Nestor. Eh, sí, mira, tesorera, yo uno lo que busca cuando revisa es impuestos realmente puedan impactar que al municipio le puedan representar este también un volumen interesante de recursos. Yo te podría decir que eh por ejemplo el municipio de Tuxpan maneja un permiso de circulación de hasta por 30 días. eh que ya el municipio podrá expedir a su vez y nada más prácticamente en el sur de Jalisco es nada más el único municipio que expese permiso de 30 días y que por el no, no si te mentiría, pero debe de estar andando sobre 250 300 pesos en mínimo el costo por mes y que eso pues a su vez pues representa para el municipio un ingreso eh muy notorio, Yo te podría decir que el municipio de Tuxpan tiene en un año alrededor de tal vez 1500 permisos este de circulación. Ustedes ahorita que les lo estoy mencionando, abran los ojos y cuando salgan en la calle van a ver ese tipo de permisos en los vehículos y y pues lo único que se necesita pues sí, obviamente una buena comunicación con la solaridad de vialidad. que pues vamos a tener el área correspondiente y que sí le pueden representar al municipio un buen ingreso. Entonces este yo fuera de a lo mejor usted dijo lo del lo de la cuota de mantenimiento de de los panteones, porque yo sí estoy y la vez pasada cometí el error de no esperar a que leyera todos los cambios y y igual si yo lo hubiese visto pues desde desde el año pasado me hubiese manifestado en los mismos términos en los que estaba anteriormente o en los 78 pesos que estaba en la primera ocasión, si no me recuerdo, pero, ¿por qué? Pues porque los, si bien es cierto la constitucional del municipio son los panteones, ahí no tenemos otra otra más de que una obligación. Es como el tema del agua constitucionalmente, ahí se lo pusieron en el municipio y es el que paga los platos rotos, aunque en la federación debería entrarle y el estado también debería entrarle, pero le avientan toda la bronca al municipio. Ah, entonces pues ahí no podemos evadir una responsabilidad. Yo sí estoy de acuerdo, pero dices a través de la información que el otro día nos proporcionaba eh el compañero director donde dices, bueno, 10 permisos. este pues realmente vale la pena este un tema de esa naturaleza en esas condiciones, cuando a lo mejor eh la siguiente le dices van a ser 70 pesos, 100 pesos, lo importante es que la gente acepte funciona que vea unos panteones en buen estado y créemelo. Pues yo no tengo un espacio, pero pues ya veo la forma de de adquirirlo y ya que este en buen mantenimiento, ya este, pero yo creo que impacta más eh es menos un impacto financiero al municipio más que más que el impacto

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





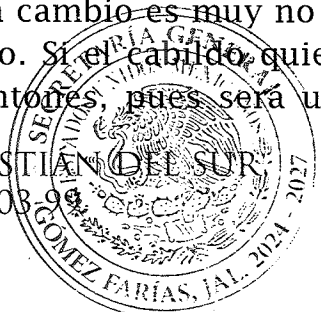
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

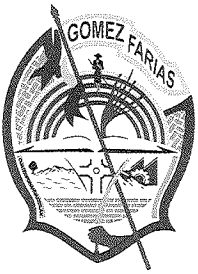
LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS



eh ahora sí que eh a las personas que crucialmente En voz de la Regidora Andrea: yo nada más comentar eh se quedó establecidos los 500 por los 500 pesos porque nos dimos cuenta que los cementerios no solo pues ocupan de podas, la verdad aquí en el municipio este ya lo que limita y en San Andrés nose como esta nos daremos una vueltita compañía director donde se pretende hacer este como cercar o tratar como de hacerlos seguros. Entonces, ya las barras están cayendo, o sea, ya hay mucho deterioro de los cementerios en cuestión, pues ya no tanto el mantenimiento que nos implica uno, o nos implican pues este detalles, sino ya era un poquito más de de pues ahora sí que de muro o de malla o de lo que se le pueda poner para tratarlos de delimitar. Por eso lo platicábamos y lo digamos viable, pero así como usted dice, hay lugares donde no ha habido mucha respuesta. Creemos que es por la cultura que tenemos todavía del no aportar pues a a esos espacios. En voz de la Regidora Eva: Son 500 pesos por año en ambos quedas la ley de ingreso. La verdad que se está barata, porque yo pago en ciudad de Guzmán y Pago 1500 y cacho por el año esperando pues que la población y si no pagas pues te quitan tu espacio pues y reglamento todas las Sí, bueno, sí es como más aquí apenas inició ese departamento, entonces por eso creo que a lo mejor apenas van como este, no sé, acomodándose o viendo cómo va a funcionar esa parte En voz de la Regidora Andrea: en esta administración esperando que la siguiente pueda Sí, en Voz de la Sindico Municipal: creo que por eso importante pues la participación de las mesas de trabajo que se hicieron en coordinación con los compañeros que mencionábamos en su momento, pues al final de cuentas son, por ejemplo, en este caso de cementerios que son los que están ahí día a día y que pues como menciona la tesorera saben las necesidades que se tienen pues dentro de cada área. Este, no sé si alguien más guste decir algo. En voz del Regidor Nestor: Bueno, eh, nada más como decía Eva, dice, pues sí. Y bueno, pero man pues son otras reglas está es lo que yo comentaba aquí la gente adquiere a perpetuidad. No sé si usted sabe que, por ejemplo, la gente adquirió todos los terrenos a ciudad y gran parte de esos terrenos incluso no le han costado al municipio este el panteón de los dos panteones de San andres fueron donaciones de particulares para ese objetivo. Eh, y no sé comente también aquí y la gente adquirió a perpetuidad un espacio, tendría que promoverse un cambio en el reglamento para para poder hacerlo así. Usted dice 500 pesos, pero es que eh ¿cuánto paga? ¿Cuánto es el pago por medio de predial? 450 pesos. No, no, 500. Este año yo como el pago promedio vienen siendo como 700 ya ahorita ya ahorita como están las actualizaciones como 700 pesos 700 pesos ya ahorita cambio de 700 pesos usted sabe que es el ciudadano sí seguridad pública aseo, o sea, la contraprestación en cambió. En Voz de la sindico Municipal: Perdón que interrumpa. Eh, pido su aprobación para que ingrese nuevamente nuestro compañero Martín En voz del Regidor Nestor: La contratestación en cambio es muy no es muy alta, es la establecida. Entonces sí es cierto. Si el cabildo quiere ponerle 5,000 pesos de mantenimiento a a panteones, pues será una

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-00



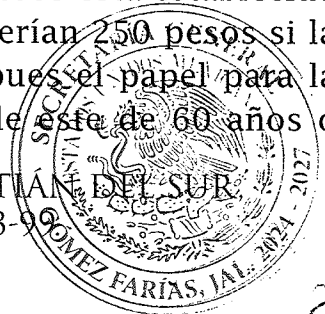


GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

decisión del cabildo. Lo que yo propondría es que sea un tema opcional y créamelo que si es de manera voluntaria si a mí me dices, "Oye, siempre es porque el espacio donde está computado, mi mamá esté en buenas condiciones, yo pienso que el 80 90% de la gente le entramos. Pero imponer una cuota. En voz de la Presidenta Municipal: Pero yo en mi opinión eh creo que cuando hacemos la separación por días, los 500 y luego esos dos entre 30, el resultado nos da un peso con 38 centavos. Yo ponía, yo creo que que siendo conscientes y sabiendo de las necesidades de los panteones, bueno, eh yo he platicado con muchas personas, obviamente son de aquí de Gómez Farías y están contentas, están contentas, no tanto de la aportación, están contentas de cómo se están trabajando los panteones, están contentas de la regulación, están contentas de de todo el trabajo que ha venido implicando eh estos pequeños cambios que sí es cierto, yo digo que todo cambio eh produce inquietudes y que algún de alguna manera esto se tiene que ir haciendo como una parte de nuestra cultura, saber que tenemos cierta responsabilidad con nuestras áreas. es de las áreas comunes. Es de las áreas comunes. No les vamos a ir a arreglar la tumba a cada persona. Eso ya es responsabilidad de cada quien. Pero yo digo, yo con mucho gusto daría eso y otro poco más. Si eso me va a garantizar que llegado el momento decíamos empedrar los caminitos, o sea, irle buscando la manera de mejorar porque tú sabes más que nada eh cómo está la cuestión de los recursos que pudiéramos destinar algo del recurso público para allá, dice, pues mejor donde están vivos, ¿verdad? Que hay más necesidad. Entonces, si ya de manera consciente aportamos algo, pues que se vaya viendo, se vaya viendo algo. Aquí la gente está respondiendo bien. En voz de la sindico municipal: Adelante, Regidor Nestor. En voz del Regidor Nestor: Bueno, eh yo maestra yo en ningún momento yo nunca dije que se quitara, ¿verdad? y manifesté afortunadamente la tumba de mi madre ni un centímetro tiene para que le limpie porque todo está no no eh yo me refiero a que la gente se pueda acercar y sin y así se pueda formar la cultura porque sabes cuándo vamos a acabar de hacer ese padrón nunca. Así es. ¿Por qué? Porque pues yo hasta que lo ocupe voy a ir, van a saber que ese espacio es mío y como sé que ya cobran y cobran esa cantidad, ¿sabes? ¿Sabes si van a venir voluntariamente? maestra pero podrías tú avanzar a pasos gigantados, que la gente venga, se regularice, que recaudes más y que tengas mejores panteones de una manera más rápida si fuéramos más accesibles. Ahora sí le hacemos discusión. Oye, En Voz de la tesorera Municipal: incluso, perdón, regidor que lo interrumpa tantito. Dentro de aquí dice que los contribuyentes que acrediten tener una calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o tengan más de 60 años serán beneficiados con la reducción del 50% en el pago de la cuota de mantenimiento. Aquí tenemos un beneficio también para para la ciudadanía en este dentro de la ley de ingresos está establecido está en la página 52 como 58 centavos este que serían 250 pesos si la persona que está en cuando vienen y hacen su pues el papel para la perpetuidad del del panteón, pues si es mayor de este de 60 años o

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99



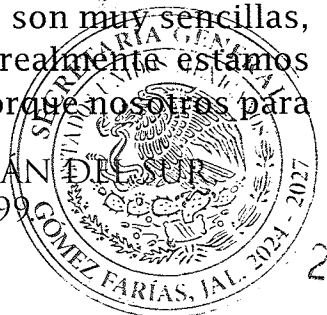


GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

presenta lo de su jubilación, pues este tiene el 50% que son 250 pesos, que podríamos a lo mejor pues agregar aquí otro pues otro concepto al igual como lo hacemos en el pago de predial, si lo hacen en los primeros 3 meses un un descuento del 15% del 25% adicional. En voz de la sindico Municipal: Disculpen compañeros la regidora Andrea solicita eh retirarse. Quien tenga favor de aprobar manifestar. En Voz del Regidor Federico: Bueno, a mí sí me interesaría que escuchara la maestra. Adelante. Ah, miren, adelante. Primero, buenos días a todos, ¿verdad? Este, yo creo que lo de los panteones sí es un tema muy a la deriva. Esta vez nos tocó, no sé si se cumplió la meta de lo que se tenía en rectación o no el otro día la compañía porque faltaba poco, ojalá ya se haya cumplido. A mejor los ciudadanos empezamos a a tomar precauciones y a venir a hacer nuestros pagos. ¿Por qué? Porque se nos elevó. Esa fue una. Ahora en el panteono, a lo mejor sí lo dice la ley, sí lo dice, pero para eso yo creo, para mí lo más certero, usted lo acaba de comentar le dice gente, ahora, yo en San Andrés y yo donde quiera ando, no, hombre, me llueve con colazo. El otro día con tú estuviste bien elegido. Me dicen, "Oye, ¿por qué? Yo lo veo una solución maestra si realmente como lo caminó en campaña, así lo caminara. en cuestión de escuchar a la gente en San Andrés o yo no sé si la gente por qué no les expresa el sentir. Creo que si lo hayamos tempestado de otra alternativa, créamelo, que uno colabora. De hecho, hace poco Martín a mí me pidió faela y con mucho gusto te la doy. Le doy hasta para los dos pantones, pero con esas que ustedes están poniendo a uno también lo hacen. Bueno, si allá están, yo por qué tengo que dar arriba de 3,000 pesos solo No Entonces aquí yo lo que es, ¿por qué no arrimarnos con elegido? Usted le comentaba a la compañera Angelita, elegido nos aporte la faena de un panteón, que esto no tiene injerencia, nos aporte la la faena y aquí están los trabajadores. Con los mismos trabajadores se puede aplicar qué tanto se puede llevar. Yo creo que se puede llevar tres tambos de faena. ¿Por qué? Porque son 2 haáreas y en mochila siempre se va más líquido. Serían 9 L o 10 L de faena. A lo mejor el los puede ayudar, que los puede comprar elegido con una constancia que expide y el municipio poniendo los trabajadores y a la gente le empezáramos a hacer invitación una recaudición más pequeña para poder ir caminando y que se vaya haciendo la suma. Cuando ya tengamos un 50% de un padrón de participantes en una entrada de dinero, entonces sí irnos a más incremento, porque si de primero les ponemos como ahorita los 500, creo que mucha gente va a decir, créemelo que hay familias así o hablo familias así de dar 500 y que le compre los útiles a mi niño o comamos, hay opciones. Sí, es lo mismo que si a mí me dijeran, créeme lo que a mí, como le digo comer la tumba mis madres, al contrario, yo siempre ando regando alrededor de ahí. Jamás sí se le ha dado un servicio por parte del municipio. Sí. Lo que está el perímetro de atrás, que sí es cierto que falta muro y todo eso, tiene razón. Esa varita yo fui y la puse abusando de mi confianza, ¿verdad? Son cositas que son muy sencillas, pero sí podemos ir logrando grandes cosas, pero realmente estamos irnos acercando cómo ir conquistando esas áreas, porque nosotros para

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

todos los ciudadanos que tenemos queridos fue el inicio a lo mejor es lo difícil, pero también hayamos visto, hemos hecho un estudio primero cómo poder llegar. Una para terminar, una de las negociaciones que fue el anterior comisariado con Juan José Gil, su servidor y el presidente fue a cambio de la de la titulación, fue todo el bardeo, pero no lo alcanzamos a llegar, no se alcanzaron. De hecho, se había dicho, se va a retirar la malla del plado que se hizo de era entregar ellos entregando el título al municipio, uno padrando todo lo que es el cementerio. Esa era un comentario, gracias. En voz de la Regidora Andrea: Nada más enfatizar. Esto es lo que está en la ley de ingresos, así como está el agua y está la vivienda. Aquí si el ciudadano no se acerca, créame que tampoco hay una penalización. No se estáando, no se está nada. futuras administraciones, futuros tiempos, este, vendrán, entonces que lo valoren porque el tema de cementerios, pues es muy grande, no lo podemos dialogar ahorita en dos, tres horas, cuatro, nos podemos pasar todo el día y no podemos llegar como algo aterrizarlo porque no se trata de ah si o hay que bajarlo. Eso se dialogó y en esa este lo analizamos, el que los que en ese momento estuvimos. Entonces, mi propuesta es que se quede así. ya el ciudadano poco a poco que vaya teniendo conciencia, lo invito para que se vaya acercando y si no no pasa nada, el mantenimiento y como estamos trabajando a las posibilidades se va a seguir durando. Entonces yo sí creo pues

que este es un tema a discutir, ¿no? Ahorita se tiene que trabajar, nos queda pues prácticamente 12-13 meses. Nada más nada más nos quedan dos semestres años. Ah, entonces 12 meses para no ponerle el otro. Entonces lo que podamos trabajar estamos para servirlo y siempre va a ser el beneficio de la comunidad. Nada este personal, nada que tenga que ver o no estamos haciendo señalizaciones. Eso es lo que se estableció y pues si a mucha gente le incomoda, pues en un momento a lo mejor va a entender el por qué en esta administración le estamos apostando a los espacios, a los cementerios escues. En voz de la sindico Municipal ¿Alguien más? Adelante. En voz del Regidor Nestor: Bueno, este no no sé qué pensar. Usted dejaría un alma cargada en su casa para los alcance de sus niños. ¿A qué se refiere? Eh, sabemos de la buena voluntad de algunos gobiernos, de gobiernos que han entrado y salido, pero usted dice eso se los dejamos a los ciudadanos, ¿no es cierto? Usted le está dejando un poder a un órgano de gobierno. Claro. De que con el uso de facultades y atribuciones haga lo que esté a su alcance. ¿Sabe lo que dice la ley de ingresos? y que está facultado para el tesorero para hacer los procedimientos de ejecución. Sí, afortunadamente ya se fue el que da mal malos consejos. Sí, pero hace un mes tuvimos cierres de de algunos negocios bajo un arma que mal redactada, este, se que dejamos al alcance. Sí, compañera, si está favor nosotros en lación de Movimiento Ciudadano ya lo aplicamos, estamos en contra de ese de ese de esa propuesta. Eh, la consideramos inapropiada. Eh, ni siquiera estamos pidiendo que lo eliminen, pero quede al mínimo eh posible, que yo creo que no es mucho pedir. Y a cambio les traje una propuesta que les va a dejar mucho más dinero.

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





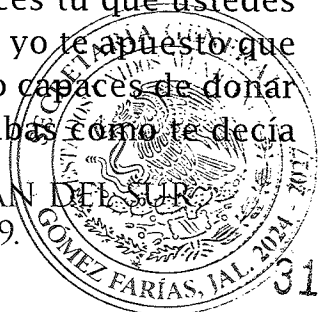
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

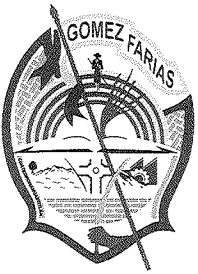
LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS



Con todo respeto se los digo y y no dejen armas cargadas que el día de mañana llegue otra persona, a lo mejor ya no vamos a ser maestra ni nadie de aquí y otro con la mano más dura y pues ni modo. Cambia la ley el reglamento, se convierten en cosas comunes que no paga el el mantenimiento porque sí se pueden convertir en cosas comunes. Si sabe lo que pasa en otros municipios. No, maestra, no dej no dejen armas cargadas. Pero puede suceder. Sabe lo que pasa en otro municipio. No dejen armas cargadas. Sí. Bueno, si me si me lo permiten, este ahorita acomodando el punto, como lo comentaba, eh agregaría yo un nuevo párrafo que sería diría lo siguiente, a los contribuyentes de ese derecho que que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente en una sola exhibición, se les concederá los siguientes beneficios. En voz de Sindico/Secretario: Angelita, perdón, la maestra Andrea eh solicita nuevamente su aprobación para poderse retirar. En voz de Regidora Mtra Andrea: Sí, una disculpa. lo dejo a consideración. Entonces, el pleno yo no tengo yo no tengo nada que ver este con la oposición así como lo maneja un regidor, pero este si ahorita ustedes lo dialogan fue algo que se trabajó, por eso es mi postura. Pero si lo dialogan y dicen este que se baje, la verdad yo no tengo este inconveniente, a mí nada más igual que se nos haga llegar y estamos para obedecer o respetar lo que, En voz de Sindico/Secretario: disculpen compañeros, la presidenta me comenta si alguien tendría alguna otra participación al respecto o antes de que se retire la maestra pudiéramos poner el punto a votación. En voz de Regidor Martin: algo, pero es que si pone a votación ya ya no va a tener, no sería rápido, no sé el tema este el hijo compañero Env oz del Sindico/secretario: entonces solicita su aprobación para poder quien esté a favor de autorizarle a favor de Gracias compañeros. En voz de Tesorera: Ah. Ah, perdónen. Sí. Este sería agregando lo que agregamos tanto en el impuesto pral como en el agua dando el pago durante el mes de enero y febrero del año vigente, se le se le concederá una reducción del 15% cuando el pago durante el mes de marzo y abril será el 10% y en el mes de mayo él se concederá el 5% para lo del mantenimiento de la cosa. Env oz de Sindico/Secretario: Adelante. En voz de Regidor Martin: A ver, entonces el tema aquí es que es por la cantidad que se cobra, es mucho, poco, no se debería de cobrar. digo, lo pregunto pues que están mire este la verdad que yo siempre lo he dicho y las personas que me conocen este sabe que de repente soy las cosas las digo como más estamos acostumbrados a que le echemos la culpa a todo el gobierno y el gobierno que nos haga todo. Yo le comentaba a un primo que es el piratario en el rodeo que si nos podía apoyar dijo la Naves, para eso están ustedes. Ahora en el patrión de Rodeo no se cobra ni un peso. Sí. ¿Por qué? Porque no es no es dominio del ayuntamiento. El el les comentaba yo el otro día, entonces el panteón llegaído, recoge y qué van a hacer con los difuntos que están ahí. Ahora dices tú que ustedes hay que ir con los ejidatarios pedir, sí se puede, pero yo te apuesto que no van que nos van a decir que no porque no han sido capaces de donar un terreno que es para el mismo sin poner tantas trabas como te decía

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.



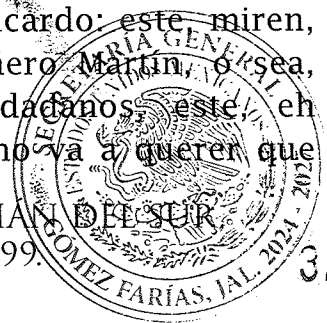


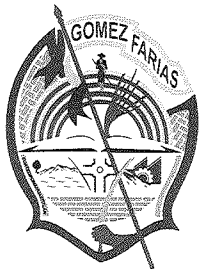
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

yo el otro día. Yo sé que es como aquí en esto tiene su punto de vista la señora Erica, la presidenta, el compañero y ahí es igual. Pero entonces si queremos todo de gratis, imaginas esta vez el agua anduvo como el 55% de los que tienen su toma. Eso contando los que tienen toma y registro este regular. falta la flotación, la población flotante que simplemente se conectó, no existe ningún contrato y y están subsistiendo de la red de del agua. Dicen, "Es que el agua es un derecho mundial." Sí. Y no se cobra el agua, se cobra el servicio. Sí. Yo afortunadamente digo, "Para mí en su momento me va a tocar. Mi padre y mi madre están en el rodeo y yo nunca he dejado este de que diga, "Ah, el gobierno no tiene que limpiar. Tampoco voy cada 8 días, pero cuando voy me agarro mi espacio, lo limpio y listo. Entonces aquí el tema es de que si seguimos dejando esto en Guadalajara, si no pagas manualidad a los al mes cuatro cinco, lo sacan para afuera y en el contrato dice, ¿por qué? Porque ya mi papá falleció y yo fui a buscar un panteón que están no les vale, me ha tocado ir han fallecido familiares y los exuman, lo sacan y esos huesos tirados, cráneos, femos de todo. Entonces, o sea, si queremos algo bonito, como dice la maestra, hay comentarios de todo tipo y hay unos que los cementerios están bien. Cuando entramos, tú sabes el encargado de rodeo quién era, no nombres, estaba y yo te dije un día vamos a ver y nunca había estado así. ¿Por qué? No sé, al menos donde las tumbas pues siempre están literalmente limpias. Ya para la parte donde hay árboles y no no hay tumbas y se pone un poco más feo. Pero sí es necesario entrar en conciencia, como dice tu compañero, de ir concientizando a a las personas de que se se paga una persona que atiende, se se, por ejemplo, el el panteón de de San Andrés y los de aquí, yo creo tiene sus tomas de agua. desconozco pues si se pagan, quiero pensar que no, pero de todos modos es un servicio que se que es un gasto llevar el agua ahí. Entonces si vamos a estar así siempre de que cruzarle, ¿no? Ahora, como dice la compañera, no se les persigue a nadie. Y es como el agua quien quien tiene conciencia moral y sabe que que este se genera, se paga un pozo de se paga luz en un pozo, hay que comprar material para fugas, pagar el mantenimiento, todo eso, las la persona viene y paga, hace su hace su pago. Entonces el panteón va a ser igual. Va a haber gente que pues pagué ya mi difunto, mi familiar y ya que pasen los años ya hasta que se me ofrezca, como dice que se no sé otro familiar. Entonces, ¿es dónde vamos a empezar? Y para qué dejar que llegue la sangre del río. Yo los 500 pesos es la verdad no se me hace mucho si empiezas a a deducir por entre dos, entre 30, lo que sea. Y y la y le das también le das un arma al ciudadano, ¿no? De que también te dice, "Oye, ya pagué cómo está el antión ante en el pedir está." No se me hace mucho, la verdad. fue de lo que se analizó, pero igual este ustedes también tienen su punto de vista y se respeta como todo. En voz de Sindico/Secretario: Adelante, En voz de Regidor Ricardo: este miren, compañeros, es es cierto lo que dice el compañero Martín, o sea, debemos de empezar este nosotros como ciudadanos, este, eh queremos que todos nos regalen y pues, ¿quién no va a querer que

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.



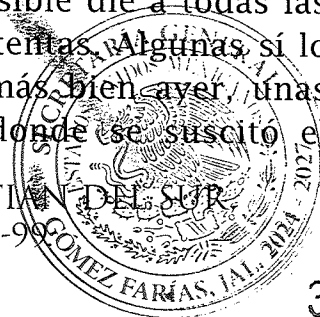


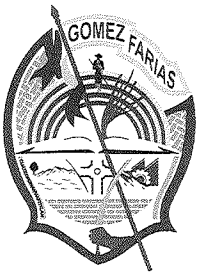
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

todos este nos regalen y le queremos cargar todo el ayuntamiento de que el Ayuntamiento ah no, el es su responsabilidad, pero debemos de empezar a ser conscientes nosotros mismos? Este, comentaban que ese dinero se podría para darle mantenimiento a lo de las bardas. ¿Se imaginan si esto no se hace? Va a pasar lo mismo que el problema que tenemos en el municipio, en las calles, de que nunca se les daba un buen mantenimiento, nunca se les daba y ahorita es un problemón bien grande por todos lados, tanto de red de drenaje como de agua. Para ahorita subsanar, todo eso es un billetón y nadie les va a apostar a arreglar todo. ¿Por qué? porque no va a haber recurso para hacerlo. Lo mismo poder pasar en los cementerios al rato si no se le da mantenimiento a las a las bardas, a todo, se va a ir cayendo, se va a ir cayendo. ¿Y qué va a pasar? que al rato para reparar todo eso va a hacer más el gasto y menos este se va a poder hacer y se va a ir poco a poco, se va a ir deteriorando todo. Este entonces sí es de una manera de lo estábamos viendo y lo analizamos el otro día también en la ley de ingreso lo del agua, que el ingeniero este traía una propuesta con un incremento que pues sí dijimos, no no manches. Pero dice, "Bueno, saquen la cuenta. Ni con ese incremento este nos alcanza como para sacar costos, para sacar costos para llevarle a la gente este no venderle el agua, sino que para llevar el agua el servicio hasta la puerta de su casa. Eh, si, ni eso nos ajusta, dice, entonces aquí, ¿cómo le hacemos?" Si no se aprobó lo que es la propuesta que él traía porque le iba a pegar al ciudadano con todo. Entonces yo pienso que sí también los ciudadanos debemos de ser conscientes de la situación y también ir aportando poco a poco este para que el municipio pues vaya vaya progresando. Ahorita tú comentabas este lo de el ejido, ya lo dijo la mía. Yo también creo que si tú vas y le dices el hijo no te van a dar ni unito de fones te van a dar porque nosotros sabemos cuál es la situación esta el ejido y cómo está el ejido. Este que negociaron ustedes a cambio de de que se les entregara el documento de qué más, porque es obligación de el ejido, porque es un terreno que un ejidatario donó. Y qué mala onda que los los responsables elegidos estén diciendo, "Ah, no, para entregarte el papel que una persona te regaló, este, pues este, me vas a dar esto." O sea, esa responsabilidad del ejido de decir, "Ah, si este giratorio con todos sus derechos donó este terreno, pues a ver, busco la manera de cómo entregarte tus papeles y que se regularice y ahora sí, a ver, ustedes háganse cargo." Otro ya lo comentaban si la maestra propuso, dice, o sea, los panteones de San Andrés pues son ejidales. Ya vimos con el comisario, le dijimos, "A ver, ¿te haces cargo tú del mantenimiento?" No, no, háganse cargo ustedes y yo me deslindo. Entonces ese es el gran problema que también hay por parte del a mí también se me hace mala la idea. Yo pienso que por algo se tiene que empezar. Claro, va a haber este personas a las que se van a molestar. personas que no van a estar de acuerdo. Es imposible dle a todas las personas este darles gusto y que estén todas contentas. Algunas sí lo ven viable, otras no. Este, el otro día por ahí, más bien ayer, unas personas, este, me comentaban sobre la calle donde se suscitó el

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99





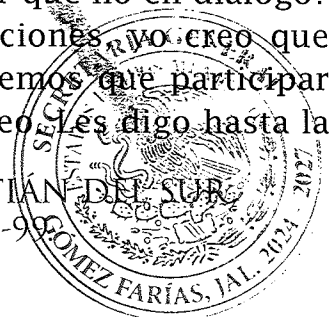
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

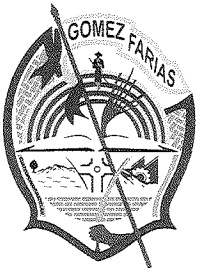
LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

maestro, En voz de Regidora Eva; una pregunta. En voz de Sindico/Secretario Adelante Regidora, En voz de Regidora Eva; a la tesorera. Ah, si el tema de de como como decía el compañero Néstor, que es muy elevado los 500 pesos al año, ¿se puede modificar? En voz de Tesorera; Eh, sí, nada más aquí sí te a conocer que es como cuando subes el cuando subes el el salario, sí puedes este sí puedes años aumentar más no disminuir o buscar una justificación legal para hacer esa esa esa modificación igual como yo les proponía están a hacer esos esas esas como el previal, como el previal o aumentarle, no sé, la reducción de enero y febrero un 25 un 30%, marzo y abril un 20 y pues este sí, En voz de Regidora Eva bueno, a mí sí me hacen mayo, Env oz de Tesorera; mayo y junio un 15% hacer esa pues este aquí pues ahora sí, En voz de Regidora Eva; o sea, si al final del día no pagarías los 500, si vienes un tiempo pagas 250, o sea, está bien. En voz de Regidor Martin; Ese sería como el marximo ¿no? En voz de Presidenta; Tiene supongo que es una persona con alguna discapacidad. Tienes el 50%. Ay, no tan anciana de 60. Eh, sería el 50 y si lo hace de manera oportuna, aparte el 30. En voz de Tesorera; Bueno, más bien ahí sería considerarlo como lo consideramos en predial. Ajá. Si este enero y febrero este la tienes la oportunidad de pagar el eres ya mayor de 60 años o con discapacidad y el 50% que es un poco más beneficioso que el 15. Ah, okay. Eh, tienes a ver, Env oz del Regidor Federico; yo nada más quiero hacer un un comentario dentro de aquí. Aquí tengo las evidencias en este teléfono. 2 años yo como encargado de la delegación le di mantenimiento a los pantalones. Aquí está el último año. Lo lo digo ya no porque los tiempos ya no me alcanzaron, pero aquí están dos años comprobados de limpieza hasta dentro de las tumbas. ¿Y quién lo hizo? El mismo encargado que tienen ahorita, Martín Alcántar Pizano, ellos lo hicieron. Y otra, se me hace ilógico que dicen que a lo mejor el elegido no tiene un dinero, como aquí partidas y participaciones, pero sí maneja un poquito chiquito, mejor ingreso. ¿Por qué? Ahorita yo le comentaba al compañero Martín, donde yo tengo y donde él vive, nosotros no pagamos nada. Y aver, ahí no vamos pago. Permít, no te estoy hablando de terreno, de la propiedad, del suelo. No pagamos nada y no nos acercamos ni tú ni más gente, ojo, ni el presidente. Ahí le decía elegido, ¿cuánto te ayudo para que pagues la cuenta 6,000 y tantos? Porque hay una cuenta tesorera que está registrada a nombre de elegido y esa cuenta nos abarca a mí, a ti, a él, a ti, ¿verdad que nadie vamos? De los otros cuatro de los que estamos aquí. Y ahorita sí hablábamos de de mucha pureza. Ahorita decían los compañeros, pero nadie nadie queremos este todo queremos de regalado decía el compañero Ricardo. Y ahí está que todo queremos nosotros de regalado. Tú Ricardo, tú chino, yo de esta cuenta, ¿verdad? Y las 6000 y tanto y pago 6000 y algo. En voz de Presidenta; Pero es que En voz de Regidor Federico; permítame esta cuenta es lo mismo. Entonces, ¿por qué no en diálogo? ahorita comentaba aqua porque el diálogo en opciones, yo creo que tenemos que participar todos, maestra, todos tenemos que participar todos. Esas dos hectáreas las compró el señor Eliseo. Les digo hasta la



LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-90





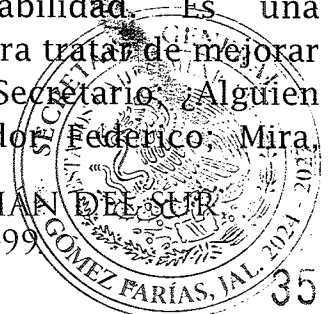
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS



problema del camion y es una de las personas de la calle que se propuso en San Andrés que se va a arreglar y me dice, "Pues si van a hacer las mismas porquerías que hicieron en la calle esta de acá." Dije, "A ver, espérame." Dice, "Pues es que la calle la dejaron más chiquita de los que están." No te equivocas, dice. Es que están carros por todos lados, ya no puede pasar uno por le dije, pero no es que se haya hecho más. Le dije, o por qué dices que este se hicieron más chiquitas. Es que las jardineras que hicieron, para que pusieron jardineras. Entonces dije, "Ah, caray." Entonces dijo, pues a quién le a quién se le va a dar gusto, En voz de Presidenta: con esto se supone que una obra se socializa la gente. En voz de Regidor Ricardo. Exactamente. Entonces es a lo que voy, o sea, no le vamos a dar gusto a toda la gente, una gente va a estar en contra, otra, pero yo pienso que sí se debe de empezar a trabajar a a que la gente a conscientar la gente que se vaya alineando. Claro, a uno les pega. Este, se vea el problema que mucha gente sí renegó, incluso de lo del predial, mucha gente también a mí me los puso, dice, "Oye, no manches, nos están cobrando." Pero a ver, este, yo pagaba el año pasado tanto, sí, un caso de año de San Andrés que también me dijeron de una persona, dice, "Oye, yo estaba pagando el año pasado tanto y me aumentaron a tanto." Le digo, "Pero, ¿por qué? Resulta que adentro, aparte de esa casa, adentro de esa casa hay otra construcción." Le digo, pues si tienes otra constitución adentro, pues a que tienes que pagar. Entonces hay gente que que sí, pero está sobre la mesa. Yo también no lo veo mal. Tenemos que empezar a a darnos y hay muchas maneras. Y como les digo, compañeros, pues yo pienso que todos somos conscientes de que no toda la gente está contenta ni con algunas cosas, ni va a estar contenta. Es cu. En voz de Presidenta; Eh, bueno, comentarles que la tesorera, no recuerdo si tú también estabas, eh, estuvimos con una en una mesa de trabajo con el con el secretario de Hacienda y nos decía justamente que muchas veces el paternalismo de de los presidentes o del de las administraciones llevan al fracaso a a las a las administraciones. Dice, "¿Por qué? Porque, ay, no, esto no hay que cobrarlo. No, no dice, entonces nos vamos a ir contra ustedes porque usted debe de cobrar esto." ¿Lo está cobrando? No, pues no. Esto, esto, esto, esto. Dice, todo lo que está en la ley de ingresos. Habrá cosas que aplican, habrá cosas que no aplican, pero si tiene panteones tiene que cobrar mantenimiento, tiene que cobrar el lo del predio, tiene que dice y y sí o sí tiene que hacerlo. ¿Por qué? Porque el ayuntamiento debiera de ser autosuficiente. Debiera, dice, que lo que llegara del de participaciones federales o estatales fueran ya como los extras. dice, "Pero debiera de ser autosuficiente lo del agua, debiera de ser autosuficiente lo de los panteones, todo." Entonces ahí sería falta de responsabilidad suya si omite ciertas eh corresponsabilidades. Entonces, yo así lo planteo. Es una corresponsabilidad este pago porque no se le está dejando toda la responsabilidad. Es una corresponsabilidad con el municipio justamente para tratar de mejorar un poquito más los espacios. Env oz de Sindico/Secretario. ¿Algúen más tiene algún comentario?, En voz de Regidor Federico, Mira,

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIAN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99



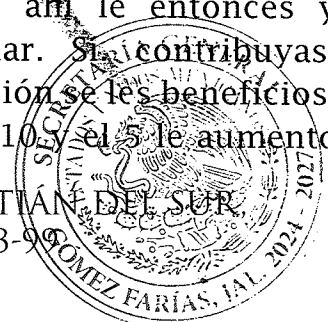


GOBIERNO DE GÓMEZ FARÍAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

fecha aquí las traigo y tengo esto. Pero desafortunadamente él lo compra, pero vuelve a caer a manos del ejido automáticamente y eso es lo que él ejido ya no de ahorita de años en conflictos desde cuando fue comisariado. Dice cuando fue comisario Hilario Sotelo. No, pero para ir aclarando las dudas. Claro, yo entiendo que sí nos salemos, no es la primera vez que nos salemos de los temas, pero entonces es lo que aquí que yo creo que también nos puede apoyar, pero y si no que nos explique, ¿por qué no? Pero que lo diga en una asamblea, no se lo tiene que decir nada más a usted. En voz de Sindico/Secretario; adelante En voz de Regidora Betsabe; nada más preguntarle a a Ángeles, licenciada, En voz de Sindico/Secretario; maestra Ángela , En voz de Regidora Betsabe ; perdón, este, ¿hay forma de hacer los pagos de forma diferida? En voz de Tesorera; Puede, podemos este igual mencionarlo, agregarlo. En voz de Regidora Betsabe; Hago referencia porque ahí sí se describe que haciéndolo en una sola exhibición, entonces queda el paréntesis, dice, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios y ya vienen desgrazados. Entonces queda el paréntesis de que también puede hacerse de forma este parcial en en mensualidades, no sé, y pudiera ser una opción también para que no se sintiera tan cargada la el pago, ¿no? En voz de Tesorera; Sí. Bueno, aquí dentro del inciso dice, "Para el mantenimiento de cada cosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará actualmente, En voz de Presidenta; para el mantenimiento de cada fosa, es el mantenimiento de áreas comunes." Ahí está, ahí dice cada fosa. En voz de Regidor Nestor; Sí, pero lo habíamos manejado como de áreas comunes. Pues en el reglamento pasado, En voz de Regidora Betsabe; sí dice se pagarán anualmente la y viene la cantidad. Pero mi pregunta es, ¿puedes hacerlo de forma diferente el pago en una sola exhibición? En voz de Regidor Nestor; Pagos. En voz de Regidora Betsabe; Exactamente. En voz de Presidenta; Pero era mantenimiento de de panteones y el pago era por perpetuidad. En voz de Regidora Betsabe; Ya en determinado momento la persona decidirá si lo hace en una sola exhibición y para que se le respete obviamente su descuento o se hagan parcialidades. Obviamente a lo mejor va a pagar los 500 pesos completos durante el año, pero de forma de forma Ajá. En voz de Tesorera; Perdón. Entonces quedaría para el mantenimiento de espacios comunes de cementerios por cada fosa en uso como una perpetuidad o uso temporal porque pues hay espacio, En voz de Presidenta; quitar eso por cada cosa nada más. Eh, En voz de Tesorera; dice acá es para el pago de mantenimientos de espacios comunes en los cementerios por cada fosa, porque cada por fosa y abajo ponle sea a perpetuidad o de uso temporal, o sea, En voz de presidenta; eso de eh pero ponérselo abajo porque así como de manejado, En voz de Tesorera; es que aquí le le cambié para el para el mantenimiento de espacios comunes en los cementerios por cada fosa, en uso a perpetuidad o uso temporal. Ajá. Y ahí le entonces y modificamos generalmente una fosa es familiar. Si contribuyas. Entonces a los contribuyentes que una sola exhibición se les beneficios. Entonces, ¿están de acuerdo que le deje el 15, el 10, el 5 le aumento

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-90





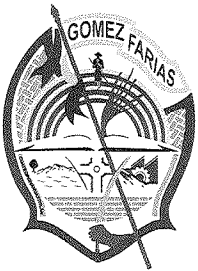
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

en los descuentos? Pregunta, pregunta, En voz de Presidenta; les pregunta la pregunta. En voz de tesorera; Entonces, eh, ¿queda queda la reducción de enero y febrero un 15% o incremento un poco más? Sería eh marzo y abril el 10% y mayo el 5%. En voz de Sindico/secretario; Regidor solicitar la participación. Env oz de Regidor Nestor; Hm. No, más bien es saber el si tiene el dato de cuánto se ingresa por la venta de espacios a perpetuidad porque es es un ingreso para el municipio. En voz de Tesorera; Sí, de hecho se compra por por fosa 2000 y algo por metro y medio. Ya, incluso este aquí ya estaba considerado desde el año pasado que fosas tendrán un mínimo de de 2.50 m de largo por 1 m de ancho. Eso es este así este más que lo que fue el Ajá. Sí, ya son dos, En voz del Regidor Nestor; pero ya no venden los espacios, En voz de Tesorera; que incluso ya este los lotes de uso de perpetuidad con medidas eh con las que estamos estableciendo es de 1.5 por 2.75 con una superficie total de 4.125 m². Esta es la 3407. En voz del Regidor Nestor; Y ese dinero, ¿dónde va? Ese para la si se disara mantenimiento sería sustentable. En voz de Regidor Nestor; ¿Cuántos cuántas personas fallecen? En voz de Tesorera, Pero bueno, cuando cuando fallecen las personas hay ocasiones que ya tienen sus espacios, ya están ya tienen sus espacios. En voz del Regidor Martin; Es bueno el comentario, pero mira, por ejemplo, el rodeo del año pasado fueron hasta, bueno, hasta ahorita van creo que ocho, no es que te digo porque como aquí en San Andrés casi ha habido que hasta dos por día, digo por semana, pero ya muchos ya tienen su espada como él. En voz del Regidor Nestor; Bueno, yo lo que voy pasando, me dicen esto, ya hasta las calles se acabaron, ¿eh? En voz del Regidor Martin; Ah, no, pero es que ahí es donde ya es lo que la otra vez, En voz de Tesorera; más que nada es el de que tienen su tumba y se abarcano. En voz de Regidor Nestor; Por ejemplo, en el de aquí, en el de arriba No, no. Pues ya te estoy diciendo que hasta las calles se acabaron. No, no, no. En voz de Presidenta; No, o sea, se está cuidando mucho esta área, se está aprovechando áreas que no se estaban aprovechando. En voz del Regidor Martin; Muchas calles esto no es que se hayan acabado porque, ¿verdad?, sino porque se se expandieron, pusieron su caidito, una cosa, ya no hay dónde pasar, pero no es tanto porque hayan metido otro. En algunos lados sí, pero la mayoría son tumbas que pues tú sabes cómo se error el rodeo. En voz del Regidor Nestor; Cada tiene que quiso es otro. En voz del Regidor Martin; Yo por un buen para allá. En voz de Sindico/secretario; ¿Alguien más compañeros? En voz de la Regidora Betsabe; No, no más hacer la de la observación que hice este no sé si se pueda modificar, En voz de Sindico/Secretario; en caso de que se mencione la del pago en caso de que se mencione la del pago entonces aquí sería opción, pero ahí ahí al ser así no debería de ver ningún obviamente no va a haber descuento si es en parcialidad. Entonces aquí, pero ya la las personas van a determinar, ah, quiero que me hagan un descuento, pues voy y pago en una sola exhibición. No tengo para pagar en una sola exhibición, y para mí es más común pagarlo en parcialidades. Lo pago en parcialidad. Así es. EN VOZ DE TESORERA MPAL: Entonces, sería las personas físicas o

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

jurídicas que estén en uso eh en que estén en uso o a perpetuidad de cosas en los cementerios municipales de dominio público, podrán pagar en parcialidades ¿sí? sin tener el beneficio de derecho a la escuela sin obtener el beneficio que se menciona en el párrafo. EN VOZ DE SINDICO MPAL: ¿Alguien más compañero si no otra intervención de Ay, perdón? EN VOZ DE REGIDORA BETSABE DEL RAYO: Sí, yo no lo dejaría como en el párrafo anterior porque si te vas al párrafo anterior este te irías al inciso C nada más. EN VOZ DE REGIDORA EVA: Se menciona en el inciso A, B y C Ajá. Que se aplican los incisos. EN VOZ DE TESORERA MPAL: Las personas que se mencionen en los incisos anteriores correspondientes, así anteriores correspondientes a y no sé cómo lo tengas titulado. ¿Qué es párrafo es para los contribuyentes esa calidad de o mejor mencione los anteriores? Las personas físicas o jurídicas que tienen el uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público podrán pagar en parcialidades sin obtener el beneficio que se mencionen los incisos A, B y C. EN VOZ DE PRESIDENTA MPAL.: que su pago 41 67 de por no. EN VOZ DE SINDICO MPAL: ¿Alguien más compañero un documentario de observación? EN VOZ DE TESORERA MPAL: Este secretario, perdón, este regidor, ¿en qué artículo, este meteríamos la propuesta que usted REGIDOR NESTOR EMANUEL: Permisos en EN VOZ DE TESORERA MPAL.: permisos? EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL Yo sé que yo feliz compañero, pero no estamos en una ley de ingresos donde por eso es lo que yo les decía, realmente presente. EN VOZ DE SINDICO MPAL.: Me permite como nos quedamos callados, pregunté si alguien más tenía intervención para saber la voz, no porque llevemos prisa. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR: Van por lo menos tres, cuatro veces donde la intención de sus palabras es agotar la discusión cuando acá con la tesorera estamos preocupados con el ingreso. No, no hace. EN VOZ DE SINDICO MPAL: Yo creo que cada quien tenemos diferentes maneras de percibir la situación, pero no es como lo mencion. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL Bueno, es básico. Perci, es no sé si los demás compañeros. EN VOZ DE TESORERA MPAL. permisos EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: Estos son de en alguna de esas establecer un bis para que no te el articulado, pero estableciendo estando estableciendo en inglés ya lo puedes cobrar si no estableces en el reglamento y EN VOZ DE TESORERA MPAL: este lo que sí nos hacía mucho hincapié EN VOZ DE SINDICO MAPL: y cuál es la propuesta, perdón, EN VOZ DE TESORERA MPAL: eh ah, registro, la propuesta era hacer este escuchado EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL permisos profesionales para circular lugar para vehículos. ¿Por qué? Porque vehículos que traen EN VOZ DE TESORERA MPAL: Pero nada más bueno también hacerlo mención que sería dentro no más del municipio. Sí,. Ya, ya. EN VOZ DE REGIDORA EVA: Entonces, eso entraría como lo de vialidad. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: En el reglamento de unidad se tendría que establecer la este No, aquí lo pueden establecer. Allá más bien el EN VOZ DE TESORERA MPAL aquí haríamos un 72 bis EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL van pueden entrar motos, o sea, en el sentido de qué, pues que los aperebes para

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





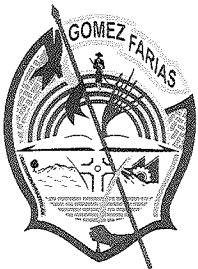
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

que la siguiente pueda sacar el permiso, sacas el permiso y nada más por una vez y va y sacas tus placas la siguiente se recupera. No, nunca se van a organizar, EN VOZ DE REGIDOR MARTIN pero hay que placas ni papel. Permiso. EN VOZ DE PRESIDENTA MPAL: Sí, es como una oportunidad como si quiera son vehículos y motor. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL No manches, le da su plaquita. Ahí sí va a haber mucha No le avises a los de hecho no regulariz las agencias que tienen el permiso porque literal no puedes moverlo para nada si te lo respetan los demás municipios cuando tienes el permiso de un municipio yamente lo puedes desplazar en todo el el estado. Y eso normalmente eh sirve por para el trámite de placas. EN VOZ DE TESORERA MPAL: ¿Cómo quedaría? EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: Eh, son permisos provisionales por 30 días. Permisos profesionales para circular. por Dios vehiculosos y motocicletas. Y ahí pon este el costo cuánto escritas de acuerdo a lo a lo ahí de acuerdo de acuerdo a la ley de movilidad. Exactamente. EN VOZ DE TESORERA MPAL. Es ley de movilidad y tránsito. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: Sí, sí. Este, EN VOZ DE PRESIDENTA MPAL.: expedición de permiso, EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL permisos provisionales, expedición de permisos provisionales para vincular hasta por internet con vehículos, automotores, EN VOZ DE PRESIDENTA MPAL: que por causas justificadas, no que por causa justificadas no cuenten temporalmente con placas y o tarjeta de inflación con una vigencia máxima de EN VOZ DE TESORERA MPAL. Este, ¿me lo puede mandar, maestra? Y para acomodarlo ahorita. es de acuerdo a la ley de movilidad de del estado de Jalisco o la ley de tránsito y movilidad del EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL estamos hablando de recursos billetes EN VOZ DE TESORERA MPAL. ¿Cuánto estaríamos hablando o también dentro de la ley de movilidad viene los EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL puede ser de acuerdo a la ley de movilidad, pero que mejor si ya aplicas tú la tarifa 300 más menos EN VOZ DE REGIDORA EVA yo saqué hace no tanto sin Colima para 30 días y si mal no recuerdo me cobraron 275 pesos por EN VOZ DE TESORERA MPAL: Este, pero sería una sería vehículos automotores. EN VOZ DE PRESIDENTA MPAL: Sí se debe de especificar que es permiso municipal porque para invadir lo estatal. EN VOZ DE TESORERA MPAL. Por eso sería expedición de permiso provisional municipal para circular hasta por 30 días con vehículos automotores y motocicletas de acuerdo a la ley de movilidad. EN VOZ DE REGIDOR MARTIN: Ya no 250 y sea parejo moto y carro con las motositos EN VOZ DE REGIDORA EVA: entre municipios y más bien yo creo que no te no te serviría como que el municipio de Gómez te lo dé y te vayas a Colima tal vez ahí sí es diferente pero de municipio aún así hasta los de Colima no se respetan es que es algo oficial no sí porque es del estado, pero digo, pero del municipio a municipal no creo que haya tema, ¿no? También depende del tránsito pero cuando estatal no no hay problema. Todo enojar sus 200 licencia todo, pero permiso municipal no el permiso municipal trae todo más caro trae hasta senta, pero ya lo no es que acá los compañ es una mordida por eso de ahí me hubieran dicho

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99





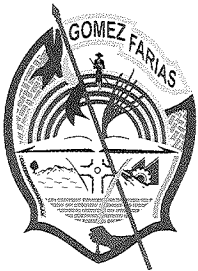
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

no te vas a traigo todos regl mándale que háblale que est habland está bien EN VOZ DE TESORERA MPAL. este sería entonces un costo para para ambos? EN VOZ DE REGIDOR MARTIN porque a final de cuentas se caro sea EN VOZ DE REGIDOR RICARDO: y es que si le rebajan a los de las motos, si lo que se requiere más es regularizar las motos a las motos también para regularizar es que me va a salir más caro el permiso, por eso no regulariz no van a estar cada mes tres EN VOZ DE TESORERA MPAL: entonces 230 EN VOZ DE REGIDOR MARTIN: Sí, porque si no también estaríamos, ¿no? Pero justamente por eso ese es el criterio para que el que tiene es como dice lo que decía Eva, o sea, se le di un c y otro y 30, EN VOZ DE REGIDOR RICARDO: pero es lo que proponía después de los 30 días es como un aviso, después de los 30 días se le recogen que da registro de la persona para que no incurra para la siguiente los siguientes 30 días. Así ya también nos ocurremos nosotros que vengan y paguen y vengan y paguen la saquen va a generar, o sea, el permiso va a generar eso va a ser como un aviso, ¿no? EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: La bolsa te va a decir todo, ¿no? Si perdiste la plan, no la vas a recuperar. Vas a ir a hacer una denuncia primero. EN VOZ DE REGIDOR MARTIN: A ver, así quedó. Sí, quedaría. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: un accidente que hay cámaras donde quieran. A ver, tra una piquita aquí. Las cámaras, ¿cuándo empiezan a hasta todas las placas provisionales? EN VOZ DE TESORERA MPAL: Entonces, el artículo 72 bis quedaría expedición de permisos provisionales para la circulación de vehículos, automotores y motocicletas que por causas justificadas no cuenten con que no cuenten temporalmente con placas y o tarjeta de circulación con una vigencia máxima de hasta 30 días naturales. Sí. Sí. Nada más igual checar que dentro del reglamento de tránsito y vialidad de municipio esté también este algo algo similar a EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: pues más bien nada más en el reglamento tienes que establecer la facultad de escudir las licencias la el permiso aquí no va el mecanismo se tiene que solicitar a al departamento de movilidad el orden de pago. Ya. EN VOZ DE TESORERA MPAL.: Entonces ahí entra ya va sería lo único agregar. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL Te daríamos más ideas de impuestos, pero EN VOZ DE TESORERA MPAL. usted denos Bienvenidos sean caigan mientras seao. O sea, EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: es que hay municipios donde hay estados en Jalisco, este no existen municipios e pero hay estados donde los municipios cobran el grado público. Eh, se no haces un convenio. Haces un convenio. Escuchen no vienen y pagan aquí. No, nunca pagaría ciudad. Se paga el recibo de la comisión, pero eso se detallar, EN VOZ DE TESORERA MPAL: ¿no? Sí, pero imagínate. No, EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: pero es es un prateo de de dos o tres perros. Eh, pero yo me cargo usted no se son dos o tres pesos. Yo yo lo averiguo que componga la lámpara. Y ahí pero así lo dejamos. EN VOZ DE TESORERA MPAL.: Entonces sería sería todo agregar a la ley de ingresos para yo poder hacer esta hacer mis modificaciones, buscar y todo. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL Las las empresas cabreras, ¿cuánto pagan licencias? Las empresas, Los que dan el servicio de cable.

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99



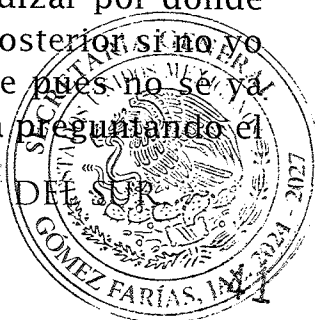


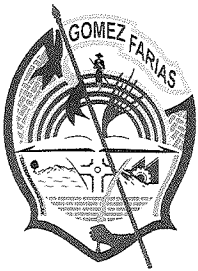
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

Cable. EN VOZ DE TESORERA MPAL. Ah, ahí hay una situación que este que sí este les hicimos cobrar porque sí viene dentro de la ley de ingresos, pero nos dijeron nos hicieron énfasis que nosotros no tenemos la facultad para cobrarlas para cobrarlas, ya que este dentro de no sé qué ley viene que este eso le corresponde a la nación. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: Le diría que sí existe la facultad porque está dentro de la porque ejerce un giro comercial. EN VOZ DE TESORERA MPAL: De hecho, nada más está el pago de la licencia por por el negocio, por establecimiento. Por el establecimiento. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: ¿Cuánto? Porque yo he visto municipian 25 o 5000 pesos. No quiero dar ideas de cuánto puede por hora. EN VOZ DE TESORERA MPAL.: Pero si se le cobra lo que es el anuncio, se le cobra el anuncio. Es es la la pura forma de antes nos decían eso las antenas. y otros por acordación de interés sí corresponde el pago. Sí, incluso el del en los del conducto de gas ellos también vinieron a pagar y es más si vienen si ponen el predial ya les hicimos llegar la invitación invitación porque si tiene mucho que no nunca lo EN VOZ DE REGIDORA EVA Son como 750, ¿no? EN VOZ DE TESORERA MPAL.: Más o menos. Sí, porque no es con todo, ¿no? EN VOZ DE REGIDORA EVA: Pues es lo de la forma y todo el la licencia, ¿no? 71. El giro son como 700, ¿no? Es tod todos pagaron el mismo costo de giro. No es que el comercial que EN VOZ DE PRESIDENTA MPAL.: si se están utilizando los postes del alumbrado público, eh sí están obligados a aprobar, ¿no? Pero es alumbrado público municipal. digo que eso dicen, pero pero se supone que si están utilizando eh todo el la postería del alumbrado público y ese es municipal, eh tienen que pagar su impuesto igual que los de las antenas es postería de del teléfono, debe ser en el poste en el poste de de madera. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: Les digo algo, este les puedes cobrar hasta por el por el pedacito donde está, ¿no? Y luego muchos pueden mandar de fibra óptica subterráneo, entonces tiene que estar en el municipio. Podría poner un impuesto por cada poste y y se lo digo, si no el político en tribunales se le gana. Nunca te van ganar ese impuesto porque en en la parte del centro se se trató de hacer ya hay los ductos subterráneos para destruir tanto lo que es el caleado eh eh de luz como el de incluso pascorar por utilizar la infraestructura municipal. Ya, ya hay ductos y cableados precisamente si las cabrerías a través de quieren distribuir, pues tienen que pagar y esos impuestos ya se cobran en lugares como Zapopan en Guadalajara. Por eso ya están cortando todos los cables que van por arriba, porque la obligación es es que sean actualizar por cada poste puedes poner para no volver por cada área, por cada post puedesar fundamental Como dice Angelita, me había tocado sin pagar se pagar. EN VOZ DE REGIDOR FEDERICO: De hecho, nosotros nuestros admitimos una solicitud comisión y yo no sé si Juan la cobraría. Sí, ya estaba el techo. Ya estácho. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: Sí, con comisión te va indizar por donde vas a todas las redes cuando vas en todas las redes y posterior si no yo porque va a ser más EN VOZ DE TESORERA MPAL: este pues no se ya sería igual nada más queda pendiente lo de lo que está preguntando el

LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.





LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

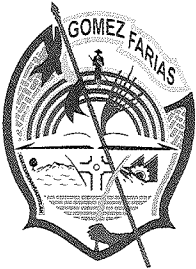
GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027



regidor para buscarlo, pero si este si es lo es lo mínimo que se les compra. a a lo que es el lo de servicio, lo de servicios, porque si nos este les digo si nos trajeron un oficio, nada más que les estaba preguntando a Nadia, pero no me contesta para porque nos trajeron. Sí, lo vemos igual. Este, pero me acuerdo que si lo habíamos este si lo habíamos mencionado, pero este bueno, dentro de la ley de ingresos si aparece, si aparece como lo mencionan, pero si se si traían un como un ofens que decía que no le podíamos cobrar eso. quedó pendiente como ahora que entró Telesur este que si fuimos inspección y vigilancia fue y los paró porque pues no tenían el permis no no tenían el permiso municipal y si nos dijeron que este pero que ellos no ocupaban que porque también ah es este pues ahora si que escaparla la manera de si de investigar documentalitos. EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: Sí, yo no voy a ventar municipios porque no es mi correspondió, pero yo yo de algunos que he estado después de cámaras, dígan de algunos que que me he dado cuenta, no pagan un peso EN VOZ DE TESORERA MPAL: para revisar la ley de para revisarle la ley de ingresos que pagan EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL pagan cercano a las tres cifras. EN VOZ DE TESORERA MPAL.:De hecho, sí, cuando yo les hice el cálculo estaban por tendrían que haber pagado como unos 60,000 65,000 pesos, pero pues ellos llegaron, se pararon, me dijeron, "¿Sabes qué? No están obligados." Dije, "pero es que, ¿cómo de que no? están dentro de mi municipio, pero me dijeron EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: no si hay importancia de entonces igual requerimiento ahora si reglamentar el área de premio para poder llegar y establecer pero se lo digo, cercamos las tres fáciles al EN VOZ DE TESORERA MPAL.: premio estamos trabajando en la porque si existe si existe una parte dentro del reglamento de hacienda, las facultades que se le da premio. Entonces vamos a hacer un reglamento apropiado para premios y este en base a las funciones que se tiene se va técnicamente EN VOZ DE REGIDOR NESTOR EMANUEL: ahorita como está reglamento que directamente tendrás que ser posiblemente tú. EN VOZ DE TESORERA MPAL.: De hecho, este va mi dentro de todo va m va mi firma. Si no no. O sea, yo puedoar alguien más a quevaya. Listo, listo, listo. EN VOZ DE SINDICO MPAL.:¿Alguien más, compañeros? No, VARIOS:. Estoy de acuerdo. Muy bien. EN VOZ DE SINDICO MPAL: No habiendo más comentarios que agregar, a voz de la sindico y secretario general se puso a consideración de las y los regidores si era de aprobarse o no, el punto antes descrito, mismo que fue **APROBADO POR MAYORIA ABSOLUTA**, Quedando la votación de la siguiente manera -----

ROSA MARÍA DELGADILLO MARTÍNEZ, Presidenta
Municipal.....A favor.





LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

GOBIERNO DE GÓMEZ FARIÁS
2024-2027

LUZ MARGARITA CHÁVEZ DE LA CRUZ Sindico y Secretario general.....A
favor.
MARTÍN LÓPEZ REYES, RegidorA
favor.
EVANGELINA VARGAS CERVANTES, RegidoraA
favor.
RICARDO GÓMEZ GIL, RegidorA
favor.
NÉSTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACIAS. A
favor
ERIKA RODRÍGUEZ BERNABÉ, REGIDORA
Abstención
FEDERICO GASPAR CANDELARIO
Abstención.
BETSABÉ DEL RAYO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ A
Favor.



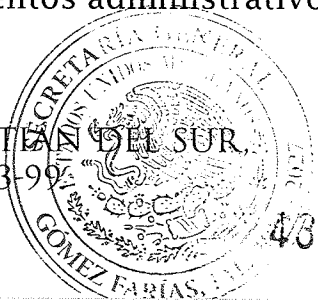
VOTACIÓN TOTAL DEL PUNTO DE ACUERDO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
7 (Siete)	0 (cero)	2 (dos)

Por lo anterior es que se desprende el siguiente acuerdo: - - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - - ACUERDO 068/AGOSTO/2026 - - - - -

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza por el Pleno de Ayuntamiento la Iniciativa que propone la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027. - - - - -
- - -

SEGUNDO. - Túrnese la presente iniciativa a la Comisión edilicia de Hacienda del Congreso del Estado de Jalisco para que agote el procedimiento ordinario contemplado en la legislación vigente. - - - - -
- -

TERCERO. - Instrúyase a la Sindico y secretario general para que, realice ante el Congreso del Estado los procedimientos administrativos a que haya lugar.





GOBIERNO DE GÓMEZ FARÍAS
2024-2027

LA TRANSFORMACIÓN ES DE TODOS

SE EXTIENDE Y ANEXA A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ORIGINAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. A LOS 31 TREINTA Y UN DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS, LA CUAL CONSISTE EN 43 CUARENTA Y TRES FOJAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

ATENTAMENTE.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
SAN SEBASTIÁN DEL SUR, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.
A 31 DE AGOSTO DEL 2026.

ING. LUZ MARGARITA CHAVEZ DE LA CRUZ
SINDICO Y SECRETARIO GENERAL
DE AYUNTAMIENTO



LEANDRO VALLE 5, COLONIA CENTRO, EN SAN SEBASTIÁN DEL SUR,
JALISCO. C.P. 49120; TEL: 341-433-00-90, 433-03-99.